

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2024-2-4255-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.
CHICLAYO – LAMBAYEQUE**

**“SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2018-ELECTRONORTE S.A.”**

PERÍODO: 8 DE AGOSTO DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XVI

16 DE FEBRERO DE 2024

LAMBAYEQUE – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE AUDITORÍA 007-2024-2-4255-AC

**“SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 004-2018-ELECTRONORTE S.A.”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6. Aspectos relevantes	5
	II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
	III. OBSERVACIÓN	27
	IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	139
	V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	139
	VI. CONCLUSIONES	139
	VII. RECOMENDACIONES	142
	VIII. APÉNDICES	143

INFORME DE AUDITORÍA 007-2024-2-4255-AC

**“SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 004-2018-ELECTRONORTE S.A.”**

PERÍODO: 8 DE AGOSTO DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte S.A.), en adelante la “Entidad” corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte S.A.), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4255-2023-002, iniciada mediante oficio n.° 181-2023-OCI-ENSA de 5 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de selección, el perfeccionamiento del contrato y la ejecución contractual derivada de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A. para la “*Adquisición de equipos para confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión, reconectores, interruptores aéreos, seccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación para los sistemas eléctricos de ELECTRONORTE S.A.*”, se efectuó de acuerdo a la normativa que regula la materia.

Objetivos Específicos

- Determinar si el proceso de selección derivado de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A. para la “*Adquisición de equipos para confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión, reconectores, interruptores aéreos, seccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación para los sistemas eléctricos de ELECTRONORTE S.A.*”, se efectuó de acuerdo a la normativa, disposiciones internas, especificaciones técnicas, bases u otras análogas, aplicables a la materia.
- Determinar si el perfeccionamiento del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018, derivado de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A. para la “*Adquisición de equipos para confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión, reconectores, interruptores aéreos, seccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación para los sistemas eléctricos de ELECTRONORTE S.A.*”, se efectuó de acuerdo a la normativa disposiciones internas, especificaciones técnicas, Bases integradas, normativa de contrataciones u otras análogas, aplicables a la materia.



- Determinar si la ejecución del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018, derivado de la Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE S.A., para la "Adquisición de equipos para confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión, reconectores, interruptores aéreos, seccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación para los sistemas eléctricos de ELECTRONORTE S.A.", se efectuó de acuerdo a la normativa, disposiciones internas, estipulaciones contractuales, Bases integradas u otras análogas, aplicables a la materia.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

En el año 2017, mediante Convenio n.º 011-2017-MEM "Convenio para la transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima" de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 4**), el Ministerio de Energía y Minas¹ acordó con la Entidad la transferencia de recursos por la suma de S/ 18 973 835,47; con el objeto de destinarlos a la ejecución del proyecto "Confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión, reconectores, interruptores aéreos, seccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zig-zag, módem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A."; dichos recursos fueron destinados para reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales en las empresas concesionarias de distribución eléctrica.

El propósito de la inversión, establecido en Formato: Solicitud de autorización para la inversión (API)² Código F03-01 fue "Para mejorar la calidad del suministro (confiabilidad y continuidad del servicio eléctrico) en los Alimentadores de Media Tensión en los diversos sistemas eléctricos periféricos y rurales de Electronorte, se necesita implementar Equipos de Protección y Maniobra, señalizadores de falla, asimismo dispositivos de comunicación, para lograr la Confiabilidad del Sistema de Distribución de Media Tensión en las Unidades de Negocio Sucursales y Cajamarca Centro de Electronorte".

Por lo que, el 8 de agosto de 2018, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la convocatoria de la Licitación Pública n.º 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria), para la contratación del citado proyecto. Como resultado del procedimiento de Selección, el comité adjudicó la buena pro al postor Electrowerke S.A., conllevando a que la Entidad suscriba el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018, (**Apéndice n.º 6**) por el monto de S/ 12 074 843,85; teniendo prevista la ejecución del contrato en el plazo de 330 días calendario.

Sin que se concluya la ejecución de la prestación, la Entidad representada por el Gerente Regional, Luis Eduardo Piscoya Salazar, mediante documento ENSA-GR-0487-2021 de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**), notificado a la empresa Electrowerke S.A., el 21 de abril de 2021, comunicó la resolución parcial del Contrato por incumplimiento de las obligaciones pactadas.

El monto materia de control asciende a S/ 12 074 843,85, según el contrato suscrito por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., y Electrowerke S.A., para la contratación del referido proyecto.

¹ Representado por la Vice Ministra de Energía, Ángela María del Rosario Grossheim Barrientos.

² Documento que fue remitido al Órgano de Control Institucional, mediante documento ENSA-ADP-JDP-0522-2023 de 7 de junio de 2023 (Expediente 20230212007826), (**Apéndice n.º 5**)

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las fases de selección y ejecución contractual del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria), para la: "Adquisición de equipos para: Confiabilidad, Seguridad y Calidad con Suministro y Montaje de Reguladores de Tensión, Reconnectores, Interruptores aéreos, Seccionalizadores, Pararrayos, Identificadores de falla, Transformadores ZigZag, Modem de comunicación para los Sistemas Eléctricos de Electronorte S.A."

En la fase de selección:

Se evidenció que el Comité de Selección admitió y calificó propuestas, pese a que los postores incumplieron con algunos de los requerimientos establecidos en los documentos del procedimiento de selección; además, se otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar experiencia específica requerida en las Bases integradas.

Asimismo, se observó que, el presidente del comité no declaró el parentesco de primo hermano que tenía con el apoderado del postor que ganó la buena pro; tampoco renunció al cargo ni se abstuvo de su participación durante el procedimiento de selección; advirtiéndose que, además de ello, se firmó contrato con una empresa, a pesar de que algunos bienes contenidos en el detalle de precios unitarios presentados para el perfeccionamiento del contrato, no concordaban con lo requerido en las Bases integradas.

En la fase de ejecución contractual:

Se evidenció que, fuera del plazo establecido en las Bases integradas, el Contratista solicitó el pago por concepto de adelanto directo; por lo tanto, no correspondía tramitarlo; sin embargo, se dio conformidad de su otorgamiento, permitiendo el pago de S/ 3 622 453,16 a favor del Contratista; además, se ha determinado que servidores y funcionarios de la Entidad dieron conformidad y pagaron por bienes que no ingresaron en el almacén de la Entidad, y de los cuales se desconoce su ubicación.

Asimismo, se observó que, la Entidad pagó por materiales que no fueron requeridos; además, se identificó que determinados materiales fueron pagados, pese a que los montos valorizados fueron mayores respecto de lo establecido en el detalle de precios unitarios que presentó el contratista para el perfeccionamiento del contrato.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con la selección y ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria), desde la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que se llevó a cabo el 8 de agosto de 2018, hasta el 30 de diciembre de 2022; documentos que obran en los archivos de la Oficina de Unidad Logística, Administración de Proyectos, y Recursos Financieros de la Entidad, ubicada en calle San Martín n.° 250 del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



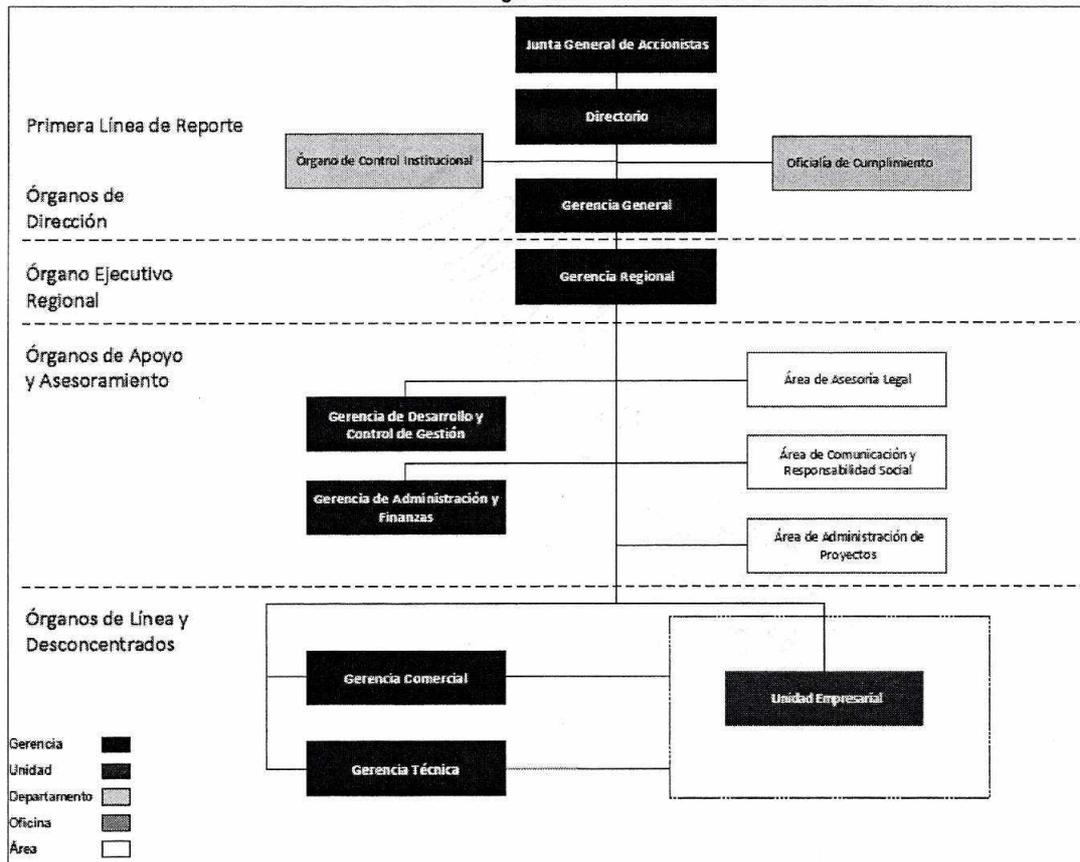
1.4. De la Entidad o Dependencia

La entidad pertenece al Sector Energía y Minas, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de Electronorte S.A



Fuente: Herramienta de Gestión – Estructura Orgánica de Electronorte, Código: DD01-07, Versión: 03/21-04-2023.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se precisa que, para el caso de José Miguel Navarro Rubiños, la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria, fue realizada por la Comisión auditora, debido a que se le notificó el respectivo enlace para su activación, pero el servidor no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento señalado en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; siendo el caso que se procedió a realizar dicha activación de manera automática, a efectos de notificar la desviación de cumplimiento para que presente sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos Relevantes

1.6.1. Entidad ejecutó la garantía de adelanto directo por el importe de S/ 1 099 330,31 que se encontraba pendiente ejecución luego de la resolución parcial del contrato.

A raíz de la comunicación de la desviación de cumplimiento realizada el 28 de diciembre de 2023, por la Comisión auditora, a través de la cual se observó que la Entidad no ejecutó la garantía de adelanto directo pese a haberse resuelto el contrato, el jefe del Área de Administración de Proyectos, José Martín Dávila Pérez emitió el informe RP n.° 147-2023 de 29 de diciembre de 2023, al gerente de Administración de Finanzas, Miguel Ángel Valencia Martínez, solicitando la ejecución de la mencionada garantía.

En atención a ello, el gerente Regional, Luis Eduardo Piscocya Salazar, a través del documento GR-018-2024 de 9 de enero de 2024, notificado notarialmente el 10 de enero de 2024, requirió a José Luis Quiroz Chueca, representante legal de la contratista, la devolución del monto pendiente por amortizar bajo apercibimiento de ejecución de la garantía por adelanto directo, otorgándole un plazo improrrogable de 10 días hábiles.

Posteriormente, el gerente Regional, Luis Eduardo Piscocya Salazar, y el gerente de Administración y Finanzas, Miguel Ángel Valencia Martínez, suscribieron el documento ENSA-GA-MVM-073-2024 de 26 de enero de 2024, notificado notarialmente el 30 de enero de 2024 a la empresa AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., a través del cual solicitaron la ejecución de la carta fianza 3002018008397-21 vigente al 29 de marzo de 2024 por el importe de S/ 1 099 330,31 presentada por la empresa ELECTROWERKE S.A. como garantía de adelanto directo.

En ese sentido, a través del documento ENSA-GA-MVM-0069-2024 de 5 de febrero de 2024, firmado por Luis Piscocya Salazar, gerente Regional y Miguel Ángel Valencia Martínez, gerente de Administración y Finanzas, procedieron a solicitar a la empresa AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., la emisión del cheque de gerencia por ejecución de la

carta fianza, adjuntando las cartas fianzas originales presentadas por la Empresa Electrowerke S.A.



En atención a ello, la empresa AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. emitió el cheque no negociable n.° 0000062390021932256512049 de 5 de febrero de 2024, por el importe de S/ 1 099 330,31, monto correspondiente al saldo por amortizar de la carta fianza de adelanto directo; dinero que el 7 de febrero de 2024, fue abonado en la cuenta corriente en soles del Banco BCP n.° 305-0037523-0-27, habiendo la Entidad recuperado el monto pendiente por amortizar por el concepto de adelanto directo, que le fue otorgado al inicio de la ejecución contractual.



1.6.2. Entidad inició acciones administrativas contra funcionarios y servidores por incumplimiento de sus obligaciones durante el desarrollo de las fases de actos preparatorios y selección.

A través del informe n.° 001-2019-Comisión Investigadora de 20 de marzo de 2019, suscrito por Karin Pariona Lagos, jefe Corporativo de Logística, Luis Aguirre Pesantes, gerente Corporativo Técnico y Claudia Tejada Ponce, gerente Corporativa de Asesoría Legal (e), se concluyó la existencia de indicios de responsabilidad respecto de personal³ a quienes se cursó cartas de imputación de faltas, a fin que puedan ejercer su derecho de defensa.



En atención a ello, Luis Eduardo Piscocoya Salazar, gerente Regional, cursó documentos de pre aviso de despido, a los miembros titulares del Comité de Selección Florentino Ruiz Peralta (Presidente) y Marcos Fernando Ruiz Brenis (Primer Miembro), a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos y a Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, solicitando que realicen sus descargos por las faltas laborales que se les imputaron.



Como resultado del proceso administrativo aperturado a los mencionados colaboradores, la Entidad resolvió imponer sanciones administrativas conforme se detalla a continuación:

- Mediante documento GR.000394-2019 de 6 de mayo de 2019, se impuso sanción de suspensión de treinta (30) días sin goce de haber a **Florentino Ruiz Peralta**, por falta grave, por los siguientes hechos: Haber intervenido en un procedimiento de selección, sin revelar que dos familiares suyos tienen vínculo laboral con una de las empresas postoras, que es precisamente a la que se le otorgó la buena pro. Así también, recibió sanción por Haber procedido a la evaluación de las propuestas sin observar debidamente sus obligaciones, y por No haber publicado el otorgamiento de la buena pro dentro del plazo establecido.
- Al señor **Jorge Alberto Valdivia Cubas**, mediante memorando n.° GR-0303-2019 de 9 de mayo de 2019, se determinó que existían indicios suficientes para aplicarle una



³ Jorge Valdivia Cubas por requerir inicialmente la contratación como ejecución de obra y posteriormente cambiando el requerimiento por adquisición de bienes.

Florentino Ruiz Peralta, por haber intervenido en un procedimiento de selección, teniendo conflicto de intereses y por haber formulado las especificaciones técnicas.

Integrantes del Comité de Selección (Florentino Ruiz Peralta y Marcos Fernando Ruiz Brenis), por haber incumplido sus obligaciones al intervenir en el procedimiento de selección, por las modificaciones en las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas de los postores y publicación del otorgamiento de la buena pro.

Isaac Samamé Paico, en calidad del Órgano encargado de las Contrataciones, habría efectuado el estudio de mercado sin corroborar con el área usuaria la idoneidad de las cotizaciones recibidas y por no haber actuado diligentemente, respecto de la obligación de registro oportuno del contrato en el SEACE.

sanción por una falta laboral leve, la misma que consistió en una amonestación escrita, por acreditarse que, en el año 2018, requirió la contratación que luego dio lugar a la Licitación Pública, solicitando inicialmente la ejecución de obra y posteriormente la adquisición de bienes.

- Al señor **Isaac Samamé Paico**, mediante documento GR-000416-2019 de 10 de mayo de 2019, se le impuso la sanción de suspensión de dos (2) días sin goce de haber, por la imputación de: *No haber publicado el otorgamiento de la buena pro dentro del plazo establecido.*
- Para el colaborador **Marcos Fernando Ruiz Brenis**, mediante documento GR-000417-2019 de 10 de mayo de 2019, se impuso sanción administrativa de suspensión de dos (2) días sin goce de haber, por las siguientes faltas: *Haber procedido a la evaluación de las propuestas sin observar debidamente sus obligaciones, y por No haber publicado el otorgamiento de la buena pro dentro del plazo establecido.*

De esta manera, la Entidad estableció la responsabilidad administrativa de los citados colaboradores por el incumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, e impuso sanción administrativa de suspensión sin goce de haber y amonestación escrita por su participación en los hechos que también son materia del presente informe.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación a la estructura del control interno⁴, de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1. INEXISTENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL QUE ASEGUREN LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES, GENERA QUE NO SE DETECTE INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA RESPECTO A LA ABSOLUCIÓN E INTEGRACIÓN DE BASES.

De la revisión al "Anexo N° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones", documento sin fecha, publicado en el SEACE el 4 de setiembre de 2018 a las 22:00 hrs, alcanzado a la Comisión auditora con memorando n.° 001-2023/DVDC de 14 de junio de 2023, emitido por Diana Vanessa Cumpa Dávila (**Apéndice n.° 8**), se advierte el correo electrónico de 3 de setiembre de 2018, emitido por Florentino Ruiz Peralta, jefe de Control de Operaciones [área usuaria] y presidente del Comité de Selección, a Diana Vanessa Cumpa Dávila, segundo miembro titular del Comité de Selección y a Marcos Fernando Ruiz Brenis, primer miembro titular del Comité de Selección, en el que se identificó varias consultas y observaciones que fueron absueltas, precisando únicamente como sustento, que se ciñan a lo señalado en las especificaciones técnicas de las Bases sin motivación, como se muestra en el cuadro siguiente:



⁴ El control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad pública.

Cuadro n.º 1
Absolución de consultas y observaciones que no se absolvió de manera motivada

N°	Acápites de las Bases		Consultas y observaciones	Análisis del área usuaria respecto de la consulta u observación	Comentarios de la Comisión auditora
	Sección y página	Numeral y Literal			
ELECTROWERKE S.A.					
16	CAP III Pág.26	Requerimiento 3.1 Especificaciones Técnicas 5. Características y condiciones del bien a contratar.	Favor indicar cuál es el criterio para determinar el material del poste donde se instalará el Reconector? ¿En todos los casos se instalarán postes nuevos (proyectados) o hay casos en que habrá que reemplazar postes existentes?	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), el postor deberá ceñirse a las especificaciones técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas al material del poste donde se instalarían el Reconector, ni aclaró si en todos los casos se instalarían postes nuevos o si se podría dar casos de reemplazo de postes existentes.
28	CAP III Pág. 123	Requerimiento 3.1 Requisitos de Calificación C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	Indicar si la experiencia solicitada para el Puesto de "Ingeniero Responsable de la Instalación" debe ser en un puesto determinado.	Ceñirse a la Especificaciones Técnicas	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a la experiencia solicitada para el Puesto de "Ingeniero Responsable de la Instalación" y si esta debía ser en un puesto determinado.
ELTROTEC S.A.C					
35	CAP III Pág. 65	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS	En el punto 2.1 y 2.2 de los seccionadores monopoles se solicitada que estos puedan ser programados tanto alámbrica como inalámbrica, sin embargo teniendo en cuenta una vez montados estos equipos para poder realizar la descarga de datos alámbricas se tendría que realizar un eventual desmontaje, se sugiere que el requerimiento obligatorio sea el de la programación inalámbrica, siendo este medio de programación el más óptimo para esta aplicación.	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), El Contratista deberá, ceñirse a las especificaciones técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a los seccionadores monopoles y la no obligatoriedad de que sea de programación inalámbrica.
36	CAP III Pág.65	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS	Referente al requerimiento de los seccionadores monopoles, se recomienda se solicite que los mismo puedan ser reseteados, luego de aperturar de la misma manera que un seccionador cut out, es decir simplemente volviendo a colocarlo en posición con la base y sin necesidad de desmontar el seccionador Esto optimizara el tiempo el cual se toma en realizar	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), El Contratista deberá, ceñirse a las especificaciones técnicas.	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a que los seccionadores monopoles puedan ser reseteados, sin necesidad de desmontarlo.
LOGYTEC S.A.					
37	CAP III Pág. 64	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS	Item 1.14. En la TDT de Seccionadores monofásicos, se requiere que la longitud de línea de fuga mínima (Fase- Tierra) sea de 570 mm. Confirmar que es la línea de fuga del aislador y por otro lado	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), Ceñirse a las especificaciones	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a qué es la línea de fuga del aislador y la confirmación de la



N°	Acápites de las Bases		Consultas y observaciones	Análisis del área usuaria respecto de la consulta u observación	Comentarios de la Comisión auditora
	Sección y página	Numeral y Literal			
			solicitamos confirmar la distancia de fuga entre metal y metal.	técnicas."	distancia de fuga entre metal y metal.
42	CAP III Pág. 67	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS	"En el numeral 21.- En la TDT Señalizadores de Falla, se requiere el rango de corriente de disparo para la indicación de corriente de cortocircuito desde 10A a 600 A Solicitamos sea permitido un rango de disparo por valor fijo configurable en el rango 1a 1000A, lo cual equivale a 17.3 MVA, que es muy superior a la carga en redes rurales y permite un mejor ajuste para condiciones de baja corriente."	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), el postor deberá ceñirse a las especificaciones técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a si es permitido un rango de disparo por valor fijo configurable en el rango 1a 1000A, equivalente a 17.3 MVA, en Señalizadores de Falla.
43	CAP III Pág. 67	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS	En el Numeral 21.- En la TDT Señalizadores de Falla, es requerido la indicación de fallas a tierra teniendo en cuenta que las fallas a tierra de alta impedancia son a causa de calda de árboles en la línea, calda del conductor entre otras, y que las protecciones (relés) son diseñados en base a sobrecorrientes ajustadas para valores superiores a la corriente del alimentador y que las fallas a tierra son caracterizadas por corrientes similares a la corriente de carga. Y que equipos de mayores funcionalidades, como los reconectores, requieren de algoritmos de detección en base a los voltajes de secuencia V1, V2, VO y corriente de secuencia mientras que los Indicadores aéreos monofásicos solo detectan incrementos de corriente y caídas de tensión; y no pueden detectar vectores de Fortescue por no ser trifásico. Por lo expuesto: Solicitamos que esta detección a tierra sea considerada como opcional, porque NO HAY GARANTIA de que funciones en todos los escenarios, por ejemplo falla a tierra de alta Impedancia sin incremento de corriente.	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), el postor deberá ceñirse a las especificaciones técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a que la detección a tierra considerada en los señalizadores de falla, sea opcional, ya que no habría garantía de que funcione en todos los escenarios.
44	CAP III Pág. 67	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS	En el numeral 21.- En la TDT Señalizadores de Falla, es requerido el bloqueo para corriente inrush. Considerando las características del fenómeno Inrush para las redes de distribución asociado a la magnetización de transformadores y arranque de motores después de un blackout que es ajustado en corriente típicamente para un valor de 12 veces la corriente nominal de carga y duración típica de 1 a 5 segundo. Solicitamos que el bloqueo para corriente de Inrush sea obligatorio y además	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), el postor deberá ceñirse a las especificaciones técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a la obligatoriedad del bloqueo para corriente de Inrush y sea configurable de forma independiente en tiempo y forma.



N°	Acápites de las Bases		Consultas y observaciones	Análisis del área usuaria respecto de la consulta u observación	Comentarios de la Comisión auditora
	Sección y página	Numeral y Literal			
			configurable DE FORMA INDEPENDIENTE EN TIEMPO Y CORRIENTE.		
56	CAP III Pág. 77	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS	En TDT interruptor de Potencia 3.4 Características de Fabricación: Material Aislante de recubrimiento: se requiere Resina Epóxica Solicitamos se acepte también como material aislante o la goma de silicona que tiene mayores ventajas técnicas que la resina, en virtud al principio de libre competencia y garantizar una mayor participación de fabricantes que garantizan el cumplimiento del TDT.	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), Ceñirse a las especificaciones técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a que el material aislante de recubrimiento del interruptor de potencia, pueda ser goma de silicona.
RESEAD S.A.C.					
58	CAP III Pág. 2,10,51, 58	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS 4.14	En la Tabla de especificaciones para recloser, Item 4.14 Sobre corriente de fase y tierra no direccional. - Curvas personalizadas Muchas marcas de relés no poseen la capacidad de programar curvas personalizadas, ya que se usan las curvas estandarizadas en los estudios de coordinación. Solicitamos dejar este requerimiento como "opcional, con la finalidad de dar oportunidad a más postores de participar en el proceso.	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), Ceñirse a las Especificaciones Técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a dejar como opcional las especificaciones para recloser sobre corriente de fase y tierra no direccional - curvas personalizadas.
59	CAP III Pág. 3,10,52, 59	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS 4.28	En la Tabla de especificaciones para recloser, Item 4.27. Puertos de comunicación: USB, Ethernet, RS232, RS485. Las especificaciones de este apartado no detallan el tipo de conector Ethernet, Fibra LC o Cobre RJ45, tampoco indica la cantidad (Simple o dual). Solicitamos aclarar esta información de los Puertos Ethernet (Cobre RJ45 o Fibra LC) simple o dual (02 puertos).	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), Ceñirse a las Especificaciones Técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a las especificaciones para recloser, las cuales no detallan el tipo de conector Ethernet, Fibra LC o Cobre RJ45, tampoco indica la cantidad (Simple o dual)
PROCETRADI S.A.C.					
64	CAP III Pág. 122	3.1 Requisitos de calificación B EXPERIENCIA DEL POSTOR	(...) Requisitos Ingeniero Responsable de la Instalación La empresa contratista propondrá a consideración de ELECTRONORTE S.A., como Ingeniero Especialista, a un (01) Ingeniero Electricista o Mecánico-Electricista colegiado, con experiencia mínima de tres (03) años desde su colegiatura, en montaje, instalación, prueba y puesta en servicio de equipos de protección en redes de Media Tensión a partir de 10 kv hasta 33kv.	"Habiéndose consultado al área (Unidad de Control de Operaciones), ceñirse a las Especificaciones Técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a si la experiencia del postor y personal clave abarca el rango descrito de media tensión hasta 38kV.



N°	Acápites de las Bases		Consultas y observaciones	Análisis del área usuaria respecto de la consulta u observación	Comentarios de la Comisión auditora
	Sección y página	Numeral y Literal			
			Consultamos para todos los efectos que la experiencia del postor y personal clave abarca el rango descrito de media tensión hasta 38kV, dado a que equipos con tensiones fuera de estos rangos no estarían dentro del alcance de la prestación y la experiencia del postor no abarcaría este tipo de equipamientos similares.		
75	CAP III Pág. 52,59 y 103	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS (RECLOSER 10KV/13.2KV, RECLOSER 22.9KV, RECLOSER 38KV)	<p>Dice: Ítem 4.27 Protocolo de comunicación -Comunicación con computador personal: USB, Firewire, Ethernet</p> <p>Consulta: El puerto de comunicación tipo firewire no es común en muchos recloser, pudiendo ser este un recloser en específico. Se propone que el puerto de comunicación con computador personal se encuentre de manera frontal, para brindar una facilidad de acceso al operador, y pueda ser este tipo USB o Firewire o Ethernet, con ello la entidad podrá comunicarse a un computador personal, sin encarecer el producto al contar con 03 puertos de comunicación para el mismo fin.</p>	"Habiéndose consultado al área Usuaría (Unidad de Control de Operaciones), Ceñirse a las Especificaciones Técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a la Comunicación con computador personal, pueda ser tipo USB o Firewire o Ethernet.
76	CAP III Pág. 49,56 y 100	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS (RECLOSER 10KV/13.2KV, RECLOSER 22.9KV, RECLOSER 38KV)	<p>Dice: Ítem 1.29 Indica vida útil de contactos. Consulta: Mecánicamente no es posible contar con un dispositivo que brinde una indicación sobre la vida útil de los contactos, lo que se dispone en todo recloser es un indicador mecánico de cantidad de operaciones, se solicita reemplazarse el ítem 1.29 por un "Contador de números de operaciones". Por otro lado, a través del software del controlador si se puede visualizar la vida útil de contactos de recloser.</p>	"Habiéndose consultado al área Usuaría (Unidad de Control de Operaciones), el postor deberá ceñirse a las Especificaciones Técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a si era posible reemplazar el ítem 1.29 "Indica vida útil de contactos" por "Contador de números de operaciones".
100	CAP III Pág. 86	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS (PERNO DOBLE ARMADO)	<p>Dice: Ítem 1.5 Material de fabricación: Acero forjado SAE 1020 Norma del acero: Acero forjado SAE 1020 Ítem 1.6 Espesor mínimo del galvanizado: 100um. Consulta: El acero forjado SAE 1020 se emplea en aplicaciones para partes de maquinaria que no estén sometidas a grandes esfuerzos mecánicos como ejes, eslabones, tomillería corriente, bridas;</p>	"Habiéndose consultado al área Usuaría (Unidad de Control de Operaciones), ceñirse a las Especificaciones Técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a si era posible el uso de acero A 36, que trabaja bajo la norma ASTM A36 y cuenta con un espesor de galvanizado de 79um.







N°	Acápites de las Bases		Consultas y observaciones	Análisis del área usuaria respecto de la consulta u observación	Comentarios de la Comisión auditora
	Sección y página	Numeral y Literal			
			<p>mientras el acero A 36 cuenta con aplicaciones más robustas como, construcción de puentes, estanques, estructuras para industrias, edificios, torres, y aplicaciones estructurales en general; esto viene dado por parte de empresas siderúrgicas especialistas en el tema.</p> <p>Por lo antes expuesto proponemos se permite la opción de uso de acero A 36, lo cual trabaja bajo la norma ASTM A36 y cuenta con un espesor de galvanizado de 79µm.</p> <p>Pudiendo contar con una mayor pluralidad al proceso brindando una mayor competencia entre postores a la entidad.</p>		
101	CAP III Pág. 33	6. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES	<p>Dice: Item 5.03 GRAPA TIPO PISTOLA DE ANCLAJE CON HERRAJES DE A°F°G° DE 03 PERNOS (PARA CABLE DE HASTA 185MM2)</p> <p>Consulta: Las grapas tipo pistola de anclaje de 03 pernos solo pueden ser utilizadas con conductores con sección máxima de 120mm2, no pudiendo ser utilizadas con conductores de sección de 185mm2.</p> <p>Por lo antes expuesto se propone modificar el uso de la grapa de anclaje de 03 pernos, por una grapa de anclaje de 04 pernos que permite el uso de conductores con una sección máxima hasta 300mm.</p>	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), ceñirse a las especificaciones técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a las grapas tipo pistola de anclaje y si es posible modificar el uso de la grapa de anclaje de 03 personas por una grapa de anclaje de 04 pernos.
104	CAP III Pág. 92	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS (CONDUCTOR DE ALEACIÓN DE ALUMINIO DE 120MM2)	<p>Dice: Item 9. Resistividad eléctrica a 20°C: 0.017745 Ohm-mm2/m</p> <p>Consulta: Este valor puede ser de un fabricante en específico y por ello se requiere pueda permitirse el uso de conductores con una resistividad eléctrica a 20°C de 0,033936 Ohm-mm2/m, con lo cual no se estaría viendo afectado la calidad ni bondades del material, pudiendo contar con una mayor pluralidad al proceso brindando una mayor competencia entre postores a la entidad.</p>	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), ceñirse a las especificaciones técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a la resistividad eléctrica y si se podría permitir el uso de conductores con una resistividad eléctrica a 20°C de 0,033936 Ohm-mm2/m.
106	CAP III Pág. 92	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS (CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO TEMPLE DURO DE 120MM2)	<p>Dice: Item 9 Carga a la tracción: 47.9 KN.</p> <p>Consulta: El artículo 51 del Reglamento establece que mediante las consultas los participantes hacen solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases.</p> <p>El artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado</p>	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), ceñirse a las Especificaciones Técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a si se podría permitir el uso de conductores que presentan una carga a la tracción de 46.7 K







N°	Acápites de las Bases		Consultas y observaciones	Análisis del área usuaria respecto de la consulta u observación	Comentarios de la Comisión auditora
	Sección y página	Numeral y Literal			
			<p>establece que el área usuaria es quien define las especificaciones técnicas del bien materia de adquisición.</p> <p>Sin embargo, esta determinación no puede ser irrestricta, sino que debe ser razonable, de modo tal que cada especificación tenga por finalidad que la entidad adquiera un bien que garantice la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con la contratación.</p> <p>Por lo antes expuesto se solicita se permita el uso de conductores que presentan una carga a la tracción de 46.7 K, con lo cual no estaría viendo alterada la calidad técnica ni bondades del material, brindando una mayor pluralidad de postes al proceso.</p>		
107	CAP III Pág. 92	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS (CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO TEMPLE DURO DE 120MM2)	<p>Dice: Item 12 Resistividad eléctrica a 20°C: 0.017745 Ohm-mm2/m</p> <p>Consulta: El artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria es quien define las especificaciones técnicas del bien materia de adquisición.</p> <p>Sin embargo, esta determinación no puede ser irrestricta, sino que debe ser razonable, de modo tal que cada especificación tenga por finalidad que la entidad adquiera un bien que garantice la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con la contratación.</p> <p>Por lo antes expuesto se solicita se permita el uso de conductores que presentan una masa resistividad eléctrica de 0.018722 Ohm-mm2/m, con lo cual no estaría viendo alterada la calidad técnica ni bondades del material, brindando una mayor pluralidad de postes al proceso.</p>	"Habiéndose consultado al área Usuaría (Unidad de Control de Operaciones), Ceñirse a las Especificaciones Técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a si se podría permitir el uso de conductores que presentan una masa resistividad eléctrica de 0.018722 Ohm-mm2/m.
111	CAP III Pág. 62	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS (REGULADOR DE TENSIÓN)	<p>Dice: Item 4 RANGO DE AJUSTE Item 4.04 Compensación de caída en la línea R-X: -25 a 25, pasos 0.1</p> <p>Consulta: El artículo 16 de la Ley de Contrataciones establece que el área usuaria es quien define las especificaciones técnicas del bien materia de adquisición.</p> <p>Sin embargo, esta determinación no puede ser irrestricta, sino que debe ser razonable, de modo tal que cada especificación tenga por finalidad que la entidad adquiera un bien que garantice la satisfacción de la necesidad que se</p>	"Habiéndose consultado al área Usuaría (Unidad de Control de Operaciones), No acoge la consulta ceñirse a las especificaciones técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas al rango de ajuste del regulador de tensión, y si se podría permitir el uso de pasos de 0.1 o 1, pudiendo quedar ello de la forma: Compensación de caída en la línea R-X: -25 a 25 pasos 0.1 o pasos 1.



N°	Acápites de las Bases		Consultas y observaciones	Análisis del área usuaria respecto de la consulta u observación	Comentarios de la Comisión auditora
	Sección y página	Numeral y Literal			
			<p>pretende cubrir con la contratación. Po lo antes expuesto, el control permite incrementos de ajuste de 1V, los valores de regulación proporcionales a la carga son dinámicos y, de acuerdo con los valores de insensibilidad y tensión de referencia, si se configuran correctamente, proporcionarán niveles de tensión adecuados al centro teórico de cargas, es por ello que solicitamos se permita el uso de pasos de 0.1 o 1, pudiendo quedar ello de la forma: Compensación de caída en la línea R-X: -25 a 25 pasos 0.1 o pasos 1, brindándole al proceso una mayor pluralidad de postes generando una mayor competencia entre postes".</p>		
122	CAP III Pág. 64	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS (SECCIONALIZADORES MONOFÁSICOS)	<p>Dice: Item 1.14 Longitud de línea de fuga mínima (fase-tierra) 570mm Consulta: El artículo 51 del Reglamento establece que mediante las consultas los participantes hacen solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. El artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria es quien define las especificaciones técnicas del bien materia de adquisición. Sin embargo, esta determinación no puede ser irrestricta, sino que debe ser razonable, de modo tal que cada especificación tenga por finalidad que la entidad adquiera un bien que garantice la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con la contratación. Por lo expuesto anteriormente, se solicita se permita el uso de una línea de fuga de 440mm, con el fin de brindarle una mayor pluralidad de postes para el proceso, generando una mayor competencia entre postes.</p>	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), Cefirse a las Especificaciones Técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a la longitud de línea de fuga de los seleccionadores monofásicos y si se podría permitir el uso de una línea de fuga de 440mm.
126	CAP III Pág. 62	7. TABLA DE DATOS TÉCNICOS (REGULADOR DE TENSIÓN)	<p>Dice: Item 5 ACCESORIOS Consulta Se solicita puedan confirmar las características de los siguientes accesorios, que vienen convencionalmente con estos equipos. - Indicador de nivel de aceite vendrá equipado con contactos o sin contactos. - Termómetro de temperatura vendrá equipado con</p>	"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), Cefirse a las Especificaciones Técnicas."	El Comité de Selección en la absolución de la consulta del participante, no aclaró las disposiciones de las bases referidas a las características de los accesorios: Indicador de nivel de aceite, Termómetro de temperatura y Relé de elevación de presión; precisando si los accesorios en mención, vendrán equipados con







N°	Acápites de las Bases		Consultas y observaciones	Análisis del área usuaria respecto de la consulta u observación	Comentarios de la Comisión auditora
	Sección y página	Numeral y Literal			
			contactos o sin contactos. Relé de elevación de presión vendrá equipado con contactos o sin contactos.		contactos o sin contactos.

Fuente: Memorando n.° 001-2023/DVDC de 14 de junio de 2023, que contiene el "Anexo N° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones", (Apéndice n.° 8).

Elaborador por: Comisión auditora.



Sobre el particular, es necesario indicar que, a través de las consultas, los participantes formularon pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, que requerían de una absolución motivada y clara, asimismo, mediante las observaciones se cuestionan las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección, donde el comité especial tiene la obligación de dar una respuesta clara, fundamentada y sustentada a través del pliego absolutorio correspondiente, el cual debía ser notificado a través del SEACE⁵.

Al respecto se debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.



2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.2. Identificación de los riesgos

"En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología".

2.3. Valoración de los riesgos

"El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias".



3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.5. Verificaciones y conciliaciones

"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior."



3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."

⁵ La etapa de formulación y absolución de las consultas y observaciones respecto de las Bases se encontraba regulado en los artículos 54 al 57 del anterior Reglamento.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

"La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión."

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1.1. Prevención y monitoreo

"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos."

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

"La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales."

El hecho descrito se ha originado debido a la carencia de controles internos que permitan al Comité de Selección absolver las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección de manera motivada, genera que no se detecte incumplimientos de la normativa específica respecto a la absolución e integración de bases afectando la transparencia en los procesos de contratación y limitando la participación de postores.

2.2. FALTA DE CONTROLES QUE ASEGUREN QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN INTEGRE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GENERANDO QUE EXTERNOS A DICHO COLEGIADO PARTICIPEN EN DICHA ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA INADECUADA INTEGRACIÓN DE BASES INCUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE.

Mediante memorando n.º 005-2023/DVCD de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 9**), Diana Vanessa Cumpa Dávila, Analista de Contrataciones, informó a la Comisión auditora que Rodolfo Winston Tuesta Rengifo, Especialista en Contrataciones del Estado, realizó la integración de bases, para que el comité continúe con el procedimiento de selección; cuando según normatividad es responsabilidad exclusiva del Comité de Selección realizar la integración de las bases, que establecen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Asimismo, se evidenció que, las Bases integradas, no incorporaron todas las modificaciones precisadas en el Pliego de absolución de consultas y observaciones, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 2
Integración de bases

Nº	Bases Administrativas	Consultas y/u Observación	Análisis efectuado por el Comité de Selección, respecto a la consulta u observación	Bases integradas	Comentarios de la Comisión auditora
ELECTROWERKE S.A.					
4	<p>"7. TABLA DE DATOS TECNICOS (...) SISTEMA: TRIFÁSICO NIVEL DE TENSION: 10 kv / 13.2 kv</p> <p>ITEM.CARACTERISTICAS 2.4 Tanque a prueba de arco eléctrico</p> <p>VALOR REQUERIDO SI (...) SISTEMA: TRIFÁSICO NIVEL DE TENSION: 22,9 kv</p> <p>ITEM.CARACTERISTICAS 2.4 Tanque a prueba de arco eléctrico</p> <p>VALOR REQUERIDO SI (...) SISTEMA: TRIFÁSICO NIVEL DE TENSION: 38 kv</p> <p>ITEM.CARACTERISTICAS 2.4 Tanque a prueba de arco eléctrico</p> <p>VALOR REQUERIDO SI"</p>	<p>"Referente a los reconectores tanto como para los de 10 – 13.2, 22.9, 33 kv en el punto 2.4 se requiere que el tanque sea a prueba de arco eléctrico, sin embargo que ninguna acápite de la norma ANSI C37.60 , norma bajo la cual se fabrican los reconectores, se hace mención a la prueba más si en. La IEC 62271-200 la cual se refiere a la fabricación de los recloser y teniendo en cuenta que se basa en una norma diferente al del objeto en mención, favor se requiere confirmar que será requerido como opcional dicho requerimiento."</p>	<p>"Habiéndose consultado al área usuaria (Unidad de Control de Operaciones) se precisa que con el fin de que exista mayor pluralidad de postores nos acogemos a la precisión indicada por el postor, con lo cual queda modificada el ítem 2.4 de las Especificaciones Técnicas, donde ya no es necesario el tanque a prueba de arco eléctrico."</p>	<p>"7. TABLA DE DATOS TECNICOS (...) SISTEMA: TRIFÁSICO NIVEL DE TENSION: 10 kv / 13.2 kv</p> <p>ITEM.CARACTERISTICAS AS 2.4 Tanque a prueba de arco eléctrico</p> <p>VALOR REQUERIDO SI (...) SISTEMA: TRIFÁSICO NIVEL DE TENSION: 22,9 kv</p> <p>ITEM.CARACTERISTICAS AS 2.4 Tanque a prueba de arco eléctrico</p> <p>VALOR REQUERIDO NO (...) SISTEMA: TRIFÁSICO NIVEL DE TENSION: 38 kv</p> <p>ITEM.CARACTERISTICAS AS 2.4 Tanque a prueba de arco eléctrico</p> <p>VALOR REQUERIDO SI"</p>	<p>El participante solicitó que el tanque de prueba de arco eléctrico referente a los reconectores tanto como para los de 10 – 13.2, 22.9 y 33 kv (se precisa que en las Bases integradas se establece el de 38 kv) sea requerido como opcional; sin embargo, <u>no se modificó el valor requerido a "NO" u "OPCIONAL" de los reconectores 10 kv/ 13.2 kv y 38 kv.</u></p>
ELTROTEC S.A.C.					
62	<p>"Especificaciones Técnicas de Reguladores de Tensión</p> <p>Nº. DESCRIPCION 2.08 Rango de regulación</p> <p>REQUERIDO ± 10"</p>	<p>"Los equipos reguladores de tensión son equipos automáticos de los cuales pueden realizar números cambios de taps en un solo dependiendo de la caída de tensión en los sistemas, teniendo esto en cuenta se recomienda que el mecanismo de transmisión del conmutador de taps sea mediante engranajes (sin necesidad de cadenas), con esto se podrá garantizar más de 700000 operaciones libre de mantenimiento y riesgo a una mala operación."</p>	<p>"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), se acepta el uso de sistema de engranajes y sistema con servo motores en los cambios de Taps.</p>	<p>"Especificaciones Técnicas de Reguladores de Tensión</p> <p>Nº. DESCRIPCION 2.08 Rango de regulación</p> <p>REQUERIDO ± 10</p> <p>Para sistema con servos motores.</p> <p>Tiempo de cambios de Tap"</p>	<p>El participante solicitó que el mecanismo de transmisión del conmutador de taps sea mediante engranajes, el Comité de Selección indicó que se aceptaba el uso de dichos sistemas; sin embargo, en la integración de las bases no se incorporó la modificación tal cual se precisó en la absolución de consulta y/u observación.</p>



N°	Bases Administrativas	Consultas y/u Observación	Análisis efectuado por el Comité de Selección, respecto a la consulta u observación	Bases integradas	Comentarios de la Comisión auditora
PROCETRA DI S.A.C.					
73	<p>"6.2.3.5.3 Inspección y asistencia a las pruebas El propietario designará a un (01) a presenciar las pruebas de recepción en fábrica de los interruptores automáticos de recierre (reclosers). El costo de los pasajes, transporte local, alojamiento y alimentación del inspector del propietario por el tiempo que duren las pruebas, estarán incluidas en la propuesta económica del postor"</p>	<p>"A contar con una extensa relación de material a suministrar y considerando que todo fabricante deberá ejecutar las pruebas a los equipos fabricados, se propone que la entidad pueda listar los equipos que bajo su criterio deberían pasar pruebas bajo su supervisión y no solamente la supervisión del fabricante; además que las pruebas puedan darse en el laboratorio del fabricante o almacenes del contratista o un laboratorio local (lima) seleccionado una muestra de todo el lote, dicha muestra sea seleccionada acorde a la norma técnica peruana NTP-ISO 2859-1 1999: PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS o su equivalente la norma ISO 2859-1: 1989, considerando un plan de muestreo simple, con un nivel de inspección normal."</p>	<p>"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones), <u>inspección y asistencia a las pruebas.</u> El propietario asignará a un representante a un (01) a presenciar las pruebas de recepción en fábrica de los interruptores automáticos de recierre (recloser) reguladores de tensión, transformadores zig-zag e interruptores de potencia; el costo de los pasajes, transporte local, alojamiento y alimentación del inspector del propietario por el tiempo que duren las pruebas, estarán incluidas en la propuesta económica del postor, de acuerdo a la Norma NTP-ISO 2859-1 1999: PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS o su equivalente la norma ISO 2859-1: 1989 indicado en los Términos de Referencia"</p>	<p>"6.2.3.5.3 Inspección y asistencia a las pruebas El propietario asignará a un representante a un (01) a presenciar las pruebas de recepción en fábrica de los interruptores automáticos de recierre (recloser) reguladores de tensión, transformadores zig-zag e interruptores de potencia; el costo de los pasajes, transporte local, alojamiento y alimentación del inspector del propietario por el tiempo que duren las pruebas, estarán incluidas en la propuesta económica del postor"</p>	<p>En las Bases integradas el Comité de Selección no incorporó la totalidad del texto referente a "Norma NTP-ISO 2859-1 1999: PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS o su equivalente la norma ISO 2859-1: 1989 indicado en los Términos de Referencia", tal cual se precisó en la absolución de consulta y/u observación.</p>
94	<p>"6.00 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO 6.01 AJUSTE DE LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO Y OPERACIÓN EN LA U.N. SUCURSALES (...) Tele protección y equipos asociados (End to End), puesta a tierra entre otros). 6.02 AJUSTE DE LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCION, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO Y OPERACIÓN EXPERIMENTAL EN LA U.N. CAJAMARCA CENTRO</p>	<p>"Item 6.00 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO Item 6.01 AJUSTE DE LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO Y OPERACIÓN EXPERIMENTAL EN LA U.N. SUCURSALES. Item 6.02 AJUSTE DE LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO Y OPERACIÓN EXPERIMENTAL EN LA U.N. CAJAMARCA CENTRO. (...)"</p>	<p>"Habiéndose consultado al área Usuaria (Unidad de Control de Operaciones) se acoge la consulta y se retira el texto Tele protección y equipos asociados (End to End).</p>	<p>"6.00 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO 6.01 AJUSTE DE LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO Y OPERACIÓN EN LA U.N. SUCURSALES (...) Tele protección y equipos asociados (End to End), puesta a tierra entre otros). 6.02 AJUSTE DE LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCION, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO Y OPERACIÓN EXPERIMENTAL EN LA</p>	<p>En las Bases integradas, el Comité de Selección no se retiró el texto "Tele protección y equipos asociados (End to End)." tal cual se precisó en la absolución de consulta y/u observación.</p>



N°	Bases Administrativas	Consultas y/u Observación	Análisis efectuado por el Comité de Selección, respecto a la consulta u observación	Bases integradas	Comentarios de la Comisión auditora
	(...) <i>Tele protección y equipos asociados (End to End), puesta a tierra entre otros.</i> "	Consulta: <i>Lo antes expuesto considera el alcance de una prestación distinta a la presente, dado a que dentro del suministros de equipos no se presentan equipos de medición, tableros de servicios auxiliares, tele protección. Etc. Se requiere se pueda aclarar ese punto.</i> "		U.N. CAJAMARCA CENTRO (...) <i>Tele protección y equipos asociados (End to End), puesta a tierra entre otros.</i> "	

Fuente: Memorando n.º 001-2023/DVDC de 14 de junio de 2023, que contiene el "Anexo N° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones", (Apéndice n.º 8), Bases administrativas (Apéndice n.º 10) y Bases integradas (Apéndice n.º 11)
Elaborador por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que, el Comité de Selección incumplió con integrar en las bases, absoluciones que constaban en el Pliego de absolución de consultas y/u observaciones; debiendo existir en la Entidad, controles o mecanismos que cautelen y aseguren que se integre en las bases la totalidad de lo absuelto por el citado órgano colegiado, sin la participación de terceros.

Al respecto se debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.2. Identificación de los riesgos

"En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología".

2.3. Valoración de los riesgos

"El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias".

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.5. Verificaciones y conciliaciones

"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior."

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

“La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.”

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1.1. Prevención y monitoreo

“El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.”

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

“La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.”

El hecho se originó debido a la carencia de mecanismos de control que permitan al Comité de Selección cumplir con integrar adecuadamente las Bases administrativas del procedimiento de selección, generando que, externos a dicho colegiado participen en dicha actividad, así como la inadecuada integración de bases, generando ambigüedad en el contenido de las mismas y el riesgo que se limite la participación de postores, incumpliendo la normativa vigente.

2.3. FALTA DE AMBIENTES ADECUADOS PARA EL ARCHIVO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN ARCHIVADA EN LA UNIDAD DE LOGÍSTICA, GENERÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA ORIGINAL DEL CONSORCIO SILICON TECHNOLOGY S.A.C. Y RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT S.A.C. – RESEAD S.A.C., SE HAYA MOJADO, MANCHADO Y DOBLADO, AFECTANDO SU CONTENIDO.

Mediante documento ENSA-ULO-FCQ-0232-2023 de 15 de junio de 2023 (Expediente 20230212008271) (**Apéndice n.º 12**), emitido por Franco Felipe Castillo Querebalú, jefe de Unidad de Logística, recibido por la Comisión auditora el 16 de junio de 2023, se alcanzó información complementaria de la Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE S.A., correspondiente a la propuesta presentada por el Consorcio Silicon Technology S.A.C y Reserch Engineering and Development S.A.C (**Apéndice n.º 13**), la misma que estaba contenida en tres tomos.

De la visualización efectuada a la información en mención, se advierte que, la mayor parte de la documentación contenida en el Tomo I (folios 00001 al 00271), se encontraba deteriorada (papel doblado a consecuencia de haberle caído agua y tinta difusa sobre él); hecho que dio a conocer la Comisión auditora a Franco Felipe Castillo Querebalú, jefe de la Unidad de Logística, a través del oficio n.º 00026-2023-OCI/4255 de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

Sobre ello, al consultar a la secretaria de la Unidad de Logística, respecto a los motivos del mal estado de la documentación, manifestó que, el ambiente donde se encuentra la información archivada, presenta filtraciones y, debido a las lluvias registradas, ingresó agua a la oficina, mojando archivadores, no percatándose de este hecho hasta cuando la comisión de control, solicitó dicha información.



Sobre ello, se evidenció que, el ambiente donde se encontraba la documentación, no estuvieron debidamente custodiados, estando en lugares que permitieron su deterioro.

Al respecto se debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos."

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

"El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos."

Comentarios:

"01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia."

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso."

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales."

4.6. Archivo institucional

"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento."

Comentarios:

"01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas."

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con



base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

El hecho descrito se ha originado debido a que la Unidad de Logística no cuenta con ambientes adecuados para el archivo y custodia de la información recibida y producida, generando el riesgo de que se deteriore y no sea posible analizar su contenido, limitando el ejercicio del control posterior que le asiste a la administración pública y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

2.4 SE CARECE DE MECANISMOS QUE ASEGUREN UNA OPORTUNA Y COMPLETA FISCALIZACIÓN POSTERIOR A CARGO DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, GENERANDO QUE NO SE ADVIERTAN CONTRATOS CON PROVEEDORES QUE PRESENTARON INFORMACIÓN INEXACTA O FALSA PARA GANAR LA BUENA PRO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando se hayan presentado 2 o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los 8 días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan interpuesto el recurso de apelación. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección deberá remitir el expediente de contratación a la Unidad de Logística, órgano encargado de las contrataciones, en adelante OEC, quien debe ejecutar los actos para la formalización del contrato, e indicar de manera **inmediata**⁶ la verificación de **toda** la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Al respecto, habiéndose publicado el otorgamiento de la buena pro el 26 de setiembre de 2018, sin interponerse recurso de apelación, la buena pro de la Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE S.A. quedó consentida el 9 de octubre de 2018.

Ante ello, correspondía a la Unidad de Logística (OEC) verificar de manera inmediata, la totalidad de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, Electrowerke S.A. (**Apéndice n.º 15**); no obstante, se evidenció que, el encargado de la Unidad de Logística realizó la fiscalización posterior el 6 de noviembre de 2018, a los 28 días del consentimiento de la buena pro, así como, se acreditó que, la fiscalización posterior realizada fue incompleta, por cuanto se limitó a verificar 4 de 10 contratos que presentó el postor ganador para acreditar su experiencia, cursando 3 documentos para tal fin, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Fiscalización posterior efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones

Nº	DOCUMENTO DE FISCALIZACIÓN	DESTINATARIO	RECEPCIÓN	DOCUMENTO A VERIFICAR	RESPUESTA
1	AL-049-2018 SUSCRITO POR EL JEFE DE LOGÍSTICA ISAAC SAMAME PAICO (Fs. 775)	ELECTRO ORIENTE S.A.	6/11/2018	CONTRATO N° GS-005-2014 CONTRATO N° GS-040-2014	GSAL-1175-2018 RECIBIDO EL 19/11/2018 (CONFIRMA) (Fs.790)
2	AL-050-2018 SUSCRITO POR EL JEFE DE LOGÍSTICA ISAAC SAMAME PAICO (Fs. 738)	ELECTRO CENTRO S.A.	8/11/2018	CONTRATO N°GR-039-2011 CONSTANCIA QUE CERTIFICA QUE ELECTROWERKE S.A. SUMINISTRÓ EQUIPOS DE MATERIALES	GAL-059-2018 RECIBIDO EL 13/2/2019 (CONFIRMA)

⁶ El numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017), aplicable al presente caso señala:

*"Asimismo, **consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro (...).**" (Resaltado nuestro).*

N°	DOCUMENTO DE FISCALIZACIÓN	DESTINATARIO	RECEPCIÓN	DOCUMENTO A VERIFICAR	RESPUESTA
3	AL-048-2018 SUSCRITO POR EL JEFE DE LOGÍSTICA ISAAC SAMAME PAICO (Fs.696)	CHUNG Y TONG INGENIEROS S.A.C	9/11/2018	- CONTRATO DE VENTA DE RECONECTORES, REGULADORES DE TENSIONY MODEMS. - FACTURAS VARIAS	NO SE EVIDENCIA

Fuente: Documento ENSA-GR-0553-2023 de 14 de junio de 2023 (Expediente n.° 20230212008218) (Apéndice n.° 16)

Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, respecto a los documentos que acreditan la capacidad legal de representación y la experiencia de los 6 profesionales propuestos como personal clave por el postor; se evidenció que no se realizó verificación alguna.

Además, se evidencia que, sólo se verificaron 4 de los 12 contratos u órdenes de compra presentados por el postor ganador de la buena pro, para acreditar su experiencia, detallados en el Anexo 7 de su propuesta; como títulos profesionales, grados académicos, contratos, constancias, certificados, declaraciones juradas y demás documentos, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Documentos presentados por el postor, aplicables a la fiscalización posterior

N°	EMPRESA EMISORA DEL DOCUMENTO O CONTRATANTE	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA/COMPROBANTE DE PAGO	MONTO SI.	DOCUMENTO MEDIANTE EL QUE SE SOLICITA CONFIRMAR LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO	RESPUESTA DE LA EMPRESA CONTRATANTE / DOCUMENTO	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE AUDITORIA
1	ADINELSA	O/C 000047 DE 9/8/2013 (Fs.955-960)	355 560,00	NO EXISTE	NO EXISTE	
2	CHUNG Y TONG INGENIEROS S.A.C	COMPRAVENTA DE RECONECTADORES, REGULADORES DE TENSIONY MODEMS DE 30/10/2015 (Fs.961-1003)	8 801 352,35	AL-048-2018 RECIBIDO EL 09.11.2018 EMITIDA POR EL JEFE DE LOGISTICA ISAAC SAMAME PAICO	NO EXISTE	
3	ELECTRO ORIENTE S.A.	CONTRATO N° 005-2014 de 27/11/2014 (Fs.1004-1015)	624 561, 72	AL-049-2018 RECIBIDO EL 06.11.2018 EMITIDA POR EL JEFE DE LOGISTICA ISAAC SAMAME PAICO	GSAL-1175-2018 RECIBIDO EL 19/11/2018. EMITIDO POR EL SUPERVISOR DE LOGISTICA DE ELECTRO ORIENTE (E) HUMBERTO SAAVEDRA DIAZ (Fs.790)	CONFIRMA LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO
4	ELECTRO ORIENTE S.A.	CONTRATO N° 040-2014 de 18/2/2014 (Fs.1016-1032)	923 905,00	AL-049-2018 RECIBIDO EL 06.11.2018, EMITIDA POR EL JEFE DE LOGISTICA ISSAC SAMAME PAICO	GSAL-1175-2018 RECIBIDO EL 19/11/2018, EMITIDO POR EL SUPERVISOR DE LOGISTICA DE ELECTRO ORIENTE (E) HUMBERTO SAAVEDRA DIAZ (Fs.790)	CONFIRMA LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO.
5	ELECTROCENTRO S, A.	CONTRATO GR-039-2011 DE 24/3/2011 (Fs.1033-1041)	1 100 480,06	AL-050-2018 RECIBIDO EL 08.11.2018 EMITIDO POR EL JEFE DE LOGISTICA ISAAC SAMAME PAICO	GAL-059-2019 RECIBIDO EL 13/2/2019 EMITIDO POR EL JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA DE ELECTROCENTRO S.A. CARLOS MOLINA ORDOÑEZ	CONFIRMA LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO
6	ELECTROCENTRO S.A.	CONTRATO N° GR-251-2013/ELCTO DE 17/11/2014 (Fs.1042-1055)	1 298 660,80	NO EXISTE	NO EXISTE	
7	ELECTRONORTE STE S.A.	CONTRATO N° 519-2012 DE 8/11/2012 (Fs.1056-1064)	389 116,80	NO EXISTE	NO EXISTE	
8	ELECTRONORTE S.A.	CONTRATO N° GR/L-177-2012/ELECTRONORTE S.A. (Fs. 1065-1073)	1 661 148,54	NO EXISTE	NO EXISTE	

N°	EMPRESA EMISORA DEL DOCUMENTO O CONTRATANTE	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA/COMPROBANTE DE PAGO	MONTO SI.	DOCUMENTO MEDIANTE EL QUE SE SOLICITA CONFIRMAR LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO	RESPUESTA DE LA EMPRESA CONTRATANTE / DOCUMENTO	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA
9	ESDIC S.A.C.	O/C P100-CHAGLLA DE 16/12/2011 (Fs.1074-1076)	607 529,37	NO EXISTE	NO EXISTE	
10	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	CONTRATO AD-LO-042-2016-SEAL DE 6/10/1016 (Fs. 1077-1093)	10 203 941,20	NO EXISTE	NO EXISTE	
11	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	CONTRATO AD-LO-247-2011-SEAL DE 24/8/2011 (Fs.1094-1120)	1 229 400,00	NO EXISTE	NO EXISTE	
12	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	CONTRATO AD-LO-175-2014-SEAL DE 14/07/2014 (Fs. 1121-1128)	3 320 872,92	NO EXISTE	NO EXISTE	

Fuente: Oferta del postor ELECTROWERKE S.A. (Folios: 1342-1463) (Apéndice n.º 15).
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, pese a que el postor presentó documentos en idiomas extranjeros, sin adjuntar sus respectivas traducciones, tampoco se procedió con la verificación de dicha información, a fin de corroborar de que correspondía a la información técnica complementaria requerida.

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe precisar que, mediante correo electrónico de 14 de julio de 2023, la comisión de auditoría consultó al personal clave propuesto respecto a la veracidad o no de lo presentado por el postor ganador de la buena pro, obteniéndose la respuesta del señor Denis Yamil Quesñay Chavesta, propuesto como asistente de la instalación, especialista en líneas y redes primarias, quien mediante correo electrónico de 17 de julio de 2023 (Apéndice n.º 17), informó lo siguiente:

"Buenas tardes, Socorro Sánchez Gamarra.

Por medio de la presente le saludo cordialmente y a su vez remito mis respuestas en rojo al respecto de las interrogantes planteadas en su correo precedente:

➤ Informe si autorizó a la empresa Electrowerke S.A. el uso de su curriculum vitae y documentos que sustentan su experiencia, dentro de la propuesta presentada para dicho proceso de selección.

Rpta. No autoricé a la empresa Electrowerke S.A. el uso de mi curriculum vitae y documentos que sustentan mi experiencia dentro de la propuesta presentada para dicho proceso de selección.

➤ Informe si participó dentro de la ejecución del contrato GR-039-2018 suscrito entre Electronorte S.A. y Electrowerke S.A. en el cargo de Asistente de Instalación, especialista en líneas y redes primarias, de confirmar su participación, señale el motivo por el cual desistió de participar o seguir participando en dicha ejecución.

Rpta. No participé dentro de la ejecución del contrato GR-039-2018 suscrito entre Electronorte S.A. en el cargo de asistente de instalación, especialista en líneas y redes primarias; así mismo cabe mencionar que en aquel año me encontraba desempeñando funciones en la empresa CICSA PERU S.A.C como supervisor 4 desde el 21 de mayo del 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019.

Es todo cuanto cumplo con informar en honor a la verdad, así mismo reiterar que no tengo ni he tenido vínculo contractual con la empresa Electrowerke S.A. ni conozco a personas naturales que conforman dicha empresa".

En tal sentido, se evidenció que, el no haber efectuado una oportuna y completa fiscalización posterior, generó que no se advierta que, personal clave con el que ganó la buena pro Electrowerke S.A., no tenía vínculo laboral, correspondiendo que se declare la nulidad del



otorgamiento de la buena pro o del contrato; además, no se comunicó al Tribunal de Contrataciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ni al Ministerio Público para la interposición de la acción penal correspondiente ante posible transgresión del principio de presunción de veracidad (en caso comprobarse la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada).

Cabe indicar que, uno de los propósitos de la fiscalización posterior, es disuadir la presentación de documentos falsos e información inexacta por parte de los proveedores. En ese sentido, es pertinente que, se aprueben mecanismos que cautelen la fiscalización posterior de manera oportuna y completa, para que oportunamente se evite el generar posibles perjuicios a la Entidad.

Los hechos expuestos no son acordes a la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

"El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad".

2.2. Identificación de los riesgos

"En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología".

2.3. Valoración de los riesgos

"El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias".

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos."

3.2. Segregación de funciones

"La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea."

Comentarios:

"01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación."

3.5. Verificaciones y conciliaciones

"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior."



Comentarios:

"01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos."

3.6. Evaluación de desempeño

"Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables."

Comentarios:

"01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia."



3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."

Comentarios:

"01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación."



Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso."



4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales."

4.1. Funciones y características de la información

"La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión."

Comentarios:

"01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad."



5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

"El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también

como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.”

5.1.1. Prevención y monitoreo

“El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.”

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

“La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.”

El hecho descrito se ha originado por falta de mecanismos de control que permitan a los funcionarios y servidores de la Entidad realizar la verificación inmediata y completa de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, inexistiendo plazos perentorios para dicha obligación ni área que lo supervise, generando que se mantengan contratos con postores que falsearon o presentaron documentación inexacta, afectando los intereses de la Entidad.



III. OBSERVACIÓN

ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, FIRMA DE CONTRATO, PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 680 223,30.



De la revisión a la documentación proporcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., en adelante la “Entidad”, así como la obtenida por la Comisión auditora, referida al procedimiento de selección y ejecución contractual de la Licitación Pública n.º 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria), para la: “Adquisición de equipos para: Confiabilidad, Seguridad y Calidad con Suministro y Montaje de Reguladores de Tensión, Reconnectores, Interruptores aéreos, Seccionalizadores, Pararrayos, Identificadores de falla, Transformadores ZigZag, Modem de comunicación para los Sistemas Eléctricos de Electronorte S.A.”, se evidenció que el Comité de Selección admitió y calificó las propuestas de Electrowerke S.A. y Consorcio Silicon – Resead, pese a haber incumplido algunos de los requerimientos establecidos en las Bases integradas; referidos a la presentación de documentación obligatoria, características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, experiencia del postor, experiencia del personal clave, otorgando la buena pro a Electrowerke S.A. que no cumplió con acreditar experiencia específica requerida en las Bases integradas.



Asimismo, se observó que, el presidente del comité no declaró el parentesco de primo hermano que tenía con el apoderado del postor que ganó la buena pro; tampoco renunció al cargo ni se abstuvo de su participación durante el procedimiento de selección; advirtiéndose que, además de ello, se firmó contrato con la empresa Electrowerke S.A, a pesar de que algunos bienes contenidos en el detalle de precios unitarios presentados para el perfeccionamiento del contrato, no concuerdan con lo requerido en las Bases integradas.

En el mismo sentido, se evidenció la conformidad y otorgamiento del adelanto directo por el monto de S/ 3 622 453,16, cuando la solicitud del contratista fue presentada fuera del plazo establecido en las Bases integradas y, por lo tanto, no correspondía tramitarla.

Luego, se ha determinado que servidores y funcionarios de la Entidad dieron conformidad y pagaron por bienes que no ingresaron en el almacén de la Entidad, y de los cuales se desconoce su ubicación, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 2 642 497,72; asimismo, se observó que la Entidad pagó por materiales que no fueron requeridos por la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 27 947,41; además, se identificó que determinados materiales fueron pagados, pese a que los montos valorizados fueron mayores respecto de lo establecido en el detalle de precios unitarios que presentó el contratista para el perfeccionamiento del contrato, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 9 778,17.

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en los literales a), b) y c), del numeral 8.1; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, artículo 10, artículo 12, artículo 16, numeral 28.1 del artículo 28, numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32, numerales 34.1 y 34.5 del artículo 34, artículo 38 y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificada con Decreto Legislativo n.°1341 publicado el 7 de enero de 2017, referidos a los funcionarios, dependencias, órganos responsables de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, calificación exigible a los proveedores, Requerimiento, rechazo de ofertas, contrato, modificaciones al contrato, adelantos y el pago en la ejecución contractual.

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 4 del artículo 3, numeral 6.3 del artículo 6 y numerales 1 y 3 del artículo 97 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001 cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017⁷, referidos al principio de legalidad, los requisitos de validez de los actos administrativos, motivación del acto administrativo y causales de abstención de la autoridad competente.

También vulneró el numeral 4.2 del artículo 4, el numeral 1 del artículo 14, el artículo 22, los numerales 23.6 y 23.7 del artículo 23, los numerales 25.3 y 25.5 del artículo 25, los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28, el numeral 4 del artículo 31, el numeral 38.1 del artículo 38, el numeral 43.5 y 43.6 del artículo 43, el numeral 54.1 del artículo 54, el artículo 55, el numeral 116.1 del artículo 116, el numeral 1 del artículo 119, el artículo 143 y el artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado en 19 de marzo de 2017, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, sistema de contratación a suma alzada, órgano encargado del procedimiento de selección, designación, suplencia y remoción, quorum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, idioma de la documentación y otras formalidades, consentimiento de la buena pro, evaluación y calificación de las ofertas, contenido, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, efectos de la resolución, conformidad y recepción del pago.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el numeral 1.8, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.14, del Capítulo I; numerales 3.1 y 3.9 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas, referidos a la forma de presentación de ofertas, apertura y presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, consentimiento de la buena pro, perfeccionamiento del contrato y pagos.

⁷ Considerando el principio de temporalidad de la norma.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2, el numeral 2.6, y el numeral 2.7 del Capítulo II, el numeral 3.1 (incisos 5, 6 y 7) y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, respecto a las características, condiciones, descripción, cantidad y tablas de datos técnicos de los bienes a contratar.

Además, transgredió las cláusulas cuarta, sexta y novena del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018, derivado de la Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE S.A, referidas al pago, partes integrantes del contrato y recepción conformidad de la prestación.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1, ítem VII "Sobre responsabilidades laborales" del artículo 60°. Capítulo X "Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador" del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: "No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley."

Al producirse los hechos expuestos, se afectó el acceso al suministro eléctrico esencial, el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico por el monto de S/ 2 680 223,30; ocasionados por la decisión de los funcionarios encargados de la conducción del proceso de selección, suscripción del contrato y ejecución contractual; como se expone a continuación:

Antecedentes:

El 26 de setiembre de 2017, la "Entidad" y el Ministerio de Energía y Minas, suscribieron el "Convenio N° 011-2017-MEM" (Apéndice n.º 4), para la transferencia de recursos a favor de la Entidad, con el objeto de destinarlos a la ejecución del proyecto "Confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión, reconectores, interruptores aéreos, seccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zig-zag, módem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A.", de acuerdo a lo establecido, entre otros, en la Ley n.º 28749, Ley General de Electrificación Rural y modificatorias.

Mediante documento ENSA-ADP-JDP-0522-2023 de 7 de junio de 2023 (Expediente 20230212007826), (Apéndice n.º 5), la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional, el Formato "Solicitud de autorización para la inversión (API)", suscrito por Luis Eduardo Piscoya Salazar, gerente Regional, Ángel Antonio Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Roberto La Rosa Salas, gerente Corporativo de Proyectos, Mario Echevarría Izarra, gerente Corporativo de Administración y Finanzas y Alberto Matías Pérez Morón, gerente general de la Entidad, requiriendo al Directorio del Grupo Distriluz, la aprobación de la inversión: "Confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión, reconectores, interruptores aéreos, seccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A.", que se efectuó en Sesión del Directorio n.º 001-2018 de 18 de enero de 2018.

En el mencionado formato de solicitud API, se señaló como propósito de la inversión lo siguiente: "Para mejorar la calidad del suministro (confiabilidad y continuidad del servicio eléctrico) en los Alimentadores de Media Tensión en los diversos sistemas eléctricos periféricos y rurales de Electronorte, se necesita implementar Equipos de Protección y Maniobra, señalizadores de falla, asimismo dispositivos de comunicación, para lograr la Confiabilidad del Sistema de Distribución de Media Tensión en las Unidades de Negocio Sucursales y Cajamarca Centro de Electronorte"; distribuido en las siguientes actividades:

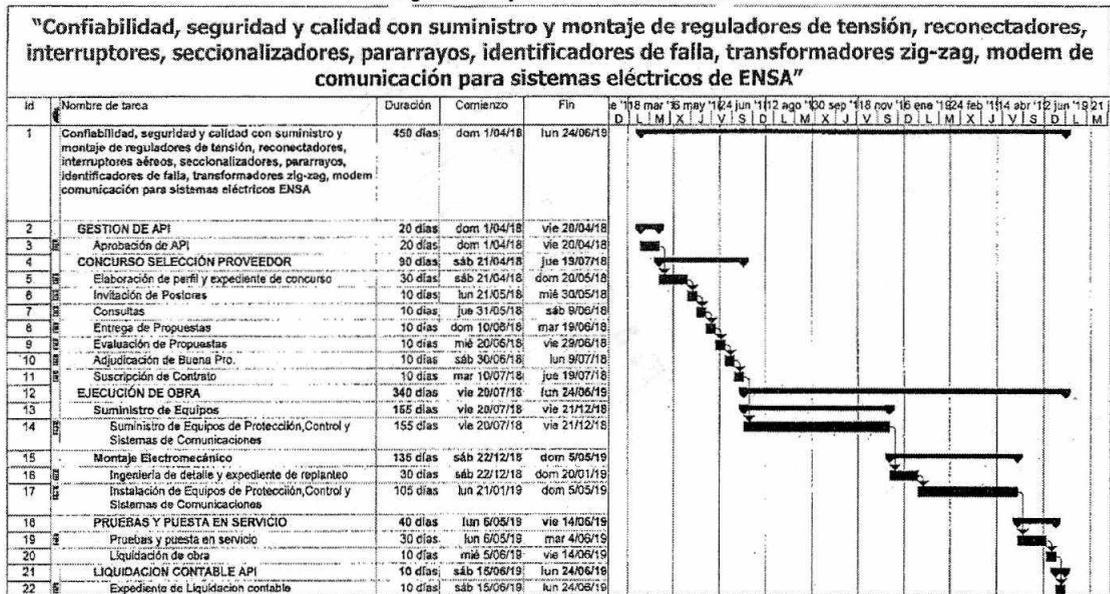
Cuadro n.° 5
Estimado de costos de inversión establecido en API (Millones de soles)

Actividad	Presupuestado
1. Elaboración de estudios definitivos	322,00
2. Suministro de materiales y equipos puestos en obra	9 326,00
3. Montaje electromecánico.	1 608,00
4. Transporte.	804,00
5. Gastos generales y utilidades.	2 412,00
6. Gastos de supervisión y otros	1 608,00
Total, desembolso	16 080,00

Fuente: Solicitud de autorización para la inversión (API), proporcionado con documento ENSA-ADP-JDP-0522-2023 de 7 de junio de 2023 (Expediente 20230212007826) (Apéndice n.° 5)
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, estableció en su perfil de inversión el cronograma de ejecución considerando las actividades descritas en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Cronograma de ejecución de Perfil de Inversión



Fuente: Perfil de inversión remitido mediante documento ENSA-ADP-JDP-0522-2023 de 7 de junio de 2023 (Expediente 20230212007826) (Apéndice n.° 5)
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el cronograma anterior, se proyectó el requerimiento considerando un plazo de ejecución total de 340 días, de los cuales 155 días correspondían al suministro de equipos, 135 días al montaje electromecánico, 40 días para las pruebas y puesta en servicio y 10 días para la liquidación contable del API.

Posteriormente, a través del memorando n.° RP-474-2018 de 11 de junio de 2018 (Apéndice n.° 18), que consigna la firma de José Miguel Navarro Rubiños, en lugar de la de Jorge Alberto Valdivia Cubas⁸, jefe del Área de Administración de Proyectos, se remiten los Términos de Referencia y se solicita a Marino Lizardo Ojeda López, gerente(e) de Administración y Finanzas, disponga a la Unidad de

⁸ No se evidencia documento de encargatura a José Miguel Navarro Rubiños como jefe del Área de Administración de Proyectos, en la fecha señalada.

Logística, la convocatoria para la: "Adquisición de equipos para: "Confiablez, Seguridad y Calidad con Suministro y Montaje de Reguladores de Tensión, Reconectores, Interruptores aéreos, Seccionalizadores, Pararrayos, Identificadores de falla, Transformadores ZigZag, Modem de comunicación para los Sistemas Eléctricos de Electronorte S.A."

Es así que, el 1 de agosto de 2018, Issac Samamé Paico, jefe (e) de la Unidad Logística en su condición de funcionario encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, suscribió el Formato n.º 02 "Solicitud de aprobación de expediente de contratación"; siendo aprobado el 2 de agosto de 2018 por Luis Eduardo Piscocya Salazar, gerente Regional (e) de Electronorte S.A. (**Apéndice n.º 19**)

El 3 de agosto de 2018, mediante Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" (**Apéndice n.º 20**), Luis Eduardo Piscocya Salazar, gerente Regional (e), designó como miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-004-2018-ELECTRONORTE a Florentino Ruiz Peralta (presidente), Javier Néstor Paico Mata (suplente del presidente), Marcos Fernando Ruiz Brenis (primer miembro), Cesar Enrique Llontop Farro (suplente del primer miembro), Diana Vanessa Cumpa Dávila (segundo miembro) y Franco Felipe Castillo Querebalú (suplente del segundo miembro); siendo instalado con sus miembros titulares el 7 de agosto de 2018, según lo señalado en el Formato n.º 05 "Acta instalación del Comité de Selección" (**Apéndice n.º 21**).

Posteriormente, mediante Formato n.º 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" suscrita el 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 22**), los miembros titulares del Comité de Selección solicitan a la Gerencia Regional de la Entidad, la aprobación del proyecto de Bases Administrativas de la Licitación Pública LP-004-2018-ELECTRONORTE S.A.; acto que se realizó en esa misma fecha por Luis Eduardo Piscocya Salazar, gerente Regional (e), mediante el Formato n.º 07 "Aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de agosto 2018 (**Apéndice n.º 23**).

En el marco de la Licitación Pública LP 004-2018-ELECTRONORTE S.A., para la adquisición de equipos para confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión, reconectores, interruptores aéreos, seccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación para los sistemas eléctricos de la Entidad, que involucra la puesta en funcionamiento de dichos bienes; se observó lo siguiente:

1. Admisión de ofertas de postores que no cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las Bases integradas, afectando los intereses de la Entidad en favor de terceros.

Según calendario del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria), que consta en las Bases integradas (**Apéndice n.º 11**), firmadas por los miembros del Comité de Selección, la etapa de presentación de ofertas estaba prevista para el 25 de setiembre de 2018, en acto público a llevarse a cabo en las instalaciones de Electronorte S.A. sito en calle San Martín n.º 250, primer piso, Chiclayo; en horario de 0:00 am. En relación a esta etapa, se pudo advertir lo siguiente:

Respecto a la admisión de ofertas

El 24 de setiembre de 2018, los miembros titulares del Comité de Selección⁹ en presencia del notario público, Armando Medina Ticse, suscribieron el documento denominado "Acto público de

⁹ Florentino Ruiz Peralta, presidente del Comité, Marcos Fernando Ruiz Brenis, primer Miembro Titular del Comité y Diana Vanessa Cumpa Dávila, segundo Miembro Titular del Comité.

presentación de oferta y admisibilidad" (**Apéndice n.º 24**), en la cual se evidencia, que dieciocho (18) empresas se registraron de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE como participantes, de los cuales solo tres (3) presentaron sus propuestas; asimismo, en este documento se dejó constancia que los citados miembros del Comité de Selección, procedieron a revisar los documentos de admisibilidad, dando por admitidas las tres, según lo siguiente:

1. Procetradi S.A.C, con RUC 20349027985 por S/ 11 663 713,56 (Once millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos trece y 56/100 soles).
2. Electrowerke S.A., con RUC 20386239828 por S/ 12 074 843,85 (Doce millones setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres y 85/100 soles).
3. Consorcio Silicon Technology S.A.C con RUC 20501462862 y Research Engineering and Development S.A.C con RUC 20509801623 por S/ 15 646 310,13 (Quince millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos diez y 13/100 soles), en adelante "Consorcio Silicon – Resead".

Es de precisar que, el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica "Del Procedimiento de Selección" de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE S.A. (primera convocatoria) (**Apéndice n.º 11**), señala los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta siguientes:

- a) Declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada debe estar presentada por cada uno de los integrantes del Consorcio.
- b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. En caso de Consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del Consorcio.
- c) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
- d) Carta de garantía comercial con antigüedad mínima de 2 años.
- e) Carta de garantía de calidad técnica con antigüedad mínima de 2 años.
- f) Carta de garantía de repuesto con antigüedad mínima de 2 años.
Asimismo, se presentará: catálogo o folleto, con información detallada de los bienes ofertados y permita su plena identificación, el cual tendrá congruencia con lo solicitado en el Capítulo III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
Los catálogos o folletos, deberán estar en idioma castellano, o en su defecto acompañados de traducción oficial, salvo en el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos.
- g) Cronograma de actividades.
- h) Declaración jurada de plazo de entrega.
- i) El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases.

Asimismo, establece que el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen debían ser expresados con los decimales y los precios unitarios podían ser expresados con más de dos decimales.

Al respecto, la Comisión auditora verificó si las ofertas presentadas por los postores: Procetradi S.A.C. (**Apéndice n.º 25**), Electrowerke S.A. (**Apéndice n.º 15**) y Consorcio Silicon – Resead (**Apéndice n.º 13**), cumplían con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las Bases integradas (**Apéndice n.º 11**), correspondientes al mismo; obteniéndose lo siguiente:



a) Oferta de Procetradi S.A.C (Apéndice n.° 25)

Cuadro n.° 6
Documentación para la admisión de la oferta – Procetradi S.A.C.

ITEM	DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA OFERTA PARA SU ADMISIÓN (Numeral 2.2 Capítulo II Sección Específica de las Bases Administrativas)	PARTICIPANTE		
		PROCETRADI S.A.C		
		CUMPLE	N° FOLIO	OBSERVACIÓN
a	Declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del Consorcio. (Anexo N° 1)	SI	6	-
b	Declaración jurada en mérito del Art. 31 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Anexo N° 2) En el caso de Consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del Consorcio.	SI	8	-
c	Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	10	-
d	Carta de garantía comercial con antigüedad mínima de 2 años.	SI	654	-
e	Carta de garantía de calidad técnica con antigüedad mínima de 2 años.	SI	656	-
f	Carta de garantía de repuesto con antigüedad mínima de 2 años.	SI	658	-
	Asimismo, se presentará: catálogo o folleto, con información detallada de los bienes ofertados y permita su plena identificación, el cual tendrá una congruencia con lo solicitado en el Capítulo III ESPECIFICACIONES TECNICAS. Los catálogos o folletos deberán estar en idioma castellano, o en su defecto acompañados de traducción oficial, salvo en el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos.	SI	Tomo I (141al 491) Tomo II (492 al 651)	El postor presentó nueve (9) traducciones certificadas, suscritas por Sandra Susan Benites Andrade con Registro del Colegio de Traductores del Perú n.° 0512
g	Cronograma de actividades.	SI	660	-
h	Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	SI	662	-
i	El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo N° 5) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.	SI	664	-
**	Promesa de Consorcio Solo para el caso en que un Consorcio se presente como postor (Anexo 6)	-	-	No aplica por no ser un Consorcio
EVALUACION DE ADMISION POR EL COMITÉ		ADMITIDA		

Fuente: Oferta presentada por Procetradi S.A.C., contenida en el expediente de contratación. (Apéndice n.° 25)
Elaborado por: Comisión auditora

Teniendo en cuenta lo descrito, y de la verificación de la oferta presentada, se determinó que el postor Procetradi S.A.C. cumplió con adjuntar la documentación de presentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas. (Apéndice n.° 11).

b) Oferta de Electrowerke S.A. (Apéndice n.º 15)

Cuadro n.º 7
Documentación para la admisión de la oferta – Electrowerke S.A.

ITEM	DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA OFERTA PARA SU ADMISIÓN (Numeral 2.2 Capítulo II Sección Específica de las Bases Administrativas)	POSTOR		
		ELECTROWERKE S. A		
		CUMPLE	Nº FOLIO	COMENTARIOS
a	Declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del Consorcio. (Anexo N° 1)	SI	5	-
b	Declaración jurada en mérito del Art. 31 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Anexo N° 2) En el caso de Consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del Consorcio.	SI	7	-
c	Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	9	-
d	Carta de garantía comercial con antigüedad mínima de 2 años.	SI	932	-
e	Carta de garantía de calidad técnica con antigüedad mínima de 2 años.	SI	934	-
f	Carta de garantía de repuesto con antigüedad mínima de 2 años.	SI	936	-
	Asimismo, se presentará: catálogo o folleto, con información detallada de los bienes ofertados y permita su plena identificación, el cual tendrá una congruencia con lo solicitado en el Capítulo III ESPECIFICACIONES TECNICAS. Los catálogos o folletos deberán estar en idioma castellano, o en su defecto acompañados de traducción oficial, salvo en el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos.	SI NO	Tomo I (10 al 391) Tomo II (392 al 751) Tomo III (752 al 930)	El postor no ha presentado ninguna traducción ni simple ni certificada de los documentos en idiomas extranjeros que constan en su oferta.
g	Cronograma de actividades.	SI	938	-
h	Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	SI	940	-
i	El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo N° 5) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.	SI	942	-
**	Promesa de Consorcio Solo para el caso en que un Consorcio se presente como postor (Anexo 6)	-	-	No aplica por no ser un Consorcio
EVALUACION DE ADMISION POR EL COMITÉ		ADMITIDA		

Fuente: Oferta presentada por Electrowerke S.A., contenida en el expediente de contratación. (Apéndice n.º 15)
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto al cuadro anterior; las Bases integradas, sub numeral 2.2.1.1, del numeral 2.2.1, del Capítulo II, de la Sección Específica de la Licitación Pública n.º 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria) (Apéndice n.º 11), respecto a los catálogos o folletos a presentar, establece lo siguiente:

“2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta

(...)

Asimismo, se presentará: catálogo o folleto, con información detallada de los bienes ofertados y permita su plena identificación, el cual tendrá congruencia con lo solicitado en el capítulo III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los catálogos o folletos, deberán estar en idioma castellano, o en su defecto acompañados de traducción oficial, salvo en el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos.

(...)”

Contrario a ello, el postor Electrowerke S.A. adjuntó dentro de su propuesta, catálogos y manuales¹⁰ en idiomas distintos al castellano y sin presentar la traducción de los mismos, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Catálogos en idioma distinto al castellano

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	CATÁLOGO
RECLOSERS, SECCIONALIZADORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPO DE COMPUTO	
Reconectador Trifásico, 15KV, 125kVp, C/trafo 13.2/0.22kV, 0.05KVA, 150kVp	1. Catálogos en inglés, sin traducción oficial. (26-74)
Reconectador trifásico, 27KV, 150kVp, C/trafo 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp	1. Catálogos en inglés, sin traducción oficial. (26-74)
Reconectador trifásico, 38KV, 170kVp, C/trafo 33.0/0.22kV, 0.05KVA, 200kVp	1. Catálogos en inglés, sin traducción oficial. (187-270).
Seccionalizador monopolar programable incluye base soporte, 27kV, 150KvP (incluye concentradores monopolares programables con baterías y sistema para alimentación externa de energía)	1. Catálogos en inglés, sin traducción oficial. (349-362).
Regulador de tensión, 22.9KV, 300A, C/REG. ± 10*1% (INCLUIDO SECCIONADORES BYPASS)	1. Catálogos en inglés, sin traducción oficial. (295-317, 324-343)
Señalizadores de falla 15 - 60 KV. (incluye concentradores para señalizadores de falla 15-60 KV. con baterías y sistema para alimentación externa de energía)	1. Catálogos en inglés, sin traducción oficial. (370-488)
Transformador toroidal homopolar 40/1 A. - 1000 V. - 10 VA. - CL. 5P	1. Catálogos en inglés, sin traducción oficial (275-276)
MATERIAL ELÉCTRICO COMPLEMENTARIO	
Conector tipo cuña AMPACT (35-185 mm2.) AA / (35-185 mm2.) AA (conexión de la red llegada y salida a la estructura del regulador de tensión)	1. Catálogo en portugués, sin traducción oficial. (906-907)
Conector tipo cuña AMPACT 185 mm2. AA / 185 mm2. AA (conexión de la barra a seccionador unipolar)	1. Catálogo en portugués, sin traducción oficial. (906-907)
Conector tipo cuña AMPACT 35-185 mm2. AA / 120 mm2. CU. (bajadas a recloser)	1. Catálogo en portugués, sin traducción oficial. (906-907)

Fuente: Oferta presentada por el postor Electrowerke S.A. según expediente de contratación (Apéndice n.º 15).

Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, el Comité de Selección, contraviniendo lo establecido en las Bases integradas (Apéndice n.º 11), admitió la oferta del postor Electrowerke S.A. (Apéndice n.º 15) cuando, por el incumplimiento antes señalado, correspondía ser considerada como “no admitida” y, por consiguiente, ser descalificada del procedimiento de selección.

¹⁰ Folios 26-74, 77-176, 187-276, 282-317, 324-343, 349-362, 370-488, 491-541, 583-587, 649-751, 798-833 de la oferta del postor Electrowerke S.A. (Apéndice n.º 15).

c) Oferta de Consorcio Silicon – Resead (Apéndice n.º 13)

Cuadro n.º 9
Documentación para la admisión de la oferta – Consorcio Silicon-Resead

ITEM	DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA OFERTA PARA SU ADMISIÓN (Numeral 2.2 Capítulo II Sección Específica de las Bases Administrativas)	POSTOR		
		CONSORCIO SILICON TECHNOLOGY S.A.C & - RESEAD S.A.C		
		CUMPLE	Nº FOLIO	COMENTARIOS
a	Declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del Consorcio. (Anexo N.º 1)	SI	3 y 9	-
b	Declaración jurada en mérito del Art. 31 numerada 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Anexo N.º 2) En el caso de Consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del Consorcio.	SI	15	-
c	Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N.º 3)	SI	20	-
d	Carta de garantía comercial con antigüedad mínima de 2 años.	SI	168	-
e	Carta de garantía de calidad técnica con antigüedad mínima de 2 años.	SI	169	-
f	Carta de garantía de repuesto con antigüedad mínima de 2 años.	SI	170	-
	Asimismo, se presentará: catálogo o folleto, con información detallada de los bienes ofertados y permita su plena identificación, el cual tendrá una congruencia con lo solicitado en el Capítulo III ESPECIFICACIONES TECNICAS. Los catálogos o folletos deberán estar en idioma castellano, o en su defecto acompañados de traducción oficial, salvo en el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos.	SI NO	Tomo II (450 al 875) Tomo III (876 al 1589)	Adjuntó catálogos y manuales de uso de algunos bienes en idioma extranjero: "Product catalog - Electric power quality 2017", "Plano", "Protocolos", "Catálogo", "Manual", sin contar con las traducciones.
g	Cronograma de actividades.	SI	275 - 277	-
h	Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N.º 4)	SI	21	-
i	El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo N.º 5) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.	SI	22	-
**	Promesa de Consorcio Solo para el caso en que un Consorcio se presente como postor (Anexo 6)	NO	23 - 24	Presentó promesa de Consorcio firmada por los integrantes, pero no legalizada.
EVALUACION DE ADMISION POR EL COMITÉ		ADMITIDA		

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Silicon - Resead, contenida en el expediente de contratación. (Apéndice n.º 13)
Elaborado por: Comisión auditora



De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas (**Apéndice n.º 11**) y la oferta presentada por el Consorcio Silicon-Resead (**Apéndice n.º 13**), se advirtió lo siguiente:

- Adjuntó catálogos y manuales de uso de determinados bienes, en idioma extranjero "Product catalog - Electric power quality 2017", "Plano", "Protocolos", "Catálogo", "Manual"¹¹, sin contar con las traducciones oficiales y su correspondiente certificación. Debiendo determinar si los folletos, instructivos o manuales, contienen información técnica complementaria a fin de considerarlos excluidos de la obligación de traducción.
- La promesa de Consorcio no cuenta con la respectiva legalización de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicable al procedimiento; el mismo que constituye un documento integrante del contenido mínimo de las ofertas en los casos de Consorcio. Ahora bien, consta en las Bases integradas, numeral 2.2.1.2. de Capítulo II – Sección Específica que esta omisión podía ser subsanable, sin embargo, no se ha advertido procedimientos de subsanación al respecto.

Pese a lo expuesto, los miembros titulares del Comité de Selección admitieron los documentos mencionados, sin hacer observación alguna ni solicitar subsanación de los mismos.

En tal sentido, se concluye que, la única oferta que debió ser admitida es la del postor Procetradi S.A.C., tal como se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.º 10
Resumen admisión de ofertas

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA (REQUISITOS MÍNIMOS) SEGÚN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SM-004-2018-ELECTRONORTE S.A.	EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN			EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA			COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA
	PROCETRA DI SAC	ELECTROWERKE S.A.	CONSORCIO SILICON - RESEAD	PROCETRA DI SAC	ELECTROWERKE S.A.	CONSORCIO SILICON - RESEAD	
Índice Según numeral 2.2. Sección específica de las Bases integradas.	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	-
a) Declaración jurada de datos del postor Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del Consorcio. Según numeral 2.2. Sección específica de las Bases integradas.	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	-
b) Declaración jurada de acuerdo al Art. 31 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Anexo n.º 2) En el caso de Consorcios cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del Consorcio. Según numeral 2.2. Sección específica de las Bases integradas.	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	-
c) Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas. (Anexo n.º 3)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	-

¹¹ Fs. 614 – 629, 1120-1123, 1125 – 1153, 1155 – 1170, 1494 – 1514, 1516 – 1586, de la oferta presentada por el Consorcio Silicon – Resead (**Apéndice n.º 13**)

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA (REQUISITOS MÍNIMOS) SEGÚN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SM-004-2018-ELECTRONORTE S.A.	EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN			EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA			COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA
	PROCETRADISAC	ELECTROWERKE S.A.	CONSORCIO SILICON - RESEAD	PROCETRADISAC	ELECTROWERKE S.A.	CONSORCIO SILICON - RESEAD	
Según numeral 2.2. Sección específica de las Bases integradas.							
d) Carta de garantía comercial con antigüedad mínima de 2 años Según numeral 2.2. Sección específica de las Bases integradas.	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	-
e) Carta de garantía de calidad técnica con antigüedad mínima de 2 años. Según numeral 2.2. Sección específica de las Bases integradas.	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	-
f) Carta de garantía de repuesto con antigüedad mínima de 2 años. Asimismo, se presentará: catálogo o folleto, con información detallada de los bienes ofertados y permita su plena identificación el cual tendrá una congruencia con lo solicitado en el Capítulo III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los catálogos o folletos, deberán estar en idioma castellano, o en su defecto acompañados de traducción oficial, salvo en el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos o instructivos. Según numeral 2.2. Sección específica de las Bases integradas.	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No Presentó	No Presentó	Los postores Electrowerke S.A. y Consorcio Silicon Resead, no adjuntaron los catálogos o folletos en idioma castellano y/o sus traducciones
g) Cronograma de actividades Según numeral 2.2. Sección específica de las Bases integradas.	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	-
h) Declaración jurada de plazo de entrega Según numeral 2.2. Sección específica de las Bases integradas.	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	-
i) Precio de la oferta en soles Según numeral 2.2. Sección específica de las Bases integradas Según numeral 2.2. Sección específica de las Bases integradas.	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	-
Promesa de Consorcio legalizada Numeral del Art. 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	No aplica	No aplica	No precisado por el Comité de Selección	No aplica	No aplica	No Presentó	El Consorcio SILICON - RESEAD, presentó promesa de Consorcio sin firmas legalizadas.
ESTADO	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	

Fuente: Ofertas presentadas según expediente de contratación (Apéndices n.°s 13,15 y 25).
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se evidenció que, el Comité de Selección, de manera irregular en contravención a las Bases integradas, admitió las ofertas de los postores Electrowerke S.A. y Consorcio Silicon - Resead, en favor de los proveedores y afectando los intereses de la Entidad, con lo cual hizo posible que sus ofertas pasen a la etapa de evaluación y calificación, decisión plasmada en el Formato n.° 10 "Acta de Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes (Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en Acto Público)" de 25 de setiembre de 2018 y su Anexo n.° 1 "Adquisición de equipos para "Confiablez seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión reconectados interruptores aéreos seccionadores pararrayos identificadores

de falla transformadores zigzag modem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A." (**Apéndice n.° 26**), cuando correspondía no ser admitidas.

2. **Calificación y otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con acreditar experiencia específica requerida en las Bases integradas, afectando los intereses de la Entidad en favor del tercero que ganó la buena pro.**

Según calendario del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria), que consta en las Bases integradas (**Apéndice n.° 11**) firmadas por los miembros del Comité de Selección, la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro estaba prevista para el día **26 de setiembre de 2018**. En relación a estas etapas, se pudo advertir lo siguiente:

Sobre la evaluación y calificación de ofertas admitidas

A través del Anexo n.° 2: "Adquisición de equipos para "Confiability seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión reconectados interruptores aéreos seccionadores pararrayos identificadores de falla transformadores zigzag modem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A." (**Apéndice n.° 26**), los miembros del Comité de Selección dejaron constancia del orden de prelación de las ofertas admitidas, calificando únicamente el monto de sus ofertas, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Orden de prelación de participantes - Anexo 2

N°	Postor	Precio de la Oferta	Estado	Puntaje asignado	Orden de Prelación
1	PROCETRADI S.A.C.	S/ 11 663 713,56	Admitida para su evaluación	100,00	1
2	ELECTROWERKE S.A.	S/ 12 074 843,85	Admitida para su evaluación	96,60	2
3	CONSORCIO SILICON TECHNOLOGY SAC & RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT SAC – RESEAD S.A.C.	S/ 15 646 310,13	Admitida para su evaluación	74,55	3

Fuente: Anexo n.° 2: "Adquisición de equipos para "Confiability seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión reconectados interruptores aéreos seccionadores pararrayos identificadores de falla transformadores zigzag modem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A." (**Apéndice n.° 26**). 2: "Adquisición de equipos para "Confiability seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión reconectados interruptores aéreos seccionadores pararrayos identificadores de falla transformadores zigzag modem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A." (**Apéndice n.° 26**).

Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente a la determinación del orden de prelación, el Comité de Selección procedió a calificar la oferta de los postores, suscribiendo el Anexo n.° 3 "Requisitos de Calificación" (**Apéndice n.° 26**), en donde concluyeron:

1. Respecto al postor **Procetradi S.A.C.**, concluyó que: "...cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases, pero revisando en las tablas de especificaciones técnicas no cumplen con lo solicitado, las tablas son las siguientes: especificaciones técnicas de señalizadores item rango de corriente de disparo para la indicación de fallas a tierra; tabla de datos técnicos de aislados polímetro tipo Suspensión para sistema de 22,9 KV item máximo diámetro de la parte aislante, tabla de datos técnicos para protector antirobo de electrodo de puesta a tierra item conector; tabla conductor de cobre desnudo temple duro de 120 mm2 item carga la tracción; por lo que su oferta queda descalificada".

2. Con relación al postor **Electrowerke S.A.**, concluyó que: "...cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases, por lo que su oferta queda calificada."
3. Sobre el postor **Consortio Silicon – Resead**, concluye que: "...cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases, pero en las tablas de EE.TT de recloser 38 KV, no cumplen con las que se solicita, habiendo sido modificadas en el ítem 1.2; por lo que su oferta queda descalificada".



Asimismo, el 25 de setiembre de 2018, los miembros del Comité de Selección suscribieron el Formato n.º 10 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Bienes (Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en Acto Público)" (**Apéndice n.º 26**), en donde dejaron constancia de la descalificación de los postores Procetradi S.A.C y Consortio Silicon – Resead, quedando el postor Electrowerke S.A., como postor ganador. Es así que, a través del Formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado" de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 27**), el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor **Electrowerke S.A.**, por el monto de S/ 12 074 843,85.



Al respecto, como se sustentó en el numeral 1 del presente Informe, el Comité de Selección no debió admitir las ofertas de los postores Electrowerke S.A. y Consortio Silicon – Resead; sin embargo, al haberlas admitido, posibilitó al postor Electrowerke S.A. pasar a la etapa de calificación y evaluación de ofertas, siendo elegido como ganador de la buena pro, dado que, el citado comité precisó **que cumplió con los requisitos de calificación especificados en la oferta.**



No obstante, respecto a dicha afirmación, según lo evaluado por el especialista técnico (Ing. Carlos Esteban Yupanqui Rodríguez) de la comisión auditora en el Informe técnico 001-2023-OCI/ENSA-AC-CYR de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**), en mérito a lo establecido en las Bases integradas (**Apéndice n.º 11**), numeral 1.10. "Evaluación de ofertas", del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", que establece: "Previo a la evaluación, el Comité de Selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida", se revisó la propuesta del postor Electrowerke S.A. (**Apéndice n.º 15**) con la finalidad de corroborar si cumplía con lo requerido, evidenciando lo siguiente:



- Los datos técnicos ofertados por Electrowerke S.A. no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas señaladas en las Bases integradas, como se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 12
Datos Técnicos distintos a los requeridos en las Especificaciones Técnicas

BIEN OFERTADO	REQUERIMIENTO SEGÚN BASES INTEGRADAS	DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO
Señalizadores de falla: 21. Parámetros Programables para funcionamiento - Rango de Corriente de disparo para la Indicación la corriente de cortocircuito. - Rango de Corriente de disparo para la Indicación la fallas a tierra.	Corriente de disparo: Rango de programación de corriente para la indicación de cortocircuito: Desde 10 hasta 600A Corriente de disparo: Autoajustable para fallas a tierra: 5A a 100A (paso de 5A)	En tabla de datos técnicos propone "desde 10A hasta 800A en pasos de 10A", no cumplió con el requerimiento que fue de 10A hasta 600A, requerimiento no indica que sea en pasos de 10A. (f. 367) En tabla de datos técnicos propone de 5A hasta 100A en pasos de 5A, sin señalar que sería autoajustable. Por tanto, no cumplió con requerimiento en donde se señala "autoajustable". (f. 367)
Fusible Tipo K, 27 KV, DE 80A 1.3 Norma de fabricación y pruebas 2.1 Tensión nominal 2.7 Diámetro de la cabeza	IEEE Std C37.42, IEEE Std C37.47, IEEE Std C37.41 15/27 kV 19.1mm (0.75pulg)	Propone el modelo: IB.DK (fusible limitador de media tensión), el cual, de acuerdo al catálogo que adjunta tiene características distintas al del fusible tipo "k" requerido, en el catálogo se advierte las diferencias: Fs. (836-855). IEC 60282, IEC 60787, IEC60644, IEC60549, IEC62271-105, UNE-EN60282-1, DIN43625 12kV, 17.5kV, 24-28kV 81mm
Pararrayos 2.3 Tensión de sostenimiento al impulso 8/20us	[3.551-5.558] KvP/Ur	6.94KvP/Ur, valor fuera de los valores requeridos. (Fs. 752-833)

Fuente: Oferta presentada por el postor Electrowerke S.A. según expediente de contratación (Apéndice n.° 15).
 Elaborado por: Comisión auditora.

- Aún cuando el postor Electrowerke S.A. cumplió con presentar catálogos de los bienes ofertados, estos presentaron incongruencias respecto de la información señalada en las especificaciones técnicas descritas en el Capítulo III) *Requerimiento*, de la Sección Específica¹² de las Bases integradas (Apéndice n.° 11), cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Información de Catálogos con incongruencias respecto a las Especificaciones Técnicas señaladas en las Bases integradas

BIEN OFERTADO	DETALLE DE LA INCONGRUENCIA
RECLOSERS, SECCIONALIZADORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPO DE COMPUTO	
Reconectador Trifásico, 15KV, 125kVp, C/trafo 13.2/0.22kV, 0.05KVA, 150kVp	En tabla de datos técnicos propone el modelo EPR-2, (f.12), sin embargo, en catálogo en ingles que adjunta, se pudo advertir: 1. Tensión de operación de modelo propuesto 27kV, difiere de lo requerido en las Bases integradas: 10 o 13.2kV (f. 32,39). 2. Grado de protección propuesto IP 55, difiere del IP 65 requerido. (f. 32)
Reconectador trifásico, 27KV, 150kVp, C/trafo 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp	En tabla de datos técnicos propone el modelo EPR-2, (f.19), sin embargo, en catálogo en ingles que adjunta, se pudo advertir: 1. Tensión máxima de modelo propuesto 27kV, difiere a los 27.5kV requeridos. (f. 32,39) 2. Grado de protección propuesto IP 55, difiere del IP 65 requerido. (f. 32)

¹² Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección.

BIEN OFERTADO	DETALLE DE LA INCONGRUENCIA
Reconectador trifásico, 38KV, 170kVp, C/trafo 33.0/0.22kV, 0.05KVA, 200kVp	En tabla de datos técnicos propone el modelo EVR-3, (f.180), sin embargo, en catálogo en ingles que adjunta, se pudo advertir: 1. Corriente de interrupción simétrica nominal propuesta de 12.5/16kA, no confirma los 12.6 kA o hasta 12.5kA requeridos. (f. 195,203). 2. Corriente nominal de modelo propuesto 630/800A, difiere de los 400A requeridos. (f. 195,203) 3. Grado de protección propuesto IP 55, difiere al IP 65 requerido. (f. 195)
Seccionalizador monopolar programable incluye base soporte, 27kV, 150kVp (incluye concentradores monopolares programables con baterías y sistema para alimentación externa de energía)	En tabla de datos técnicos propone el modelo SFID-2, (f.347), sin embargo, en catálogo en ingles que adjunta, se pudo advertir: 1. Corriente nominal de propuesta 200A, difiere de los 100A requeridos. (f. 351) 2. Tiempo de reinicio programable propuesto de 180 seg, difiere a los 1 a 99 seg. Requeridos. (f. 351)
Modem de comunicaciones, con accesorio de fijación tipo DIN y cables de comunicación	No encontrado en oferta presentada
Señalizadores de falla 15 - 60 KV. (incluye concentradores para señalizadores de falla 15-60 KV. con baterías y sistema para alimentación externa de energía)	En tabla de datos técnicos propone el modelo FLA3.1VL, (f.366), sin embargo, en catálogo en ingles que adjunta, se pudo advertir: 1. Rango de corriente de disparo para la indicación la corriente de cortocircuito propuesto de 10A a 800A (en pasos de 10A), difiere de los 1 a 400A requeridos; requerimiento no indica en pasos de 10A. (f. 371) 2. Rango de corriente de disparo para la indicación la fallas a tierra propuesto de 5A a 100A (en pasos de 5A), difiere de requerimiento el cual señala corriente de disparo autoajutable. (f. 371) 3. Temperatura de operación propuesto de -40°C a +70°C, difiere de los -40°C a +85°C requeridos. (f. 371)
Transformador Zig - Zag. 100 KVA. 10 KV.	1. Catálogo (f. 547-575) no señala características técnicas del equipo, que permitan corroborar los datos técnicos ofertados (f. 543-544).
Transformador Zig - Zag. 100 KVA. 13.2 KV.	2. Catálogo (f. 547-575) no señala características técnicas del equipo, que permitan corroborar los datos técnicos ofertados (f. 545-546).
Seccionador separador unipolar de 400 A. Para transformador ZIGZAG	En tabla de datos técnicos propone el modelo ACB27-600, (f.589), sin embargo, en catálogo que adjunta, se pudo advertir: 1. Corriente nominal de 600A (f. 591) y 630A (f. 595), difiere a los 400A requeridos. (f. 590-597)
PC portátil Intel Core i5 de estructura de Aluminio, 8GB de memoria RAM, disco duro de 1 Tera	No encontrado en oferta presentada
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA	
Seccionadores fusible tipo expulsión	En tabla de datos técnicos propone el modelo A-1200, (f.599-600), sin embargo, en catálogo que adjunta, se pudo advertir: 1. Tensión nominal de 24kV, difiere de los 27kV requeridos (f. 603). 2. Corriente nominal de 200A, difiere de los 100A requeridos. (f. 603) 3. Línea de fuga de 180mm, difiere de los 20mm/kV (540mm a 27kV) requeridos. (f. 604)
PUESTAS A TIERRA	
Conector De Cu TIPO AB p. varilla 16mmØ y cond. 25-35 mm2	No encontrado en oferta presentada
Conductor cobre desnudo, CABL., temple blando, 35mm2, 7HI	1. Norma de material propuesto NTP 370.251 (f. 857), difiere de la N.T.P 370.043 y ASTM B8 requeridas (f. 859).
Protector antihurto para electrodo de puesta a tierra.	1. Folleto no señala todas las especificaciones requeridas (f. 864-865)
POSTES DE CONCRETO Y ACCESORIOS	



BIEN OFERTADO	DETALLE DE LA INCONGRUENCIA
Cruceta simétrica de concreto armado virado Z/1.5./300.	1. Recubrimiento mínimo de la armadura 15mm, difiere de los 25mm requeridos. (f. 891)
Cruceta de madera tornillo tratada de 1.5 m. X 5" x 4"	No encontrado en oferta presentada
CONDUCTORES Y CABLES	
Conductor de AAAC 185 mm ² . (barra conductora de la estructura barbotante y bajada de grapa pistola a seccionador unipolar en regulador de tensión)	1. Propone conductor con Resistencia máxima de 0.03284 Ohm/m, difiere a los 0.1835Ohm/km requeridos. (f. 918-919) 2. Manual no detalla datos de resistividad eléctrica, sección mínima, densidad. (f. 918-919)
Conductor de AAAC 120 mm ² . (conexión de la red a Cut Out de transformador Zig Zag)	1. Manual no detalla datos de resistividad eléctrica, sección mínima, densidad. (f. 923-924)
Cable CPI 1x120 mm ² . (bajada de seccionador unipolar a bornes de regulador de tensión)	No encontrado en oferta presentada
Cable N2XY 1x35 mm ² . - 0.6/1 kV. (malla de puesta a tierra y conexión a pozo).	No encontrado en oferta presentada
MATERIAL ELÉCTRICO COMPLEMENTARIO	
Plancha de CU. TIPO "J" para puesta a tierra.	No encontrado en oferta presentada
Tubo de F°G° de 25 mm ø x 6.40m largo	No encontrado en oferta presentada
Tubo de PVC SAP DE 25 mm ø x 3.00m largo	No encontrado en oferta presentada
Curva de PVC SAP DE 25 MM Ø	No encontrado en oferta presentada
Uñas de aseguramiento de reguladores de tensión en la media loza	No encontrado en oferta presentada

Fuente: Oferta presentada por el postor Electrowerke S.A. según expediente de contratación (Apéndice n.º 15).
Elaborado por: Comisión auditora.

- De la experiencia del postor Electrowerke S.A., según lo señalado en el Anexo n.º 3 "Requisitos de Calificación" (Apéndice n.º 26), el Comité de Selección calificó la experiencia (Facturación) del citado postor asignándole experiencia por un monto de S/ 30'516,528.76 (Treinta millones quinientos dieciséis mil quinientos veintiocho y 76/100 soles).

Cabe precisar que, el Comité de Selección calificó la experiencia del postor en mérito a la relación de contrataciones que el postor Electrowerke S.A., detalló en el Anexo n.º 7 (Fs. 953-954) de su propuesta (Apéndice n.º 15).

Al respecto, el literal B.1) Facturación, del acápite B) Experiencia del postor, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III) Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases integradas establece:

"B.1. Facturación:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNO (01) veces el Valor Referencial de la contratación, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de ocho (08) años a la fecha de la presentación de ofertas.

(...)

Acreditación:

Copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones."

Ahora bien, de la revisión de los documentos de la oferta que sustentan la experiencia del postor, se determina que, el Comité de Selección validó contratos presentados por el postor; sin



embargo, estos no cuentan con la documentación necesaria que sustente su conformidad, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Verificación de la experiencia por Facturación del postor Electrowerke S.A.

N°	EMPRESA	NÚMERO DE DOCUMENTO	MONTO ACREDITADO SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN	CONFORMIDAD	MONTO ACREDITADO SEGÚN CÁLCULO DEL OCI
1	ADINELSA	Orden de compra N° 000047 de 9/8/2013 (Fs.955-960)	S/ 355 560,00	No adjunta	S/ 0,00
2	Chung & Tong Ingenieros	Contrato S/N de 30 de octubre de 2015 (Fs.961-1003)	S/ 8 801 352,35	No adjunta	S/ 0,00
3	Electro Oriente	Contrato GS-005-2014 de 27/1/2014 (Fs.1004-1015)	S/ 624 561,72	No adjunta	S/ 0,00
4	Electro Oriente	Contrato GS-040-2014 de 18/2/2014 (Fs.1016-1032)	S/ 923 905,00	No adjunta	S/ 0,00
5	Electrocentro	Contrato GR-039-2011 de 24/3/2011 (Fs. 1033-1041)	S/ 1 100 480,06	Constancia de cumplimiento	S/ 1 100 480,06
6	Electrocentro	Contrato GR-251-2013 de 17/1/2014 (Fs. 1042-1055)	S/ 1 298 660,80	Acta de recepción y conformidad	S/ 1 298 660,80
7	Electronoroeste	Contrato GR-519-2012 de 28/11/2012 (Fs.1056-1064)	S/ 389 116,80	No adjunta	S/ 0,00
8	Electronorte	Contrato GR/L-177-2012 de 29/8/2012 (Fs.1065-1073)	S/ 1 661 148,54	Certificado de recepción y conformidad de suministro	S/ 1 661 148,54
9	ESDIC	OC P100-02-CHAGLIA de 16/12/2011 (Fs.1074-1076)	S/ 607 529,37	Certificado de conformidad	S/ 607 529,37
10	SEAL	Contrato AD/LO 042-2016-SEAL de 6/10/2016 (Fs.1077-1093)	S/ 10 203 941,20	No adjunta	S/ 0,00
11	SEAL	Contrato GG/AL.247-2011-SEAL de 24/8/2011 (Fs.1094-1120)	S/ 1 229 400,00	Constancia de cumplimiento	S/ 1 229 400,00
12	SEAL	Contrato GG/AL.175-2014-SEAL de 14/7/2014 (Fs.1121-1128)	S/ 3 320 872,82	Constancia de cumplimiento	S/ 3 320 872,82
			S/ 30,516,528.66		S/ 9 218 091,59

Fuente: Anexo n.° 7 (Fs. 953-954) de la oferta presentada por el postor Electrowerke S.A. (Apéndice n.° 15)
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se observa que el postor acreditó S/ 9 218 091,59, monto menor al valor referencial (S/ 17 308 334,28). En tal sentido, el postor no acreditó el total de la experiencia requerida.

Sin perjuicio de lo evidenciado anteriormente, de la oferta presentada por el postor en cuestión, se advierten contratos, órdenes de compra, facturas sin cancelación en el documento, movimientos de cuenta y cheques de pago; respecto a los cuales se realizó adicionalmente, el análisis de tal documentación, obteniéndose el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Documentos presentados por el postor Electrowerke S.A. relacionados a su experiencia (Facturación)

N°	EMPRESA	NÚMERO DE DOCUMENTO	MONTO	CONFORMIDAD DE VENTA O ACREDITACIÓN DE CANCELACIÓN	MONTO ACREDITADO	OBSERVACIÓN
1	ADINELSA	Orden de compra N° 000047	S/ 355 560,00	No adjunta	S/ 0,00	No presentó conformidad de venta

N°	EMPRESA	NÚMERO DE DOCUMENTO	MONTO	CONFORMIDAD DE VENTA O ACREDITACIÓN DE CANCELACIÓN	MONTO ACREDITADO	OBSERVACIÓN
2	ADINELSA	Factura 0001-002809	S/ 334 226,40	Consulta de saldos y movimientos BCP	S/ 334 226,40	No presentó reporte de estado de cuenta emitido por el banco
3	ADINELSA	Factura 0001-002863	S/ 300 803,76	Consulta de saldos y movimientos BCP	S/ 300 803,76	No presentó reporte de estado de cuenta emitido por el banco
4	Chung & Tong Ingenieros	Contrato S/N de 30 de octubre de 2015	S/ 7 458 773,18	No adjunta	S/ 0,00	No presentó conformidad de venta
5	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003183	\$ 160 706,56	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
6	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003184	\$ 16 718,24	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
7	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003185	\$ 216 309,34	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
8	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003186	\$ 44 972,16	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
9	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003187	\$ 32 293,30	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
10	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003232	\$ 617 036,16	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
11	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003233	\$ 723 209,96	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
12	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003241	\$ 160 706,56	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
13	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003242	\$ 44 972,16	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.



N°	EMPRESA	NÚMERO DE DOCUMENTO	MONTO	CONFORMIDAD DE VENTA O ACREDITACIÓN DE CANCELACIÓN	MONTO ACREDITADO	OBSERVACIÓN
14	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003243	\$ 19 262,32	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
15	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003244	\$ 247 763,42	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
16	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003245	\$ 71 955,46	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
17	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003246	\$ 3 684,43	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
18	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003247	\$ 41 974,02	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
19	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003248	\$ 62 961,02	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
20	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003249	\$ 134 803,20	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
21	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003253	\$ 53 966,59	No adjunta	S/ 0,00	Presenta comprobantes de depósito y cheques con montos distintos al facturado, no acredita fehacientemente la cancelación.
22	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003352	\$ 5 900,00	No adjunta	S/ 0,00	No corresponde a venta o suministro
23	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003353	\$ 5 900,00	No adjunta	S/ 0,00	No corresponde a venta o suministro
24	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003355	\$ 3 540,00	No adjunta	S/ 0,00	No corresponde a venta o suministro
25	Chung & Tong Ingenieros	Factura 0001-003356	\$ 3 540,00	No adjunta	S/ 0,00	No corresponde a venta o suministro
26	Electro Oriente	Contrato GS-005-2014	S/ 624 561,72	No adjunta	S/ 0,00	No presentó conformidad de venta



N°	EMPRESA	NÚMERO DE DOCUMENTO	MONTO	CONFORMIDAD DE VENTA O ACREDITACIÓN DE CANCELACIÓN	MONTO ACREDITADO	OBSERVACIÓN
27	Electro Oriente	Factura 0001-002963	S/ 601 363,71	Consulta de saldos y movimientos	S/ 601 363,71	No presentó reporte de estado de cuenta emitido por el banco
28	Electro Oriente	Contrato GS-040-2014	S/ 923 905,00	No adjunta	S/ 0,00	No presentó conformidad de venta
29	Electro Oriente	Factura 0001-002957	S/ 461 952,50	Consulta de saldos y movimientos	S/ 448 093,92	No presentó reporte de estado de cuenta emitido por el banco
30	Electro Oriente	Factura 0001-002977	S/ 461 952 50	Consulta de saldos y movimientos	S/ 432 255,55	No presentó reporte de estado de cuenta emitido por el banco
31	Electrocentro	Contrato GR-039-2011	S/ 932 610,22	Constancia de cumplimiento	S/ 932 610,22	Válido
32	Electrocentro	Contrato GR-251-2013	S/ 1 100 560,00	Acta de recepción y conformidad	S/ 1 100,560,00	Válido
33	Electronoroeste	Contrato GR-519-2012	S/ 329 760,00	No adjunta	S/ 0,00	No presentó conformidad de venta
34	Electronoroeste	Factura 0001-002812	S/ 389 116,80	Consulta de saldos y movimientos	S/ 365 769,79	No presentó reporte de estado de cuenta emitido por el banco
35	Electronorte	Contrato GR/L-177-2012	S/ 1 407 753,00	Certificado de recepción y conformidad de suministro	S/ 1 407 753,00	Válido
36	ESDIC	OC P100-02-CHAGLIA	S/ 607 529,37	Certificado de conformidad	S/ 607 529,37	Válido
37	SEAL	Contrato AD/LO 042-2016-SEAL	S/ 10 444 661,11	No adjunta	S/ 0,00	No presentó conformidad de venta
38	SEAL	Factura 0001-003526	S/ 3 061 082,36	Consulta de saldos y movimientos	S/ 2 969 346,89	No presentó reporte de estado de cuenta emitido por el banco
39	SEAL	Factura 0001-003643	S/ 1 606 739,33	No adjunta	S/ 0,00	No acredita cancelación.
40	SEAL	Factura 0001-003649	S/ 5 766 739,12	No adjunta	S/ 0,00	No acredita cancelación.
41	SEAL	Contrato GG/AL.247-2011-SEAL	S/ 1 229 400,00	Constancia de cumplimiento	S/ 1 229 400,00	Válido
42	SEAL	Contrato GG/AL.175-2014-SEAL	S/ 3 320 872,82	Constancia de cumplimiento	S/ 3 320 872,82	Válido
TOTAL					S/ 13 749 781,67	

Fuente: Anexo n.° 7 (Fs. 953-954) de la oferta presentada por el postor Electrowerke S.A. (Apéndice n.° 15).
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro anterior, se detallan 42 documentos identificados en la propuesta del postor ELECTROWERKE S.A., los cuales acreditan una experiencia de S/ 13 749 781,67, siendo este menor al valor referencial (S/ 17 308 334,28); en tal sentido, se puede concluir sobre este extremo que, el indicado postor no acreditó el total de experiencia requerida.

• **Respecto a la capacidad técnica y profesional**

Ingeniero responsable de la instalación – Profesional Clave

El literal C.1) Experiencia del personal clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III) Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A. (Apéndice n.° 11); establece el requerimiento del personal clave y su experiencia según lo siguiente:



"Ingeniero Responsable de la instalación

(...) *Ingeniero Electricista o Mecánico-Electricista colegiado, con experiencia mínima de tres (03) años desde su colegiatura, en montaje, instalación pruebas y puesta en servicio de equipos de protección en redes de Media Tensión a partir de 10 kV hasta 33KV".*

El postor Electrowerke S.A., propuso al señor Willy Eduardo Gonzales Gonzales como Ingeniero Responsable de la Instalación, señalando que contaba con una experiencia de 4 años; no obstante, de la revisión a los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia de dicho profesional, se advirtió que, presentaron certificados de trabajo por obras ejecutadas en redes de distribución, instalación de alumbrado público en zonas urbanas, supervisor de servicios eléctricos, electrificaciones rurales y ampliación de redes de distribución; experiencia que difiere de las requeridas en las Bases integradas del proceso de selección, siendo estas la de montaje, instalación pruebas y puesta en servicio de equipos de protección en redes de Media Tensión a partir de 10 kV hasta 33KV.

En tal sentido, de la revisión y evaluación de los documentos presentados como experiencia requerida para el Ingeniero Responsable de Instalación, se advierte que, el profesional propuesto sólo acreditó una experiencia de 989 días (2 años 7 meses) en montaje, instalación pruebas y puesta en servicio de equipos de protección en redes de Media Tensión a partir de 10 kV hasta 33KV, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Experiencia de Personal Clave: Ingeniero Responsable de la Instalación

Nº	DOCUMENTO	FECHA	EMPLEADOR ENTIDAD	CARGO, PROYECTO U OBRA	CARGO Y PERIODO
1	Certificado de trabajo	1/10/2016	Grupo RECOPE	Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de equipos de protección y maniobra en los sistemas eléctricos rurales de Lambayeque, Cajamarca y Amazonas-Electronorte	Residente Adjunto Junior (1/2/2015-31/10/2015)
				Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de equipos de protección y maniobras en los sistemas eléctricos rurales de Lambayeque, Cajamarca y Amazonas-Electronorte S.A.	Residente Adjunto Junior (1/4/2016-30/9/2016)
2	Acta de recepción provisional	15/11/2016	ENSA	Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de equipos de protección y maniobra en los sistemas eléctricos rurales de Lambayeque, Cajamarca y Amazonas-Electronorte SA	Residente adjunto de obra (18/2/2015 – 6/8/2016)
AÑOS DE EXPERIENCIA CALCULADOS POR OCI					989 días (2 años 7 meses)

Fuente: Oferta presentada por el postor Electrowerke S.A. según expediente de contratación, Fs. 1129-1205. (Apéndice n.º 15).
Elaborado por: Comisión auditora.

Especialista en Protecciones Eléctricas – Profesional Clave

El literal C.1) Experiencia del personal clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III) Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE S.A. (Apéndice n.º 11); establece el requerimiento del personal clave y su experiencia según lo siguiente:

"Especialista en Protecciones Eléctricas

Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, colegiado y habilitado, que acredite experiencia mínima de dos (02) años, con experiencia en la realización de Estudios Definitivos en coordinación de protecciones en redes de distribución de Media Tensión."

El postor Electrowerke S.A., propuso al señor José Hernán Flores Panduro como Ingeniero Especialista en Protecciones Eléctricas, señalando que contaba con una experiencia de 2 años y 3 meses; no obstante, de la revisión a los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia de dicho profesional, se advirtió que, el certificado de trabajo adjunto¹³, corresponde a otra persona, señalando lo siguiente:

*"El que suscribe, en representación de ELECTROWERKE S.A., con RUC N° 20386239828
CERTIFICA*

*Que Don Nicolás Ronald Loloy Polo, (...) ha laborado en esta empresa en el cargo de Ingeniero responsable en "Realización y aprobación de Estudios Definitivos en coordinación de protecciones en redes de distribución de Media Tensión", durante el periodo de 01 de febrero de 2015 al 20 de mayo de 2017.
(...)"*

Por lo que, de la revisión y evaluación de los documentos presentados como experiencia requerida para el Ingeniero Especialista en Protecciones Eléctricas, se advierte que, el profesional propuesto no acreditó experiencia alguna en la realización de Estudios Definitivos en coordinación de protecciones en redes de distribución de Media Tensión.

En tal sentido, se evidenció que el Comité de Selección declaró como ganador y adjudicó la buena pro¹⁴ de manera irregular al postor Electrowerke S.A., a pesar de que la documentación presentada en su propuesta incumplía con lo establecido en las Bases integradas; generando irregularmente el derecho a la suscripción del contrato a un postor que no acreditaba garantizar las condiciones idóneas para la contratación de bienes, bajo la modalidad **llave en mano** (tales como, experiencia necesaria y personal clave con la capacidad técnica y profesional exigida); por lo tanto, su oferta debió ser descalificada, al no cumplir con lo requerido, y declarado desierto el procedimiento; sin perjuicio de no haber sido admitida por no cumplir con los requisitos mínimos de admisibilidad que se ha expuesto anteriormente.

3. Presidente de Comité de Selección no declaró su parentesco de primo hermano con un apoderado del postor Electrowerke S.A. y tampoco renunció al cargo ni se abstuvo de su participación conforme a ley.

De la revisión a la oferta presentada por el postor Electrowerke S.A. (**Apéndice n.° 15**), se observa el documento 20653/15 de 19 de octubre de 2015, folios 989 y 1371, presentado por el postor para acreditar su experiencia; dicho documento está suscrito por el señor Jefferson Ñopo Ruiz, quien actúa en su condición de Administrador de Electrowerke S.A., documento dirigido a la empresa Chung & Tong Ingenieros S.A.C. mediante el cual entrega a la referida empresa la Factura n.° 0001-003249 para su respectiva cancelación.

Asimismo, de la revisión del expediente de contratación del proceso de selección, se tiene la partida registral n.° 11024567 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima-SUNARP perteneciente a la empresa Electrowerke S.A. (**Apéndice n.° 29**), en la cual se verifica en los asientos C00007 y D00007 de 28 de agosto de 2015, C00008 de 25 de enero 2016 y C00009 de 23 de marzo 2016, que Jefferson Stewart Eduardo Ñopo Ruiz era apoderado de la citada empresa. Además, se puede observar en el asiento B00015 de 3 de abril de 2018 que, le fueron revocados

¹³ Oferta presentada por el postor Electrowerke S.A. según expediente de contratación, F. 1308 (**Apéndice n.° 15**)

¹⁴ A través del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)" de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 26**)

los poderes inscritos en tales asientos y le fueron otorgados poderes de clase A en los siguientes términos:

"Por Escritura Pública del 28/03/2018 otorgada ante Notario CRUZADO RIOS FREDDY SALVADOR y por Junta general de fecha 07/03/2018 se acordó:

(...)

- Nombrar los siguientes apoderados y mandatarios:

APODERADOS:

APODERADOS DE CLASE A:

- JEFFERSON STEWART ÑOPO RUIZ, IDENTIFICADO CON DNI N°40625160.

(...)"



Considerando que, el certificado literal de la partida registral n.° 11024567 expedido por SUNARP el 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 29**), tiene como último asiento el B00016 de 9 de julio de 2018, que consta aspectos societarios que no acreditan cambio o remoción del citado apoderado; en consecuencia, se puede asegurar fehacientemente que, Jefferson Stewart Ñopo Ruiz, fue apoderado de Electrowerke S.A. durante el desarrollo de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A., convocada el 8 de agosto de 2018 y otorgada la buena pro el 25 de setiembre de 2018.



Respecto a ello, de la verificación del legajo de Florentino Ruiz Peralta, presidente del Comité de Selección, consta el documento GR-000394-2019 de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 30**), mediante el cual, el gerente Regional, Luis Eduardo Piscocoya Salazar, le impuso sanción disciplinaria de suspensión de treinta (30) días sin goce de haber, por hechos constituyentes de falta grave, entre las cuales se consideró:



"Haber intervenido en un procedimiento de selección, sin revelar que dos familiares suyos tienen vínculo laboral con una de las empresas postoras, que es precisamente a la que se le otorgó la buena pro".

En el contexto del procedimiento disciplinario, Florentino Ruiz Peralta, mediante documento S/N de 16 de abril de 2019¹⁵ (**Apéndice n.° 31**), presentó sus descargos al Gerente regional, Luis Eduardo Piscocoya Salazar, en el cual reconoce el parentesco consanguíneo con dos (2) trabajadores de Electrowerke S.A.: Guillermo Humberto Ruiz Peralta (hermano) y Jefferson Stewart Ñopo Ruiz (Primo hermano). Asimismo, respecto a su hermano, refiere lo siguiente:



"De la vinculación con mi hermano, Guillermo Ruiz Peralta"

- Mi hermano, Guillermo Ruiz Peralta, es Técnico Electricista y, desde hace más de ocho (8) años, trabaja en el Proyecto Especial Olmos Tinajones (...).
- Sin perjuicio de ello, tengo conocimiento que, durante los años 2014 y 2015, mi hermano ha prestado servicios, DE MANERA EVENTUAL, como Técnico Electricista a la empresa Electrowerke S.A. para los proyectos de Illimo y La Viña, servicios que brindaba únicamente en sus días de descanso, pues él mantiene vínculo laboral vigente con el Proyecto Especial Olmos Tinajones.
- (...); la causal de impedimento se configuraría en caso algún pariente hasta el segundo grado de consanguinidad tenga o haya tenido una participación superior al 30% del capital o patrimonio social dentro de la empresa postora o forme parte de los órganos de administración de esta o actúe como apoderado o representante legal de la misma; por lo cual, siendo que mi hermano no ostenta, ni ostentó la calidad de apoderado ni de representante



¹⁵ Recibido por la Gerencia Regional, el 17 de abril de 2019 a las 8:11hs y derivado en la misma fecha a la Unidad de Recursos Humanos, a las 14:30 hs.

legal de la empresa Electrowerke S.A., ni cuenta con una participación superior al 30% del capital social de la misma, **no se ha configurado la causal de impedimento señalada en la norma y, por ende, no se presenta conflicto de intereses alguno**”.

Con relación a la vinculación con su primo hermano, Jefferson Stewart Eduardo Ñopo Ruiz, indicó lo siguiente:

“De la vinculación con mi primo hermano, Jefferson Ñopo Ruiz

- Cuando el comité me pregunto por mi primo Jefferson Ñopo Ruiz, indiqué que desconocía de esa persona sin embargo no descartaba que podría ser mi primo ya que tengo tres primos con los apellidos Ñopo Ruiz y uno de ellos lo conocía como Stewart Eduardo Ñopo Ruiz, saliendo ellos de Chiclayo hace más de 20 años por lo cual indiqué que iba a averiguar y efectivamente confirmé que si era mi primo Jefferson Stewart Eduardo Ñopo Ruiz quien viene laborando hace más de 4 años en Electrowerke S.A.
- El cargo que desempeña el señor Jefferson Ñopo Ruiz es el de **Jefe de Administración y Finanzas de la empresa Electrowerke S.A.**; sin embargo, esta vinculación de parentesco no se subsume en ninguna de las causales de impedimento establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y por ende no genera conflicto de interés alguno.
(...)
- Sobre ello, como se ha mencionado, el artículo 11° de la Ley establece las casuales que generan un impedimento a las empresas para presentarse como postores en un proceso de selección en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado y los supuestos en que los que estos impedimentos serían trasladados al cónyuge, convivientes o parientes de la persona impedida. En ese sentido, el literal h) del numeral 11.1 del citado artículo, refiere expresamente que la causal de impedimento alcanzará a los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad**; por lo que, al ser mi primo hermano pariente en cuarto grado de consanguinidad, el impedimento no le resulta aplicable.
(...)
- Que, habiendo quedado claro, al amparo de lo establecido por la Ley de Contrataciones del estado, que **NO NOS ENCONTRAMOS ANTE UN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES**, no puede imputarse falta grave laboral (...)



De lo antes señalado, el señor Florentino Ruiz Peralta invocó reiteradamente que, el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado no limitaba la participación de Electrowerke S.A. Al respecto, se debe tener en cuenta que, lo relevante es el **actuar del servidor**, y no del postor, toda vez que, si bien no se pudo limitar la participación de la empresa postora, pese al vínculo de parentesco de un trabajador y un apoderado de la misma, con el presidente del Comité de Selección. El presidente del Comité de Selección, debió procurar la transparencia en su accionar e informar sobre el vínculo familiar con su hermano y primo hermano.

En este orden de ideas, cuando un hecho no se encuentra descrito en la norma especial (Ley de Contrataciones del Estado), cabe la aplicación supletoria de las normas de derecho público, y siendo así, se tiene que el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, aplicable por la temporalidad de los hechos, a este caso; estableciendo lo siguiente:

**“Subcapítulo IV
Conflictos de competencia y abstención**

Artículo 97.- Atribuciones de los miembros

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
(...)
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel". (Énfasis agregado).

Siendo así, se puede concluir la existencia de un conflicto de intereses que correspondía ser advertido y revelado por el presidente del Comité de Selección, Florentino Ruiz Peralta, quien debió además, renunciar al cargo encomendado, ello en observancia del numeral 23.7 del Art. 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que los integrantes del Comité de Selección no pueden renunciar al cargo encomendado **salvo conflicto de intereses**, es decir debió abstenerse de participar como miembro del Comité de Selección, pues era pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad con un apoderado (primo hermano) del postor; no obstante continuó con su participación pese a que la norma indicaba que "Debe abstenerse de participar"; participación en la que se evidenció conductas irregulares en favor de la empresa de sus parientes, en perjuicio de la Entidad.

4. Perfeccionamiento de contrato conteniendo detalle de bienes no requeridos en las Bases integradas del Procedimiento de Selección.

El 11 de setiembre de 2018 a las 19:50 horas, se publicaron a través del SEACE, las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria) (**Apéndice n.° 11**); documento que forma parte del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018¹⁶ (**Apéndice n.° 6**), como lo establece su cláusula sexta.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 6. Descripción y cantidad de los bienes, del Capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento de selección, de las Bases integradas (**Apéndice n.° 11**), la cantidad de equipos y materiales requeridos por la Entidad, fueron los que se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Descripción y Cantidad de Bienes Requeridos

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNID.	METRADO TOTAL
A	SUMINISTRO DE MATERIALES		
1.00	RECLOSERS, SECCIONALIZADORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPO DE COMPUTO		
1.01	INTERRUPTOR TRIFASICO PARA INTERPERIE, 15KV, 400 A. CON SISTEMA DE CONTROL Y PROTECCION	UND	7.00
1.02	RECONECTADOR TRIFASICO, 15KV, 125kVp, C/TRAFO 13.2/0.22kv, 0.05KVA, 150kVp	UND	4.00
1.03	RECONECTADOR TRIFASICO, 27KV, 150kVp, C/TRAFO 22.9/0.22kv, 0.05KVA, 170kVp	UND	44.00
1.04	RECONECTADOR TRIFASICO, 38KV, 170kVp, C/TRAFO 33.0/0.22kv, 0.05KVA, 200kVp	UND	24.00
1.05	SECCIONALIZADOR MONOPOLAR PROGRAMABLE INCLUYE BASE SOPORTE, 27kv, 150kVp (INCLUYE CONCENTRADORES MONOPOLARES PROGRAMABLES CON BATERIAS Y SISTEMA PARA ALIMENTACION EXTERNA DE ENERGIA)	UND	48.00
1.06	REGULADOR DE TENSION, 22.9KV, 300A, C/REG. ± 10*1% (INCLUIDO SECCIONADORES BYPASS)	UND	15.00
1.07	MODEM DE COMUNICACIONES, CON ACCESORIO DE FIJACION TIPO DIN Y CABLES DE COMUNICACIÓN	UND	11.00

¹⁶ Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNID.	METRADO TOTAL
1.08	SEÑALIZADORES DE FALLA 15 - 60 KV. (INCLUYE CONCENTRADORES PARA SEÑALIZADORES DE FALLA 15-60 KV. CON BATERIAS Y SISTEMA PARA ALIMENTACION EXTERNA DE ENERGIA)	UND	420.00
1.09	TRANSFORMADOR ZIG - ZAG. 100 KVA. 10 KV.	UND	6.00
1.10	TRANSFORMADOR ZIG - ZAG. 100 KVA. 13.2 KV.	UND	1.00
1.11	SECCIONADOR SEPARADOR UNIPOLAR DE 400 A. PARA TRANSFORMADOR ZIG ZAG	UND	21.00
1.12	TRANSFORMADOR TOROIDAL HOMOPOLAR 40/1 A. - 1000 V. - 10 VA. - CL. 5P	UND	7.00
1.13	PC portátil Intel Core i5 de estructura de Aluminio, 8GB de memoria RAM, disco duro de 1 Tera	UND	2.00
2.00	EQUIPOS DE PROTECCION Y MANIOBRA		
2.01	PARARRAYOS POLIM. OX. METAL T/DIST. SIST. 13.2kv, Uc= 9.6KV, Ur=12.0kv, 10KA, 150KVp	UND	12.00
2.02	PARARRAYOS POLIM. OX. METAL T/DIST. SIST. 22.9kv, Uc=16.8KV, Ur=21.0kv, 10KA, 170KVp	UND	124.00
2.03	PARARRAYOS POLIM. OX. METAL T/DIST. SIST. 33.0kv, Uc=24.0KV, Ur=30.0kv, 10KA, 200KVp	UND	0
2.04	SECCIONADOR CUT-OUT 27KV, 150 KVp, 200A, 8 kA	UND	303.00
2.05	SECCIONADOR CUT-OUT 38KV, 170 KVp, 200A, 8 kA	UND	303.00
2.06	FUSIBLE TIPO K, 27 KV, DE 80°	UND	303.00
3.00	PUESTAS A TIERRA		
3.01	CONECTOR DE Cu TIPO AB p. VARILLA 16mmØ y cond. 25-35 mm2	UND	213.00
3.02	CAJA DE REGISTRO PARA PUESTA A TIERRA C/TAPA DE CONCRETO 40x40x30 cm	UND	213.00
3.03	CONDUCTOR COBRE DESNUDO, CABL., TEMPLE BLANDO, 35mm2, 7HI	UND	2 556.00
3.04	BENTONITA SODICA SACO DE 30 Kg	UND	639.00
3.05	ELECTRODO COPPERWELD 16 mmØ x 2400mm de Longitud	UND	213.00
3.06	PROTECTOR ANTIHURTO PARA ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA.	UND	213.00
3.07	TIERRA VEGETAL CERNIDA	M3.	319.50
4.00	POSTES DE CONCRETO Y ACCESORIOS		
4.01	POSTES DE CONCRETO DE C.A.C. DE 13 m./400 Kg/2/180/375	UND	113.00
4.02	PALOMILLA SIMPLE DE C.A.V. DE 1.10 m./100 Kg.	UND	44.00
4.03	MEDIA LOZA DE C.A.V. DE 1.10 m./750 Kg.	UND	44.00
4.04	CRUCETA SIMETRICA DE C.A.V. DE Z/1.50m./300 Kg.	UND	29.00
4.05	CRUCETA ASIMETRICA DE C.A.V. DE Za/1.50/0.90/250 Kg.	UND	158.00
4.06	CRUCETA DE MADERA TORNILLO TRATADA DE 1.5 m. X 5" x 4"	UND	303.00
4.07	PERNO DOBLE ARMADO, INC. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 16mmØx254mm Long.	UND	123.00
4.08	PERNO DOBLE ARMADO, INC. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 16mmØx407mm Long.	UND	44.00
4.09	PERNO DOBLE ARMADO, Inc. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 19mmØx457mm Long.	UND	303.00
4.10	RIOSTRA DE F°G° PARA FIJACION DE CRUCETA DE MADERA DE 1.5 m. x 5" x 4" (INCLUIDO PERNOS Y ACCESORIOS)	CJTO.	303.00
5.00	AISLADORES Y ACCESORIOS		
5.01	AISLADOR POLIMERICO TIPO PIN 36 kv. INCLUY E ESPIGA	CJTO.	741.00
5.02	AISLADOR POLIMERICO TIPO SUSPENSION DE 36KV, CON HERRAJES DE A°F°G°, PERNO OJO, ARANDELAS, TUERCAS, CONTRATUERCAS.	CJTO.	630.00
5.03	GRAPA TIPO PISTOLA DE ANCLAJE CON HERRAJES DE A°F°G° DE 03 PERNOS (PARA CABLE DE HASTA 185 mm2.)	UND.	600.00
5.04	GRAPA TIPO PISTOLA DE ANCLAJE CON HERRAJES DE A°F°G° DE 03 PERNOS (PARA CABLE DE HASTA 185MM2).	UND.	30.00
6.00	CONDUCTORES Y CABLES		
6.01	CONDUCTOR DE AAAC 185 mm2. (BARRA CONDUCTORA DE LA ESTRUCTURA BARBOTANTE Y BAJADA DE GRAPA PISTOLA A SECCIONADOR UNIPOLAR EN REGULADOR DE TENSION)	M.	150.00
6.02	CONDUCTOR DE AAAC 120 mm2. (CONEXIÓN DE LA RED A CUT OUT DE TRANSFORMADOR ZIG ZAG)	M.	199.00



ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNID.	METRADO TOTAL
6.03	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO, 19 H. TEMPLE DURO DE 120 mm2 (BAJADA A RECLOSER)	M.	2,370.00
6.04	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO, 19 H. TEMPLE DURO DE 70 mm2 (BAJADA A SECCIONALIZADOR)	M	522.00
6.05	CABLE CPI 1x120 mm2. (BAJADA DE SECCIONADOR UNIPOLAR A BORNES DE REGULADOR DE TENSION)	M	50.00
6.06	CABLE N2XY 1x35 mm2. - 0.6/1 kV. (MALLA DE PUESTA A TIERRA Y CONEXIÓN A POZO).	M	3 159.00
7.00	MATERIAL ELÉCTRICO COMPLEMENTARIO		
7.01	CONECTOR TIPO CUÑA AMPACT (35-185 mm2.) AA / (35-185 mm2.) AA (CONEXIÓN DE LA RED LLEGADA Y SALIDA A LA ESTRUCTURA DEL REGULADOR DE TENSION)	UND.	187.00
7.02	CONECTOR TIPO CUÑA AMPACT 185 mm2. AA / 185 mm2. AA (CONEXIÓN DE LA BARRA A SECCIONADOR UNIPOLAR)	UND.	30.00
7.03	CONECTOR TIPO CUÑA AMPACT 35-185 mm2. AA / 120 mm2. CU. (BAJADAS A RECLOSER)	UND.	570.00
7.04	CONECTOR TIPO PERNO PARTIDO PARA CONDUCTOR CU. 35 mm2. (CONEXIÓN MALLA PUESTA A TIERRA).	UND.	499.00
7.05	PLANCHA DE CU. TIPO "J" PARA PUESTA A TIERRA.	UND.	1 677.00
7.06	TUBO DE F°G° de 25 mm ø x 6.40m LARGO	UND.	230.00
7.07	TUBO DE PVC SAP DE 25 mm ø x 3.00m LARGO	UND.	79.00
7.08	CURVA DE PVC SAP DE 25 mm ø	UND.	158.00
7.09	CINTA PLANA DE ARMAR	M.	315.00
7.10	UÑAS DE ASEGURAMIENTO DE REGULADORES DE TENSION EN LA MEDIA LOZA	UND.	30.00

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A., Págs. 32 a 34. (Apéndice n.° 11)

Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente y en cumplimiento del numeral 2.4 del Capítulo II) Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases integradas del proceso de Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE (Apéndice n.° 11), el Gerente General de Electrowerke S.A. presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, a través del documento 25143/18 de 17 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 32)¹⁷. No obstante, respecto al documento "Detalle de precios unitarios", se advirtió lo siguiente:

Cuadro n.° 18

Comparación de suministro materiales requerido por la entidad respecto al ofertado y contratado al contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	Según Bases integradas de Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE				Según "Detalle de Precios Unitarios" presentado por Electrowerke S.A.				Diferencias Determinadas Comisión auditora		
		Unid.	Metrado Total	Precio Unitario S/	Total S/ (Incluye IGV)	Unid.	Metrado Total	Precio Unitario S/	Total S/ (Incluye IGV)	Unid.	Total S/ (Incluye IGV)	Observación
A	SUMINISTRO DE MATERIALES											
1.00	RECLOSERS, SECCIONALIZADORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPO DE COMPUTO											
1.01	INTERRUPTOR TRIFASICO PARA INTERPERIE, 15KV, 400 A. CON SISTEMA DE CONTROL Y PROTECCION	UND	7	32,289.97	226,029.79	UND	7	32,289.97	226,029.79	0	0.00	
1.02	RECONECTADOR TRIFASICO, 15KV, 125kVp, C/TRAFO 13.2/0.22kV, 0.05KVA, 150kVp	UND	4	53,633.64	214,534.56	UND	4	53,633.64	214,534.56	0	0.00	
1.03	RECONECTADOR TRIFASICO, 27KV, 150kVp, C/TRAFO 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp	UND	44	52,780.26	2,322,331.49	UND	44	52,780.26	2,322,331.49	0	0.00	

¹⁷ El documento n.° 25143/18 (Apéndice n.° 32), fue ingresado por Trámite Documentario de la Entidad el 19 de octubre de 2018 a las 16:40 hs, con registro n.° 4162, según sello de recepción; siendo luego recibido por Logística, en esa misma fecha y hora.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	Según Bases integradas de Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE				Según "Detalle de Precios Unitarios" presentado por Electrowerke S.A.				Diferencias Determinadas Comisión auditora		
		Unid.	Metrado Total	Precio Unitario S/	Total S/ (Incluye IGV)	Unid.	Metrado Total	Precio Unitario S/	Total S/ (Incluye IGV)	Unid.	Total S/ (Incluye IGV)	Observación
1.04	RECONECTADOR TRIFASICO, 38KV, 170kVp, C/TRAFO 33.0/0.22kV, 0.05KVA, 200kVp	UND	24	67,578.29	1,621,879.03	UND	24	67,578.29	1,621,879.03	0	0.00	
1.05	SECCIONALIZADOR MONOPOLAR PROGRAMABLE INCLUY E BASE SOPORTE, 27kV, 150kVp (INCLUYE CONCENTRADORES MONOPOLARES PROGRAMABLES CON BATERIAS Y SISTEMA PARA ALIMENTACION EXTERNA DE ENERGIA)	UND	48	7,149.92	343,196.25	UND	48	7,149.92	343,196.25	0	0.00	No incluye en su propuesta los concentradores monopolares programables con baterias y sistema para alimentacion externa de energia
1.06	REGULADOR DE TENSION, 22.9KV, 300A, C/REG. ± 10*1% (INCLUIDO SECCIONADORES BYPASS)	UND	15	64,436.94	966,554.10	UND	15	64,436.94	966,554.10	0	0.00	
1.07	MODEM DE COMUNICACIONES, CON ACCESORIO DE FIJACION TIPO DIN Y CABLES DE COMUNICACION	UND	11	3,229.00	35,518.97	UND	11	3,229.00	35,518.97	0	0.00	
1.08	SEÑALIZADORES DE FALLA 15 - 60 KV. (INCLUY E CONCENTRADORES PARA SEÑALIZADORES DE FALLA 15-60 KV. CON BATERIAS Y SISTEMA PARA ALIMENTACION EXTERNA DE ENERGIA)	UND	420	1,845.14	774,959.26	UND	420	1,845.14	774,959.26	0	0.00	No incluye concentradores para señalizadores de falla 15-60 kv, con baterias y sistema para alimentacion externa de energia.
1.09	TRANSFORMADOR ZIG - ZAG. 100 KVA. 10 KV.	UND	6	23,525.55	141,153.29	UND	6	23,525.55	141,153.29	0	0.00	
1.1	TRANSFORMADOR ZIG - ZAG. 100 KVA. 13.2 KV.	UND	1	24,217.48	24,217.48	UND	1	24,217.48	24,217.48	0	0.00	
1.11	SECCIONADOR SEPARADOR UNIPOLAR DE 400 A. PARA TRANSFORMADOR ZIGZAG	UND	21	3,459.64	72,652.43	UND	21	3,459.64	72,652.43	0	0.00	
1.12	TRANSFORMADOR TOROIDAL HOMOPOLAR 40/1 A. -1000 V. - 10 VA. - CL. 5P	UND	7	2,112.69	14,788.81	UND	7	2,112.69	14,788.81	0	0.00	
1.13	PC portatil Intel Core i5 de estructura de Aluminio, 8GB de memoria RAM, disco duro de 1 Tera	UND	2	6,919.28	13,838.56	UND	2	6,919.28	13,838.56	0	0.00	
	SUBTOTAL 1.0				6,771,654.02				6,771,654.02		0.00	
2.00	EQUIPOS DE PROTECCION Y MANIOBRA				0.00							
2.01	PARARRAYOS POLIM. OX. METAL T/DIST. SIST. 13.2KV, Uc= 9.6KV, Ur=12.0kV, 10KA, 150KVp	UND	12	332.13	3,985.50	UND	12	332.13	3,985.50	0	0.00	
2.02	PARARRAYOS POLIM. OX. METAL T/DIST. SIST. 22.9KV, Uc=16.8KV, Ur=21.0kV, 10KA, 170KVp	UND	124	369.03	45,759.50	UND	124	369.03	45,759.50	0	0.00	
2.03	PARARRAYOS POLIM. OX. METAL T/DIST. SIST. 33.0KV, Uc=24.0KV, Ur=30.0kV, 10KA, 200KVp	UND	0	0.00	0.00	-	0	0.00	0.00	0	0.00	

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	Según Bases integradas de Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE				Según "Detalle de Precios Unitarios" presentado por Electrowerke S.A.				Diferencias Determinadas Comisión auditora		
		Unid.	Metrado Total	Precio Unitario S/	Total S/ (Incluye IGV)	Unid.	Metrado Total	Precio Unitario S/	Total S/ (Incluye IGV)	Unid.	Total S/ (Incluye IGV)	Observación
2.04	SECCIONADOR CUT-OUT 27KV, 150 KVp, 200A, 8 Ka	UND	303	830.31	251,584.99	UND	303	830.31	251,584.99	0	0.00	
2.05	SECCIONADOR CUT-OUT 38KV, 170 KVp, 200A, 8 Ka	UND	303	945.63	286,527.35	UND	303	945.63	286,527.35	0	0.00	
2.06	FUSIBLE TIPO K, 27 KV, DE 80A	UND	303	161.45	48,919.30	UND	303	161.45	48,919.30	0	0.00	
	FUSIBLE TIPO K, 38 KV, DE 160A (*)					UND	303	230.64	69,884.72	-303	-69,884.72	Suministro no es parte del requerimiento
	SUBTOTAL 2.0				636,776.64				706,661.36		-69,884.72	

3.00 PUESTAS A TIERRA

3.01	CONECTOR DE Cu TIPO AB p. VARILLA 16mmØ y cond. 25-35 mm2	UND	213	11.52	2,453.07	UND	213	11.52	2,453.07	0	0.00	
3.02	CAJA DE REGISTRO PARA PUESTA A TIERRA C/TAPA DE CONCRETO 40x40x30 cm	UND	213	55.20	11,757.70	UND	213	55.20	11,757.70	0	0.00	
3.03	CONDUCTOR COBRE DESNUDO, CABL., TEMPLE BLANDO, 35mm2, 7HI	UND	2556	17.28	44,174.89	M	2556	17.28	44,174.89	0	0.00	
3.04	BENTONITA SODICA SACO DE 30 Kg	UND	639	64.61	41,286.23	UND	639	64.61	41,286.23	0	0.00	
3.05	ELECTRODO COPPERWELD 16 mmØ x 2400mm de Longitud	UND	213	204.63	43,585.37	UND	213	204.63	43,585.37	0	0.00	
3.06	PROTECTOR ANTIHURTO PARA ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA.	UND	213	53.85	11,469.49	UND	213	53.85	11,469.49	0	0.00	
3.07	TIERRA VEGETAL CERNIDA	M3.	320	94.24	30,109.87	M3.	320	94.24	30,109.87	0	0.00	
	SUBTOTAL 3.0				184,836.62				184,836.62		0.00	

4.00 POSTES DE CONCRETO Y ACCESORIOS

4.01	POSTES DE CONCRETO DE C.A.C. DE 13 m./400 Kg/2/180/375	UND	113	2,153.89	243,390.10	UND	113	2,153.89	243,390.10	0	0.00	
4.02	PALOMILLA SIMPLE DE C.A.V. DE 1.10 m./100 Kg.	UND	44	242.31	10,661.78	UND	44	242.31	10,661.78	0	0.00	
4.03	MEDIA LOZA DE C.A.V. DE 1.10 m./750 Kg.	UND	44	403.86	17,769.63	UND	44	403.86	17,769.63	0	0.00	
4.04	CRUCETA SIMETRICA DE C.A.V. DE Z/1.50m./300 Kg.	UND	29	215.39	6,246.29	UND	29	215.39	6,246.29	0	0.00	
4.05	CRUCETA ASIMETRICA DE C.A.V. DE Za/1.50/0.90/250 Kg.	UND	158	134.62	21,269.71	UND	158	134.62	21,269.71	0	0.00	
4.06	CRUCETA DE MADERA TORNILLO TRATADA DE 1.5 m. X 5" x 4"	UND	303	188.47	57,105.13	UND	158	188.47	29,777.59	145	27,327.54	Metrado de suministro es menor a lo requerido
4.07	PERNO DOBLE ARMADO, INC. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 16mmØx254mm Long.	UND	123	134.62	16,558.07	UND	303	134.62	40,789.38	-180	-24,231.31	Metrado de suministro es mayor a lo requerido
4.08	PERNO DOBLE ARMADO, INC. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 16mmØx407mm Long.	UND	44	16.16	711.05	UND	123	16.16	1,987.72	-79	-1,276.67	Metrado de suministro es mayor a lo requerido
4.09	PERNO DOBLE ARMADO, INC. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 19mmØx457mm Long.	UND	303	21.54	6,527.24	UND	44	21.54	947.85	259	5,579.39	Metrado de suministro es mayor a lo requerido
4.10	RIOSTRA DE F°G° PARA FIJACION DE CRUCETA DE MADERA DE 1.5 m. x 5" x 4" (INCLUIDO PERNOS Y ACCESORIOS)	CJTO.	303	26.92	8,157.88	CJTO.	303	26.92	8,157.88	0	0.00	

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	Según Bases Integradas de Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE				Según "Detalle de Precios Unitarios" presentado por Electrowerke S.A.				Diferencias Determinadas Comisión auditora		
		Unid.	Metrado Total	Precio Unitario S/	Total S/ (Incluye IGV)	Unid.	Metrado Total	Precio Unitario S/	Total S/ (Incluye IGV)	Unid.	Total S/ (Incluye IGV)	Observación
4.11	RIOSTRA DE F°G° PARA FIJACION DE CRUCETA DE MADERA DE 1.5 m. x 5" x 4" (INCLUIDO PERNOS Y ACCESORIOS) (*)					CJTO.	303	134.62	40,789.38	-303	-40,789.38	Metrado de suministro es mayor a lo requerido
	SUBTOTAL 4.0				388,396.87				421,787.31		-33,390.44	

5.00 AISLADORES Y ACCESORIOS

5.01	AISLADOR POLIMERICO TIPO PIN 36 kv. INCLUY E ESPIGA	CJTO.	741	242.31	179,554.05	CJTO.	741	242.31	179,554.05	0	0.00	
5.02	AISLADOR POLIMERICO TIPO SUSPENSION DE 36KV, CON HERRAJES DE A°F°G°, PERNO OJO, ARANDELAS, TUERCAS, CONTRATUERCAS.	CJTO.	630	107.69	67,847.68	CJTO.	630	107.69	67,847.68	0	0.00	
5.03	GRAPA TIPO PISTOLA DE ANCLAJE CON HERRAJES DE A°F°G° DE 03 PERNOS (PARA CABLE DE HASTA 185 mm2).	UND.	600	188.47	113,079.47	UND.	600	188.47	113,079.47	0	0.00	
5.04	GRAPA TIPO PISTOLA DE ANCLAJE CON HERRAJES DE A°F°G° DE 03 PERNOS (PARA CABLE DE HASTA 185MM2).	UND.	30	94.24	2,827.22	UND.	30	94.24	2,827.22	0	0.00	
	SUBTOTAL 5.0				363,308.42				363,308.42		0.00	

6.00 CONDUCTORES Y CABLES

6.01	CONDUCTOR DE AAAC 185 mm2. (BARRA CONDUCTORA DE LA ESTRUCTURA BARBOTANTE Y BAJADA DE GRAPA PISTOLA A SECCIONADOR UNIPOLAR EN REGULADOR DE TENSION)	M.	150	16.16	2,424.05	M.	150	16.16	2,424.05	0	0.00	
6.02	CONDUCTOR DE AAAC 120 mm2. (CONEXIÓN DE LA RED A CUT OUT DE TRANSFORMADOR ZIG ZAG)	M.	199	8.07	1,606.43	M.	199	8.07	1,606.43	0	0.00	
6.03	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO, 19 H. TEMPLADO DE 120 mm2 (BAJADA A RECLOSER)	M.	2370	43.08	102,109.19	M.	2370	43.08	102,109.19	0	0.00	
6.04	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO, 19 H. TEMPLADO DE 70 mm2 (BAJADA A SECCIONALIZADOR)	M	522	26.92	14,054.16	M	522	26.92	14,054.16	0	0.00	
6.05	CABLE CPI 1x120 mm2. (BAJADA DE SECCIONADOR UNIPOLAR A BORNES DE REGULADOR DE TENSION)	M	50	48.47	2,423.29	M	50	48.47	2,423.29	0	0.00	
6.06	CABLE N2XY 1x35 mm2. - 0.6/1 kv. (MALLA DE PUESTA A TIERRA Y CONEXIÓN A POZO).	M	3159	26.92	85,051.92	M	3159	26.92	85,051.92	0	0.00	
	SUBTOTAL 6.0				207,669.04				207,669.04		0.00	

7.00 MATERIAL ELÉCTRICO COMPLEMENTARIO

7.01	CONECTOR TIPO CUÑA AMPACT (35-185 mm2.) AA / (35-185 mm2.) AA (CONEXIÓN DE LA RED	UND.	187	18.85	3,525.20	UND.	30	18.85	565.54	157	2,959.66	Metrado de suministro es menor a lo requerido
------	---	------	-----	-------	----------	------	----	-------	--------	-----	----------	---

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	Según Bases integradas de Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE				Según "Detalle de Precios Unitarios" presentado por Electrowerke S.A.				Diferencias Determinadas Comisión auditora		
		Unid.	Metrado Total	Precio Unitario S/	Total S/ (Incluye IGV)	Unid.	Metrado Total	Precio Unitario S/	Total S/ (Incluye IGV)	Unid.	Total S/ (Incluye IGV)	Observación
	LLEGADA Y SALIDA A LA ESTRUCTURA DEL REGULADOR DE TENSION)											
7.02	CONECTOR TIPO CUÑA AMPACT 185 mm2. AA / 185 mm2. AA (CONEXIÓN DE LA BARRA A SECCIONADOR UNIPOLAR)	UND.	30	16.16	484.81	UND.	187	16.16	3,021.99	-157	-2,537.18	Metrado de suministro es mayor a lo requerido
7.03	CONECTOR TIPO CUÑA AMPACT 35-185 mm2. AA / 120 mm2. CU. (BAJADAS A RECLOSER)	UND.	570	21.54	12,278.95	UND.	570	21.54	12,278.95	0	0.00	
7.04	CONECTOR TIPO PERNO PARTIDO PARA CONDUCTOR CU. 35 mm2. (CONEXIÓN MALLA PUESTA A TIERRA).	UND.	499	26.92	13,434.92	UND.	499	26.92	13,434.92	0	0.00	
7.05	PLANCHA DE CU. TIPO "J" PARA PUESTA A TIERRA.	UND.	1677	9.43	15,806.72	UND.	1677	9.43	15,806.72	0	0.00	
7.06	TUBO DE F°G° de 25 mm ø x 6.40m LARGO	UND.	230	107.69	24,769.79	UND.	230	107.69	24,769.79	0	0.00	
7.07	TUBO DE PVC SAP DE 25 mm ø x 3.00m LARGO	UND.	79	16.16	1,276.67	UND.	79	16.16	1,276.67	0	0.00	
7.08	CURVA DE PVC SAP DE 25 mm ø	UND.	158	2.69	425.15	UND.	158	2.69	425.15	0	0.00	
7.09	CINTA PLANA DE ARMAR	M.	315	1.35	426.23	M.	315	1.35	426.23	0	0.00	
7.1	UÑAS DE ASEGURAMIENTO DE REGULADORES DE TENSION EN LA MEDIA LOZA	UND.	30	107.69	3,230.84	UND.	30	107.69	3,230.84	0	0.00	
	SUBTOTAL 7.0				75,659.28				75,236.80		422.48	
	TOTAL SUMINISTRO DE MATERIALES				8,628,300.89				8,731,153.57		-102,852.68	

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE S.A., Págs. 32 a 34. (Apéndice n.º 11) y "Detalle de precios unitarios", presentado por Electrowerke S.A. mediante documento n.º 25143/18 de 17 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 32)

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que, ocho (8) partidas de "Suministro de materiales" contenidos en el documento "Detalle de precios unitarios", presentado por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, no concuerdan con lo requerido en el numeral 6 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas (Apéndice n.º 11), aspecto que no fue observado por el jefe de la Unidad de Logística, Isaac Samamé Paico, a quien fue derivada la documentación; además, no solicitó subsanación alguna respecto al documento en mención.

Respecto a ello, el numeral 43.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, señala lo siguiente:

"43.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad de en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación (...)"

Ante ello, se tiene que, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones, recibió y tramitó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, pese a que el detalle de los precios unitarios presentados por el postor ganador de la buena pro,

eran diferentes a los requeridos; conllevando a que se suscriba el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), por el monto de S/ 12 074 843,85; cuando correspondía al postor ganador, perder automáticamente la buena pro.

5. Otorgamiento de adelanto directo solicitado fuera de plazo permitió el pago de S/ 3 622 453,16 a favor del contratista.

El 26 de octubre de 2018, se suscribió el contrato GR-039-2018 "Contratación de Bienes – Adquisición de equipos para Confabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión reconectores, interruptores aéreos, seccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación para los sistemas eléctricos Electronorte S.A.", entre la empresa Electrowerke S.A. y Electronorte S.A. (**Apéndice n.° 6**). La cláusula cuarta de dicho contrato establece lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en pagos parciales, de acuerdo a lo siguiente:

- Hasta 30 % del monto contractual, en calidad de adelanto, contra las cartas fianzas correspondientes".

Respecto a la aprobación y pago de adelanto directo al contratista

En concordancia con lo establecido en el numeral 2.6 de las Bases integradas (**Apéndice n.° 11**) (parte integrante del contrato)¹⁸ señala que, el contratista tenía la potestad de solicitar el adelanto dentro de los **8 días calendarios**¹⁹ siguientes a la suscripción del contrato, es decir, hasta el 3 de noviembre de 2018; sin embargo, considerando que el 3 y 4 de noviembre de 2018 fueron días sábado y domingo, respectivamente, la solicitud debió ser presentada hasta el lunes 5 de noviembre de 2018, adjuntando a dicha solicitud, la Carta Fianza por el adelanto, acompañada del comprobante de pago correspondiente y del calendario de actividades. Asimismo, indicaba que, **vencido el plazo de solicitud, no procedía la solicitud de adelanto.**

Asimismo, el numeral 3.3.3. Garantía por Adelanto, del Capítulo III) Del contrato, de la Sección General de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.° 11**), estableció:

"En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 129 del Reglamento. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso". (Énfasis agregado).

Así también, el numeral 2.6. Adelantos, del Capítulo II) Del procedimiento de selección y el numeral 9.2. Adelantos, del Capítulo III) Requerimiento, ambos de la Sección Específica de las citadas Bases integradas, como nota al pie detallan lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. (...)". (Énfasis agregado).

¹⁸ El contrato GR-039-2018 el 26 de octubre de 2018, en su cláusula sexta: partes integrantes del contrato, estipuló lo siguiente: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". (**Apéndice n.° 6**)

¹⁹ "Artículo 121.- Cómputo de los plazos: Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil".

Al respecto, mediante documento n.° 25217/18 de 9 de noviembre de 2018 (con registro de trámite documentario n.° 4464 de 9 de noviembre de 2018 a las 17:25 hs) (**Apéndice n.° 33**), el gerente comercial de Electrowerke S.A., presentó a la Entidad, la solicitud de pago por concepto de adelanto directo, adjuntando la factura electrónica n.° F001-00000100 de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 33**) y **copia simple** de la carta fianza n.° 3002018008397 de 2 de noviembre de 2018²⁰ (**Apéndice n.° 33**) emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., ambas por el monto de S/ 3 622 453,16, correspondiente al 30% del monto contractual; siendo luego recibido por la Unidad de Logística, a cargo de Isaac Samamé Paico, el 9 de noviembre de 2018 a las 17:25 hs, según sello de recepción. Cabe indicar que no adjuntó el calendario de actividades.

De lo expuesto en el párrafo anterior, se observa que, la solicitud de adelanto directo, fue presentada por el contratista 14 días calendario después de la suscripción del contrato, hecho que incumple el plazo establecido de 8 días calendario señalado en las Bases integradas y en el contrato.

Sin advertir este incumplimiento de plazos, funcionarios de la Entidad realizaron las siguientes acciones:

- Mediante memorando n.° AL-254-2018 de 12 de noviembre de 2018²¹ (**Apéndice n.° 34**), Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, remitió a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos, la solicitud de Adelanto Directo presentada mediante documento n.° 25217/18 de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 33**), acompañado de la carta fianza n.° 3002018008397 (*presentado en copia simple por el contratista*). (Énfasis agregado); estos, con fines de revisión, aprobación y/o observación y acciones necesarias.
- El 12 de noviembre de 2018, se recibió por Trámite Documentario de la Entidad, el documento n.° 25217/18 de 9 de noviembre de 2018 a las 12:27 hs, con registro n.° 4479 (**Apéndice n.° 35**), según sello de recepción; siendo derivado a la misma hora, a la Unidad de Logística, a cargo de Isaac Samamé Paico; asignándole un nuevo registro de trámite documentario n.° 4479, mediante el cual se presenta la factura electrónica n.° F001-00000100 de 9 de noviembre de 2018 y el original de la carta fianza n.° 3002018008397-E de 2 de noviembre de 2018²², emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., ambas por el monto de S/ 3 622 453,16, correspondiente al 30% del monto contractual; **sin adjuntar el calendario de actividades**.
- Mediante el informe RP-195-2018 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 36**), suscrito por José Miguel Navarro Rubiños, coordinador de Obra, Florentino Ruiz Peralta, administrador de contrato y Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos, solicitaron a la Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo de Marino Lizardo Ojeda López, proceder con la cancelación de S/ 3 622 453,16, a favor del contratista; siendo pagado a través del voucher de pago n.° 2500006699 de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 36**).

Los hechos manifestados, evidencian que Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos, José Miguel Navarro Rubiños, coordinador de Obra y Florentino Ruiz Peralta, administrador de contrato; recibieron y dieron conformidad a la solicitud de pago por adelanto presentado por el Contratista, sin advertir que esta solicitud contravenía el plazo establecido en el contrato y Bases integradas; permitiendo así el pago de S/ 3 622 453,16, a favor del contratista.

²⁰ Con número 0020987 en la parte inferior derecha del propio documento

²¹ Recepcionado por el Área de Administración de Proyectos, el 12 de noviembre de 2018 a las 12:10 hs, según sello de recepción.

²² Con número 0021116 en la parte inferior derecha del propio documento.

6. Inexistencia de bienes valorizados y pagados por la Entidad con las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4 y 5, generando perjuicio económico por S/ 2 642 497,72

En el marco de la Licitación Pública n.º LP-SM-004-2018-ELECTRONORTE S.A.-1, convocada bajo la modalidad "**A suma alzada**"²³; mediante contrato n.º GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**) la Entidad contrató al contratista Electrowerke S.A., para entre otros, suministrar bienes que según lo establecido en el numeral 6. "*Descripción y cantidad de los bienes*" del Capítulo III. "*Requerimiento*", de la Sección Específica "*Condiciones especiales del procedimiento de selección*", de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º LP-SM-004-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 (**Apéndice n.º 11**), debieron ser entregados en almacenes de Electronorte S.A., sito en Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo-Perú.

Lo expuesto guarda relación con lo señalado en la cláusula cuarta del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**); que señala:

"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en pagos parciales, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- *El 60% del monto contratado a la entrega de los equipos en almacén de ELECTRONORTE con la recepción del responsable de almacén y con la conformidad del administrador de contrato (Gerente de Distribución y Administrador de Proyectos). Pudiendo valorizarse por cada uno de ellos en la oportunidad que sean entregados. (...)"*

Al respecto, de la revisión a las Guías de Remisión Remitente y Guías de Remisión Transportista entregadas por el contratista Electrowerke S.A, que sustentaron la valorización n.º 2, pagada con Voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 37**); valorización n.º 3, pagada con Voucher de pago n.º 2500003743 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38**); valorización n.º 4 pagada con Voucher de pago n.º 2500004635 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 39**); y valorización n.º 5, pagada con Voucher de pago n.º 2500004922, de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**); la Comisión auditora identificó que los bienes tenían como punto de llegada un almacén del contratista; sin embargo, funcionarios suscribieron documentos consignando que su entrega se realizó en almacenes de la Entidad, procediendo con el pago por equipos y materiales no ingresados al almacén ubicado la Av. Sáenz Peña n.º 1750 de la ciudad de Chiclayo; bienes de los cuales se desconoce su ubicación, situación que se detalla a continuación:

6.1 Respecto al pago de valorizaciones n.ºs 2 y 3

Mediante correo electrónico de importancia alta, remitido el 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 41**)²⁴, Cecilia Elena de Jesús Ovalle Chávez (cecilia.ovalle@electrowerke.com.pe), administradora de proyectos de la empresa Electrowerke S.A., solicitó a Marcos Fernando Ruiz Brenis (mruizb@distriluz.com.pe), administrador de Contrato, que designe al personal y

²³ De conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF. Decreto Supremo que modificó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que establece:

Artículo 14.- Sistema de Contratación.

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...).

²⁴ Información alcanzada a la comisión de control por el Consorcio Supervisor IDC, mediante carta n.º 001-2023-CSIDC de 6 de julio de 2023, suscrita por Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué (**Apéndice n.º 42**).

supervisión para verificar la entrega de bienes en sus almacenes, señalando textualmente lo siguiente:

"Estimado Ing. Ruiz,

Sirva la presente para saludarlos y solicitarles tengan a bien designar al personal y notificar a la supervisión para la verificación del material arribado de la ciudad de Lima a nuestros almacenes, situados en: Auxiliar Panamericana Norte # 437 (Manzana 34 lote 3) Chosica del Norte Chiclayo.

1.1	Interruptor trifásico para intemperie 15kV, 400°	UNID	7.00
1.2	Reconector trifásico 15kV. 125kVp con trafo 13.2/0.22kV	UNID	4.00
1.3	Reconector trifásico 27kV. 125kVp con trafo 13.2/0.22kV	UNID	44.00
1.4	Reconector trifásico 38kV. 170kVp con trafo 13.2/0.22kV	UNID	24.00

Quedamos atentos a vuestra comunicación."

En atención al correo precedente, el 30 de abril de 2019, Marcos Fernando Ruiz Brenis, (mruizb@distriluz.com.pe), administrador de Contrato, remitió el correo electrónico (**Apéndice n.º 41**)²⁵ a Richard Wilder Antonio Diaz Ipanaqué (riwian_17@hotmail.com), jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, en donde señaló: "Richard, Tu coordinación con ELECTROWERKE, verificar si todos los equipos han llegado para poder coordinar con logística la respectiva recepción."

En respuesta, el 2 de mayo de 2019, Richard Wilder Antonio Diaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, (riwian_17@hotmail.com), remitió el correo electrónico (**Apéndice n.º 41**)²⁶ a Marcos Fernando Ruiz Brenis, en donde señaló:

"Estimado Marcos

El día de hoy 02/05/2019, a horas 3:00 pm, se realizó inspección de los materiales llegados al almacén en Chiclayo, del proveedor Electrowerke S.A., para lo cual se adjunta las guías y panel fotográfico de dicha inspección, siendo necesario la coordinación con Logística para que sean verificados.

Cabe precisar que en dicha inspección no se pudo aperturar las cajas que contienen los equipos, por falta de herramientas, pero serán aperturadas en la verificación de logística"

Mediante Acta de entrega de materiales n.º 2 de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37 y 38**), que adjunta las Guías de Remisión Remitente n.ºs 0004-000641, 0004-000642 y 0004-000643 de 27 de abril de 2019, y 0004-000644 de 29 de abril de 2019, respectivamente, los funcionarios Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato y Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, e Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, dieron conformidad del suministro y/o recepción de los bienes que se detallan en los cuadros n.º 19 y 20; con la participación y firma de Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC y Willy Eduardo Gonzales Gonzales, responsable de instalación del Contratista.



²⁵ Ídem pie de página 23.

²⁶ Ídem pie de página 23.

Cuadro n.° 19
Valorización n.° 2 y metrados del mes

ITEM	UNID.	COSTO UNIT.	VALORIZADO		
			Metrado Cantidad	% a Valorizar	TOTAL S/
1.01	UND	32 289,97	7,00	100.00%	226 029,79
1.02	UND	53 633,64	3,40	85.00%	182 354,42
1.03	UND	52 780,26	37,40	85.00%	1 973 981,71
1.04	UND	67 578,29	20,40	85.00%	1 378 597,13
1.12	UND	2 112,69	7,00	100.00%	14 788,83
MONTO VALORIZADO					3 775 751,92
AMORTIZACION 30% DEL ADELANTO					1 132 725,58
TOTAL VALORIZADO					2 643 026,34

Fuente: Voucher de pago n.° 2500003744 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 37)
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 20
Valorización n.° 3 y metrados del mes

ITEM	UNID.	COSTO UNIT.	VALORIZADO		
			Metrado Cantidad	% a Valorizar	TOTAL S/
1.08	UND	1 845,14	420,00	100.00%	774 959,26
MONTO VALORIZADO					774 959,26
AMORTIZACION 30% DEL ADELANTO					232 487,78
TOTAL VALORIZADO					542 471,49

Fuente: Voucher de pago 2500003743 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 38)
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, las Guías de Remisión Remitente n.°s 0004-000641, 0004-000642 y 0004-000643 de 27 de abril de 2019, y 0004-000644 de 29 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 37 y 38**), cuentan con el sello y firma de José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, como si los equipos hubiesen sido ingresados el 3 de mayo de 2019, en el almacén de la Entidad [ubicado en la Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo-Perú], lo cual fue validado por Marcos Fernando Ruiz Brenis, con su visto y rúbrica insertas en las guías de remisión; cuando dichos bienes en realidad quedaron en un almacén del contratista ubicado en la auxiliar Panamericana norte n.° 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo [almacén del contratista], y por tanto no ingresaron al almacén de la Entidad.

Además, de la revisión al "Libro de ocurrencia del servicio de seguridad" del almacén (**Apéndice n.° 42**), ubicado en la Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo, no existe registro del ingreso de materiales el 3 de mayo de 2019, ni en todo el mes de mayo de 2019.

Asimismo, es relevante señalar que, mediante correo electrónico de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 43**)²⁷, José Philipps Jaramillo (jfphilipps2019@yahoo.com), gestor de cobranza externa de Electrowerke señaló a Willy Eduardo Gonzales Gonzales (wisam1309@gmail.com), responsable de instalación de la empresa Electrowerke S.A., lo siguiente:

²⁷ Información alcanzada por el Consorcio Supervisor IDC, mediante Carta n.° 001-2023-CSIDC de 6 de julio de 2023 de Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué (**Apéndice n.° 41**).

"Willy:

Adjunto lo solicitado, Guías de remisión Nos 0004-000641, 0004-000642, 0004-000643, 0004-000644 y 0004-0006451 con sello de Almacén de ENSA con fecha 03.05.2019

Esperamos se complete las firmas en el acta de conformidad del suministro detallada en las Guías remitidas"

En esa misma fecha, Willy Eduardo Gonzales Gonzales (wisam1309@gmail.com), responsable de instalación de la empresa Electrowerke S.A, remitió a Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué (riwian_17@hotmail.com), jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, el correo electrónico (**Apéndice n.° 43**)²⁸, señalando "Los Solicitado"; y en atención a este correo, mediante correo electrónico de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 43**)²⁹, Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué (riwian_17@hotmail.com), comunicó a Marcos Fernando Ruiz Brenis (mruizb@distriluz.com.pe), administrador de contrato, lo siguiente:

"Estimado Marcos: Se remite para vuestra revisión el acta de entrega de materiales 02"

Lo cual evidencia que, en mérito a las firmas del supervisor de Almacén de la Entidad y Administrador de Contrato, consignadas en las Guías de Remisión Remitente, recién el 6 de mayo de 2019, se tramitaba la firma del Acta de entrega de materiales n.° 2 de 3 de mayo de 2019 (**Apéndices n.°s 37 y 38**), que sustentó el Voucher de pago 2500003744 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 37**), estando aún en proceso de revisión, 3 días después de la fecha que consigna que fue firmada.

Luego, el contratista con documento n.° 25762/19 de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**), adjuntando las Guías de Remisión de los suministros valorizados, solicitó a la Entidad con atención a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, dar trámite de pronto pago de la Factura n.° 001-220 de 9 de mayo de 2019, por el monto de S/ 2 643 026,34, correspondiente a la Valorización n.° 2.

Igualmente, el contratista con documento n.° 25763/19 de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 38**), solicitó a la Entidad con atención a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, dar trámite de pronto pago de la Factura n.° 001-221 de 9 de mayo de 2019 por el monto de S/ 542 471,49, correspondiente a la Valorización n.° 3.

Con relación a la Valorización n.° 2, mediante informe n.° 010-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**), Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC; informó a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, sobre la evaluación del expediente de solicitud de pago presentado por el contratista, concluyendo que era conforme la valorización presentada, recomendando el pago correspondiente a la valorización n.° 2 correspondiente a mayo de 2019, por el monto de S/ 2 643 026,34. Cabe precisar que, el citado informe fue recibido por Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, según sello de visto de 20 de mayo de 2019, inserto en el citado documento.

De igual manera, respecto a la valorización n.° 3, mediante informe n.° 011-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 38**), Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, informó a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, que era conforme la valorización

²⁸ Idem pie de página n.° 27.

²⁹ Idem pie de página n.° 27.

presentada, recomendando el pago correspondiente a la valorización n.º 3, por el monto de S/ 542 471,49. Cabe precisar que, el citado informe fue recibido por Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, según sello de visto de 20 de mayo de 2019, inserto en el citado documento.

El 22 de mayo de 2019, Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos y Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato³⁰, suscribieron el Informe de pago n.º RP-085-2019 de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**) y el Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), a través del cual, solicitaron a la Gerencia de Administración y Finanzas proceder con el pago de la valorización n.º 2 (mayo 2019) por el monto de S/ 2 643 026,34 (incluye IGV). Igualmente, los referidos jefe del Área de Administración de Proyectos y el administrador de Contrato, suscribieron las Hojas de entrada de servicios n.º 1000368317 y 1000368474 ambas de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), dando conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato, solicitando se proceda con el trámite de pago respectivo, por el siguiente detalle de valorización n.º 2:



Cuadro n.º 21
Detalle de Valorización n.º 2

Nº	Detalle	Monto S/
1	Valorización mes de mayo (suministro)	3 199 789,76
2	Valorización - Montaje	0,00
	Valorización Bruta S/.	3 199 789,76
3	Amortización del Adelanto en efectivo	959 936,93
	Valorización Neta S/	2 239 852,83
4	IGV 18%	403 173,51
	Total a Facturar S/	2 643 026,34

Fuente: Voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 37**)
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, el mismo 22 de mayo de 2019 Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos y Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato³¹, suscribieron el Informe de pago n.º RP-086-2019 de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 38**) y el Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 38**), a través del cual, solicitaron a la Gerencia de Administración y Finanzas proceder con el pago de la valorización n.º 3 (mayo 2019) por S/ 542 471,49 (incluye IGV). Igualmente, los referidos jefes del Área de Administración de Proyectos y el Administrador de Contrato, suscribieron las Hojas de entrada de servicios n.º 1000368476 y 1000368320 ambas de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 38**), dando conformidad del servicio realizado y señalando que se cumplió los términos del contrato, solicitando se proceda con el trámite de pago respectivo, por el siguiente detalle de valorización n.º 3:

Cuadro n.º 22
Detalle de Valorización n.º 3

Nº	Detalle	Monto S/
1	Valorización mes de mayo (suministro)	656 745,14
2	Valorización - Montaje	0,00
	Valorización Bruta S/.	656 745,14
3	Amortización del Adelanto en efectivo	197 023,54
	Valorización Neta S/	459 721,60

³⁰ Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos y Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato también suscribieron el Acta de entrega de materiales n.º 2 de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37 y 38**).

³¹ Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos y Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato también suscribieron el Acta de entrega de materiales n.º 2 de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37 y 38**).

N°	Detalle	Monto S/
4	IGV 18%	82 749,89
	Total a Facturar S/	542 471,49

Fuente: Voucher de pago 2500003743 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 38)

Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, en mérito a lo expuesto, a través del voucher de pago n.° 2500003744 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 37) se pagó a Electrowerke S.A. el monto total de S/ 2 643 026,34 [valorización n.° 2]³², al haberle retenido impuestos por el monto de S/ 79 290,79 (3%), así como, mediante el voucher de pago n.° 2500003743 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 38), se pagó al citado contratista el monto total de S/ 542 471,49 [valorización n.° 3], al haberle retenido impuestos por el monto de S/ 16 274,14 (3%) y en perjuicio de la entidad.



6.2 Sobre el pago de la valorización n.° 4

Mediante Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019 (Apéndice n.° 39), que adjunta las Guías de Remisión n.° 0004-000712 de 10 de junio de 2019, 0004-000719 y 0004-000720 de 15 de junio de 2019 (Apéndice n.° 39), los funcionarios Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, José Miguel Navarro Rubiños, firmando por Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato y Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, e Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, dieron conformidad del suministro y/o recepción de bienes; con la participación y firma de Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC y Willy Eduardo Gonzales Gonzales, responsable de instalación del Contratista.



Es necesario precisar que, las Guías de Remisión n.°s 0004-000712, 0004-000719 y 0004-000720 de 10 de junio de 2019 y 15 de junio de 2019, respectivamente (Apéndice n.° 39), cuentan con el sello y firma de José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad [ubicado en la Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo-Perú] con fechas 12, 22 y 24 de junio de 2019; cuando dichos bienes en realidad quedaron en un almacén del contratista ubicado en la auxiliar Panamericana norte n.° 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo [almacén del contratista], y por tanto no ingresaron al almacén de la Entidad.



Luego, el contratista con documento n.° 25894/19 de 21 de junio de 2019 (Apéndice n.° 39), solicitó a la Entidad con atención a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, dar trámite de pronto pago de la Factura n.° 001-236 de 21 de junio de 2019, por el monto de S/ 1 164 112,40, correspondiente a la Valorización n.° 4.



Acto seguido, mediante Informe n.° 022-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.° 39), Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC; dirigido a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, y recibido por Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, según sello de visto de 24 de junio de 2019³³, informó sobre la evaluación del expediente de solicitud de pago

³² Monto que fue depositado en la cuenta soles 000-2866935 del banco Scotiabank de la empresa FT Capital S.A., en atención al documento "Anexo N° 2/Carta Notarial" de 20 de mayo de 2019 cursada a la Entidad, y recibida el 29 de mayo de 2019 (registro 2213) en la que el señor César Quijandria Huaroc, jefe de Oficina – Suc Trujillo, manifiesta que FT Capital S.A. adquirió la titularidad de las Facturas Electrónicas Negociables, así como los derechos de cobro representados en dichas facturas, asimismo, hace de conocimiento que son los legítimos tenedores de las facturas electrónicas de la Empresa Electrowerke S.A. desde el 17 de mayo de 2019.

³³ Se precisa que el Informe n.° 022-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 25 de junio de 2019 fue presentado a la Entidad con el documento denominado "Informe Mensual de Supervisión. Informe n.° 021-2019-JSUP/CSIDC"; si bien no coincide con la numeración del informe, éste corresponde a la Valorización n.° 04 de junio de 2019, conforme se detalla en la carátula.

presentado por el contratista, concluyendo que era conforme la valorización presentada por el Contratista, recomendando el pago correspondiente a la valorización n.º 4, con el detalle siguiente:

Cuadro n.º 23
Detalle de Valorización n.º 4

Nº	Detalle	Monto S/
1	Valorización mes de mayo (suministro)	1 409 337,04
2	Valorización – Montaje	0,00
	Valorización Bruta S/.	1 409 337,04
3	Amortización del Adelanto en efectivo	422 801,11
	Valorización Neta S/	986 535,93
4	IGV 18%	177 576,47
	Total a Facturar S/	1 164 112,40

Fuente: Voucher de pago n.º 2500004635 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 39)

Elaborado por: Comisión auditora

Luego, Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos³⁴; y Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, suscribieron el Informe de pago n.º RP-110-2019 de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), a través del cual, solicitaron a la Gerencia de Administración y Finanzas proceder con el pago de la valorización n.º 4 (junio 2019) por S/ 1 164 112,40 (incluye IGV), asimismo, Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos y Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato firmaron el Acta de conformidad de servicio de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), para la cancelación de la Factura n.º F001-00000236 correspondiente a la valorización n.º 4 en favor de la contratista.

De igual manera, los referidos jefes del Área de Administración de Proyectos y el administrador de Contrato, suscribieron las Hojas de entrada de servicios n.º 1000373438 y 1000373440 ambas de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), dando conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato, solicitando se proceda con el trámite de pago de la valorización n.º 4.

En tal sentido, en mérito a lo expuesto, a través del Voucher de pago n.º 2500004635 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 39**) se pagó a Electrowerke S.A. el monto total de S/ 1 129 189,03 [**valorización n.º 4**], al haberle retenido impuestos el monto de S/ 34 923,37 (3% de S/ 1 164 112,40).

6.3 Con relación al pago de valorización n.º 5

Según el Acta de entrega de materiales n.º 4 suscrita el 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) que adjunta las Guías de Remisión n.º 0004-000715, 0004-000727, 0004-000729, 0004-000730, y 0004-000731 de 19 de junio de 2019; y 0005-000009 de 20 de junio de 2019, respectivamente, (**Apéndice n.º 40**), los funcionarios Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato y Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, e Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, dieron conformidad del suministro y/o recepción de bienes, entre otros, los detallados en el cuadro n.º 24, con la participación y firma de Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC y Willy Eduardo Gonzales Gonzales, responsable de instalación del Contratista.

³⁴ Quien también suscribió el Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019 (Apéndice n.º 39).

Cuadro n.° 24
Partidas pagadas con Voucher de Pago 2500004922

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNID.	METRADO TOTAL
A	SUMINISTRO DE MATERIALES		
1.00	RECLOSERS, SECCIONALIZADORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPO DE COMPUTO		
1.05	SECCIONALIZADOR MONOPOLAR PROGRAMABLE INCLUYE BASE SOPORTE, 27kV, 150kVp (INCLUYE CONCENTRADORES MONOPOLARES PROGRAMABLES CON BATERIAS Y SISTEMA PARA ALIMENTACION EXTERNA DE ENERGIA)	UND	48
2.00	EQUIPOS DE PROTECCION Y MANIOBRA		
2.06	FUSIBLE TIPO K, 27 KV, DE 80A	UND	303
3.00	PUESTAS A TIERRA		
3.01	CONECTOR DE Cu TIPO AB p. VARILLA 16mmØ y cond. 25-35 mm2	UND	14
3.02	CAJA DE REGISTRO PARA PUESTA A TIERRA C/TAPA DE CONCRETO 40x40x30 cm	UND	14
3.03	CONDUCTOR COBRE DESNUDO, CABL., TEMPLE BLANDO, 35mm2, 7HI	UND	245
3.04	BENTONITA SODICA SACO DE 30 Kg	UND	42
3.05	ELECTRODO COPPERWELD 16 mmØ x 2400mm de Longitud	UND	14
3.06	PROTECTOR ANTIHURTO PARA ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA.	UND	14
4.00	POSTES DE CONCRETO Y ACCESORIOS		
4.09	PERNO DOBLE ARMADO, Inc. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 19mmØx457mm Long.	UND	12
5.00	AISLADORES Y ACCESORIOS		
5.01	AISLADOR POLIMERICO TIPO PIN 36 kV. INCLUYE E ESPIGA	CJTO.	741
5.02	AISLADOR POLIMERICO TIPO SUSPENSION DE 36KV, CON HERRAJES DE A°F°G°, PERNO OJO, ARANDELAS, TUERCAS, CONTRATUERCAS.	CJTO.	630
6.00	CONDUCTORES Y CABLES		
6.04	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO, 19 H. TEMPLE DURO DE 70 mm2 (BAJADA A SECCIONALIZADOR)	M	140
6.06	CABLE N2XY 1x35 mm2. - 0.6/1 kV. (MALLA DE PUESTA A TIERRA Y CONEXIÓN A POZO).	M	105
7.00	MATERIAL ELÉCTRICO COMPLEMENTARIO		
7.04	CONECTOR TIPO PERNO PARTIDO PARA CONDUCTOR CU. 35 mm2. (CONEXIÓN MALLA PUESTA A TIERRA).	UND.	24
7.06	TUBO DE F°G° de 25 mm ø x 6.40m LARGO	UND.	7
7.07	TUBO DE PVC SAP DE 25 mm ø x 3.00m LARGO	UND.	9
7.08	CURVA DE PVC SAP DE 25 mm ø	UND.	14

Fuente: Voucher de pago 2500004922 de 22 de Julio de 2019 (Apéndice n.° 40)
Elaborado por: Comisión auditora.

Luego, con documento n.° 25918/19 de 4 de julio de 2019 (Apéndice n.° 40), solicitó a la Entidad con atención a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, la aprobación de la valorización n.° 5, para lo cual adjuntó la Factura n.° E001-3 de 4 de julio de 2019 por el importe de S/ 461 619,09.

Acto seguido, mediante informe n.° 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.° 40), Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC; dirigido a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, concluyó que era conforme la valorización presentada, recomendando el pago correspondiente a la valorización n.° 5, de mayo de 2019. Cabe precisar que, el citado informe fue recibido por Marcos Fernando Ruiz Brenis, Administrador de Contrato, según sello de visto de 20 de mayo de 2019, inserto en el citado documento.



Por su parte, Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos³⁵, y Marcos Fernando Ruiz Brenis, Administrador de Contrato, suscribieron el Informe de pago n.° RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), a través del cual, solicitaron a la Gerencia de Administración y Finanzas proceder con el pago de la valorización n.° 5 (junio 2019) por S/ 461 619,09 (incluye IGV), así como, Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos y Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato firmaron el Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), para la cancelación de la Factura n.° E-001-3 correspondiente a la valorización n.° 4 en favor de la contratista.

De igual manera, los referidos jefes del Área de Administración de Proyectos y el administrador de Contrato, suscribieron las Hojas de entrada de servicios n.° 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), dando conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato, solicitando se proceda con el trámite de pago de la valorización n.° 5.

En tal sentido, en mérito a lo expuesto, a través del voucher de Pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) se pagó a Electrowerke S.A. el monto total de S/ 447 770,52 [**valorización n.° 5**], al haberle retenido impuestos el monto de S/ 13 848,57 (3% de S/ 461 619,09).

6.4 Bienes valorizados y pagados en las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 5, que no ingresaron al almacén de la Entidad y que no fueron suministrados

Como se detalló en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, se acreditó que en las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 5, se pagó por materiales y equipos que no ingresaron en el almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.° 1750, de la ciudad de Chiclayo, y otros equipos que no fueron suministrados por el Contratista incumpliendo lo establecido en las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.° 11**) y el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), situación que, de acuerdo a lo analizado por el ingeniero Carlos Esteban Yupanqui Rodríguez, especialista de la Comisión auditora (CIP n.° 78598), en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI/ENSA-AC-CYR de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**), se generó perjuicio económico por el monto de S/ 2 642 497,72; como se detalla en el cuadro siguiente:



³⁵ Quien también suscribió el Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**).

Cuadro n.° 25
Detalle del perjuicio económico por el pago de bienes no entregados

N°	VOUCHER / VALORIZACIÓN	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO VALORIZADO	MONTO VALORIZADO SIN IGV (a)	AMORTIZACIÓN ADELANTO DIRECTO 30% (b) = (a) x 30%	VALORIZACIÓN NETA SIN IGV (c) = (a)-(b)	IGV 18% (d) = (c) x 18%	(PERJUICIO ECONÓMICO) Monto pagado con IGV (e) = (c) + (d)
1	2500003744 valorización n.° 2	1.01	INTERRUPTOR TRIFASICO PARA INTERPERIE, 15KV, 400 A. CON SISTEMA DE CONTROL Y PROTECCION	UND	7.00	191,550.67	57,465.20	134,085.47	24,135.38	158,220.85
	2500003744 valorización n.° 2	1.02	RECONECTADOR TRIFASICO, 15KV, 125kVp, C/TRAFO 13.2/0.22kV, 0.05KVA, 150kVp	UND	3.40	154,537.61	46,361.28	108,176.33	19,471.74	127,648.07
	2500004635 valorización n.° 4			UND	0.60	27,271.34	8,181.40	19,089.94	3,436.19	22,526.13
3	2500003744 valorización n.° 2 y 2500004635 Valorización n.° 4	1.03	RECONECTADOR TRIFASICO, 27KV, 150kVp, C/TRAFO 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp	UND	11.00	492,019.38	147,605.81	344,413.57	61,994.44	406,408.01
4	2500003744 valorización n.° 2 y 2500004635 Valorización n.° 4	1.04	RECONECTADOR TRIFASICO, 38KV, 170kVp, C/TRAFO 33.0/0.22kV, 0.05KVA, 200kVp	UND	8.00	458,157.92	137,447.38	320,710.54	57,727.90	378,438.44
5	2500004922 valorización n.° 5	1.05	SECCIONALIZADOR MONOPOLAR PROGRAMABLE INCLUY E BASE SOPORTE, 27kV, 150kVp (INCLUYE CONCENTRADORES MONOPOLARES PROGRAMABLES CON BATERIAS Y SISTEMA PARA ALIMENTACION EXTERNA DE ENERGIA)	UND	48.00	290,844.28	87,253.28	203,591.00	36,646.38	240,237.38
6	2500004635 valorización n.° 4	1.06	REGULADOR DE TENSION, 22.9KV, 300A, C/REG. ± 10*1% (INCLUIDO SECCIONADORES BYPASS)	UND	12.00	655,290.51	196,587.15	458,703.36	82,566.60	541,269.96
	2500003743 valorización n.° 3	1.08	SEÑALIZADORES DE FALLA 15 - 60 KV. (INCLUY E CONCENTRADORES PARA SEÑALIZADORES DE FALLA 15-60 KV. CON BATERIAS Y SISTEMA PARA ALIMENTACION EXTERNA DE ENERGIA)	UND	420.00	656,745.14	197,023.54	459,721.60	82,749.89	542,471.49
8	2500003744 valorización n.° 2	1.12	TRANSFORMADOR TOROIDAL HOMOPOLAR 40/1 A. - 1000 V. - 10 VA. - CL. 5P	UND	3.00	5,371.24	1,611.37	3,759.87	676.78	4,436.64
9	2500004922 valorización n.° 5	2.06	FUSIBLE TIPO K, 27 KV, DE 80A	UND	303.00	41,457.04	12,437.11	29,019.93	5,223.59	34,243.52
10	2500004922 valorización n.° 5	3.01	CONECTOR DE Cu TIPO AB p. VARILLA 16mmØ y cond. 25-35 mm2	UND	14.00	136.64	40.99	95.65	17.22	112.86
11	2500004922 valorización n.° 5	3.03	CONDUCTOR COBRE DESNUDO, CABL., TEMPLE BLANDO, 35mm2, 7HI	UND	245.00	3,588.38	1,076.51	2,511.87	452.14	2,964.00
	2500004922 valorización n.° 5	3.04	BENTONITA SODICA SACO DE 30 Kg	UND	42.00	2 299,70	689,91	1 609,79	289,76	1 899,55
	2500004922 valorización n.° 5	3.05	ELECTRODO COPPERWELD 16 mmØ x 2400mm de Longitud	UND	14.00	2,427.81	728.34	1,699.47	305.90	2,005.37
14	2500004922 valorización n.° 5	3.06	PROTECTOR ANTIHURTO PARA ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA.	UND	14.00	638.87	191.66	447.21	80.50	527.71
	2500004922 valorización n.° 5	4.09	PERNO DOBLE ARMADO, Inc. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 19mmØx457mm Long.	UND	12.00	219.07	65.72	153.35	27.60	180.95
	2500004922 valorización n.° 5	5.01	AISLADOR POLIMERICO TIPO PIN 36 KV. INCLUY E ESPIGA	CJTO.	741.00	152,164.45	45,649.34	106,515.12	19,172.72	125,687.84

N°	VOUCHER / VALORIZACION	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO VALORIZADO	MONTO VALORIZADO SIN IGV (a)	AMORTIZACIÓN ADELANTO DIRECTO 30% (b) = (a) x 30%	VALORIZACIÓN NETA SIN IGV (c) = (a)-(b)	IGV 18% (d) = (c) x 18%	(PERJUICIO ECONÓMICO) Monto pagado con IGV (e) = (c) + (d)
17	2500004922 valorización n.º 5	5.02	AISLADOR POLIMERICO TIPO SUSPENSION DE 36KV, CON HERRAJES DE A°F°G°, PERNO OJO, ARANDELAS, TUERCAS, CONTRATUERCAS.	CJTO.	630.00	57,498.03	17,249.41	40,248.62	7,244.75	47,493.37
18	2500004922 valorización n.º 5	6.04	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO, 19 H. TEMPLE DURO DE 70 mm2 (BAJADA A SECCIONALIZADOR)	M	140.00	3,194.33	958.30	2,236.03	402.49	2,638.52
19	2500004922 valorización n.º 5	6.06	CABLE N2XY 1x35 mm2. - 0.6/1 KV. (MALLA DE PUESTA A TIERRA Y CONEXIÓN A POZO).	M	105.00	2,395.75	718.73	1,677.03	301.86	1,978.89
20	2500004922 valorización n.º 5	7.04	CONECTOR TIPO PERNO PARTIDO PARA CONDUCTOR CU. 35 mm2. (CONEXIÓN MALLA PUESTA A TIERRA).	UND.	24.00	547.60	164.28	383.32	69.00	452.32
	2500004922 valorización n.º 5	7.06	TUBO DE F°G° de 25 mm ø x 6.40m LARGO	UND.	7.00	638.84	191.65	447.19	80.49	527.68
	2500004922 valorización n.º 5	7.07	TUBO DE PVC SAP DE 25 mm ø x 3.00m LARGO	UND.	9.00	123.26	36.98	86.28	15.53	101.81
	2500004922 valorización n.º 5	7.08	CURVA DE PVC SAP DE 25 mm ø	UND.	14.00	31.92	9.58	22.34	4.02	26.37
TOTAL S/						3 199 149,78	959 744,93	2 239 404,85	403 092,87	2 642 497,72

Fuente: Voucher de pago n.ºs 2500003744, de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.º 37), 2500003743, de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.º 38), 2500004635 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 39), y 2500004922 de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, es de indicar que con documento ENSA-GR-0312-2021 de 16 de marzo de 2021, notificado notarialmente el 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 44**), el gerente Regional, Luis Eduardo Piscocya Salazar, requirió al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales otorgándole un plazo de 5 días bajo apercibimiento de resolución contractual; y, ante el caso omiso por parte del contratista, mediante documento ENSA-GR-0487-2021 de 16 de abril de 2021 notificado notarialmente el 21 de abril de 2021 al contratista (**Apéndice n.º 7**), el gerente Regional, Luis Eduardo Piscocya Salazar, comunicó formalmente la resolución del contrato. Asimismo, al no haberse sometido a conciliación y/o arbitraje en el plazo de ley; esta resolución se encuentra con la calidad de consentida y firme.

Asimismo, se precisa que, como evidencian los oficios n.º ENSA-ADP-JVC-0717-2021 de 15 de julio de 2021 (Expediente 20210212008558), ENSA-ADP-JVC-1203-2021 de 26 de noviembre de 2021 (Expediente 20210212015186), ENSA-ADP-JVC-1232-2021 de 5 de diciembre de 2021 (Expediente 20210212015509), ENSA-ADP-JVC-0136-2022 de 2 de febrero de 2022 (Expediente 20220212001363), GR-304-2022 de 11 de marzo de 2022, ENSA-GR-0475-2022 de 19 de abril de 2022 (Expediente 20220212004904), ENSA-ADP-JVC-0585-2022 de 26 de mayo de 2022 (Expediente 20220212006884) (**Apéndice n.º 45**), el gerente Regional, Luis Eduardo Piscocya Salazar, y Marcos Fernando Ruiz Brenis, coordinador de Estudios y Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, de manera reiterada han tenido que pedir a la empresa Innovadores Eléctricos S.A.C y al contratista Electrowerke S.A., la entrega de los bienes que se pagaron, de manera irregular, en las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4 y 5, pudiendo recién en el año 2023, mediante el "Acta de constatación y entrega de bienes a Electronorte S.A." de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 46**), recuperar algunos bienes de un local ubicado

en la calle Bolívar n.° 2501 de la empresa Innovadores Eléctricos S.A.C.³⁶, sin precisar el estado de lo recuperado.

En ese sentido, respecto a los bienes valorizados y pagados por la Entidad, que no ingresaron al almacén de la Entidad y que no fueron suministrados, se detalla lo siguiente:

6.4.1 Ítem 1.01. "Interruptor trifásico para interperie, 15KV, 400 A. con sistema de control y protección" valorizado al 100% en la Valorización n.° 2.

Según Guía de Remisión Remitente n.° 004-000643 de 27 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 37**), correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.° 001-0050001 que indica fecha de traslado 27 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 37**), adjuntas al Voucher de pago n.° 2500003744 de 5 de junio de 2019 [valorización n.° 2] (**Apéndice n.° 37**), señalan como punto de llegada de 7 unidades de "Epoxy Fault Interrupter 25.8 Kv, 400A, 12.5 kA ETMFC610 No Serie: EF219020001 al EF219020007" la auxiliar Panamericana norte n.° 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**



Como fue expuesto, a través del Acta de entrega de materiales n.° 2 de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**), informe n.° 010-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**), Informe de pago n.° RP-085-2019 de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**), Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**), y Hojas de entrada de servicios n.° 1000368317 y 1000368474 ambas de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, afirmaron que 7 unidades de "Epoxy Fault Interrupter 25.8 Kv, 400A, 12.5 kA ETMFC610 No Serie: EF219020001 al EF219020007" ingresaron al Almacén de la Entidad, faltando a la verdad para mediar el pago requerido por el contratista; irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía de Remisión Remitente n.° 004-000643 de 27 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 37**).



Al respecto, se debe precisar que como evidencian las Guías de Remisión Remitente y Transportista, los bienes se mantuvieron bajo custodia del contratista, en sus almacenes, sin haberse ingresado a la Entidad, desconociéndose su ubicación, por lo que el importe valorizado y pagado de S/ 158 220,85³⁷ por dicho bien, constituye perjuicio económico para la Entidad.



6.4.2 Ítem "1.02. Reconectador trifásico, 15kv, 125kvp, c/trafo 13.2/0.22kV, 0.05KVA, 150kVp" valorizado al 100% en las Valorizaciones n.°s 2 y 4.

Se desconoce la ubicación de las 4 unidades de "Reconectador trifásico, 15KV, 125kVp, C/TRAFO 13.2/0.22kV, 0.05KVA, 150kVp", consideradas y pagadas por la Entidad en las valorizaciones n.°s 2 y 4; como se expone a continuación:



³⁶ Subcontratista de Electrowerke S.A. en mérito al Subcontrato de Montaje Electromecánico de 13 de febrero de 2019, y Adenda n.° 1 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 45**); a quien le debía la contratista por graves problemas financieros y por ello retenía los bienes pagados por la Entidad.

³⁷ Ver cuadro n.° 25

6.4.2.1 Valorización n.º 2

Como fue expuesto, mediante el informe n.º 010-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), Informe de pago n.º RP-085-2019 de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), y Hojas de entrada de servicios n.º 1000368317 y 1000368474 ambas de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, afirmaron que el 85% de 4 unidades de "Reconectador trifasico, 15KV, 125kVp, C/TRAFO 13.2/0.22kV, 0.05KVA, 150kVp", fueron entregadas a la Entidad, y estaban en sus Almacenes.

No obstante, el Acta de entrega de materiales n.º 2 de 3 de mayo de 2019, Guías de Remisión n.ºs 0004-000641, 0004-000642, 0004-0000643 de 27 de abril de 2019 y 0004-000644 de 29 de abril de 2019, y panel fotográfico adjunto como documentación que sustentó el Voucher de Pago 2500003744, de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 37**), **no describen** la entrega de 4 unidades de "Reconectador trifasico, 15KV, 125kVp, C/TRAFO 13.2/0.22kV, 0.05KVA, 150kVp".

6.4.2.2 Valorización n.º 4

Como fue expuesto, mediante el informe n.º 022-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), Informe de pago n.º RP-110-2019 de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), Acta de conformidad de servicio de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), y Hojas de entrada de servicios n.º 1000373438 y 1000373440 ambas de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, afirmaron que el 15% de 4 unidades de "Reconectador trifasico, 15KV, 125kVp, C/TRAFO 13.2/0.22kV, 0.05KVA, 150kVp", fueron entregadas a la Entidad, y estaban en sus Almacenes.

No obstante, el Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), que adjunta las Guías de Remisión n.º 0004-000712, 0004-000719 y 00004-000720 de 10 y 15 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 39**), y voucher de pago n.º 2500004635 de 9 de julio de 2017, **no describen** la entrega del 15% de las 4 unidades de "Reconectador trifasico, 15KV, 125kVp, C/TRAFO 13.2/0.22kV, 0.05KVA, 150kVp".

En tal sentido, se observa que los bienes se mantuvieron bajo custodia del contratista, en sus almacenes, sin haberse ingresado a la Entidad, desconociéndose su ubicación, por lo que el importe total valorizado y pagado de S/ 150 174,20³⁸ por dicho bien [valorizaciones n.ºs 2 y 4], constituye perjuicio económico para la Entidad.

³⁸ Ver cuadro n.º 25

6.4.3 Item "1.03. Reconectador trifásico, 27kv, 150kvp, c/trafo 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp" valorizado al 100% en las Valorizaciones n.ºs 2 y 4.

De las 44 unidades valorizadas y pagadas por la Entidad en las valorizaciones n.ºs 2 y 4 se desconoce la ubicación de 11 unidades; como se expone a continuación:

6.4.3.1 Valorización n.º 2

Según Guía de Remisión Remitente n.º 004-000642 de 27 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 37**), correspondiente a la Guía de remisión Transportista n.º 001-0050002 que indica fecha de traslado 27 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 37**), adjuntas al Voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019, (**Apéndice n.º 37**), señalan como punto de llegada, de 44 cajas, conteniendo "Repuestos Varios", la auxiliar Panamericana norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**

Contrario a ello, a través del Acta de entrega de materiales n.º 2 de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), informe n.º 010-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), Informe de pago n.º RP-085-2019 de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), y Hojas de entrada de servicios n.º 1000368317 y 1000368474 ambas de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, afirmaron que el 85% de 44 reconectores trifásicos de 27Kv ingresaron al Almacén de la Entidad, faltando a la verdad para mediar el pago requerido por el contratista.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía de Remisión Remitente n.º 004-000642 de 27 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 37**).

6.4.3.2 Valorización n.º 4

Según Guías de Remisión Remitente n.º 0004-000719 y 0004-000720 ambas de 15 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), correspondientes a las Guías de Remisión Transportista n.º 001-005035 y 0001-0050033 que indican fecha de traslado el 15 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), adjuntas al Voucher de Pago n.º 2500004635 de 9 de julio de 2019, señalan como punto de llegada de 78 cajas, conteniendo entre otros, "Seccionador unipolar Cavanna al B2760T By Pass a cuchillas 27 KV 600 A con terminal", la auxiliar Panamericana norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**

Sin embargo, a través del Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), informe n.º 022-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 25 de junio de 2019, Informe de pago n.º RP-110-2019 de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), Acta de conformidad de servicio de 25 de junio de 2019



(Apéndice n.° 39) y Hojas de entrada de servicios n.° 1000373438 y 1000373440 ambas de 27 de junio de 2019 (Apéndice n.° 39); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, José Miguel Navarro Rubiños, firmando por administrador del Contrato (en el Acta de entrega de materiales), Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, afirmaron que 144 unidades de "Seccionador Unipolar By Pass tipo cuchilla de 27 KV 600 Modelo ACB27600T, marca Cavanna", equipamiento complementario de los 44 reconectores trifásicos de "1.03 RECONECTADOR TRIFASICO, 27 kV ,150 kVp c/Trafo 22.9 /0.22kV 0.05 KVA 170 kVp" [valorizado en el 15% de monto total de la partida], ingresó al Almacén de la Entidad, faltando a la realidad para hacer posible el pago requerido por el contratista.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando las Guías de Remisión Remitente n.° 0004-000719 y 0004-000720 el 22 y 24 de junio de 2019, respectivamente (Apéndice n.° 39).

En tal sentido, con las valorizaciones n.°s 2 y 4, se pagó al contratista el monto total de S/ 580 582,86 por la entrega a la Entidad de 44 unidades de "Reconector trifásico, 27KV, 150kVp, C/trafo 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp" y su equipamiento complementario, lo cual no ocurrió, como evidencian las Guías de Remisión Remitente y Transportista, evidenciándose que dichos bienes se mantuvieron bajo custodia del contratista, en sus almacenes.

Cuadro n.° 26
Valorizaciones n.°s 2 y 4

VOUCHER	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO VALORIZADO	MONTO VALORIZADO SIN IGV (a)	RETENCIÓN DE AMORTIZACIÓN 30% (b) = (a) x 30%	VALORIZACIÓN NETA SIN IGV (c) = (a)-(b)	IGV 18% (d)= (c) x 18%	(PERJUICIO ECONÓMICO) Monto pagado con IGV (e) = (c) + (d)
2500003744 Valorización n.° 2	1.03	RECONECTADOR TRIFASICO, 27KV, 150kVp, C/TRAFO 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp	UND	37.40	1 672 865,90	501 859,77	1 171 006,13	210 781,10	1 381 787,23
2500004635 Valorización n.° 4			UND	6.60	295 211,63	88 563,49	206 648,14	37 196,67	243 844,81
TOTAL				44	1 968 077,53	590 423,26	1 377 654,27	247 977,77	1 625 632,04

Fuente: Voucher de pago n.° 2500003744 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 37); y Voucher de pago n.° 2500004635 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.° 39).
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, respecto a su ubicación, se debe comentar que la Comisión auditora y funcionarios de la Entidad, realizaron visitas a los lugares donde se debieron instalar las 44 unidades de "Reconector trifásico, 27KV, 150kVp, C/trafo 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp", evidenciando que 31 Reconectores Trifásicos de 27 kv están instalados (sin conformidad de la Entidad) y 2 Reconectores se encuentran en oficinas de la Unidad de Negocios Sucursales, haciendo un total de 33 unidades de dichos equipos encontrados, el detalle se muestra a continuación.

Cuadro n.° 27

Actas de visita a ubicación de "Reconector trifásico, 27kv, 150kvp, c/trafo 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp"

ACTA Y FECHA N°	LUGAR DE UBICACIÓN	CANTIDAD	SUSCRITO POR ELECTRONORTE
001-2023-OCI/ENSA-AC de 22 de setiembre de 2023	- Antes de Peaje Mocce, Lambayeque. - Ca. Baca Matos y Ca. Ramón Castilla, Lambayeque. - Frente al Molino Los Ángeles, Carret. Chiclayo-Lambayeque. - Ca. Emiliano Niño y Ca. Lima, Lambayeque. - Ca. López Vidaurre y Ca. Seoane, Lambayeque. - Carret. Chiclayo-Lambayeque, Grifo Los Ángeles. - Pasando el Caserío Punto Cuatro, Illimo. - Arbosol, Illimo. - Ubicado en la salida de Tranca Fanupe, Illimo. - Ubicado en el Caserío Casa Blanca-Tucume, Illimo.	10	- Marcos Fernando Ruiz Brenis, Coordinador General de Estudios. - Florentino Ruiz Peralta, Supervisor de Mantenimiento, Unidad de Negocios Sucursales. - Henry Huertas Flores, técnico de líneas energizadas (Unidad de Negocios Sucursales).
	- Oficina de Unidad Sucursales, Lambayeque.	2	
002-2023-OCI/ENSA-AC de 3 de octubre de 2023	- Atahualpa y Ca. Mercedes Anteparra, Motupe. - Motupe Ciudad. - Cerquera, Motupe. - Puente Machuca, Illimo. - Desvío a Caserío La Viña. - Entrada al Fundo Najsa, La Viña. - Desvío a Salas, La Viña. - Desvío a Dos Palos, Illimo.	8	- Jorge Jovany Siesquen Coronado, técnico de Distribución, Sucursales Motupe - Olmos. - Elmer Colmenares Purisaca, técnico electricista Comercial, Sucursal Illimo. - Marcos Fernando Ruiz Brenis, Coordinador General de Estudios
001-2023-OCI/ENSA-AC de 4 de octubre de 2023	- Pomalca desvío a Casa de Madera, Pomalca - Ferreñafe radial a cementerio, Pomalca. - A distrito de Pueblo Nuevo, Pomalca. - Frente a grifo Tumán - Desvío a Luya en Tumán - Pasando Tumán a la mano derecha - Carretera Huaca Rajada Tumán. - Cabecera AMT TUM201. - Cabecera AMT TUM202. - Ubicado a la salida de Nuevo Mocupe, Cayalti	10	- Ángel Alburqueque Chumán, técnico electricista de Distribución, Sucursales Cooperativas. - Manuel Seminario Mendoza, técnico electricista de Distribución, Sucursales Cayalti. - Severiano Castro, técnico electricista de Distribución, Sucursales Ferreñafe. - Willian Labrin Carrasco, coordinador de Estudios.
003-2023-OCI/ENSA-AC de 5 de octubre de 2023	- Ubicado en la salida de carretera Chongoyape-Chota - Ubicado en la salida de carretera Chongoyape-Chota	2	- Edwing Stalin Guerrero Sánchez, Coordinador de Obras. - Denny Santiago Gastelo Cabrera, técnico SD Electric. - Rony Tocas Vásquez, técnico SD Electric.
005-2023-OCI/ENSA-AC de 16 de noviembre de 2023	- Carret. Chiclayo-San José	1	- Marcos Fernando Ruiz Brenis, Coordinador General de Estudios

Fuente: Acta de visita de control n.° 001-2023-OCI/ENSA-AC de 22 de setiembre de 2023, Acta de visita de control n.° 002-2023-OCI/ENSA-AC de 3 de octubre de 2023, Acta de visita de control n.° 001-2023-OCI/ENSA-AC de 4 de octubre de 2023, Acta de visita de control n.° 003-2023-OCI/ENSA-AC de 5 de octubre de 2023 y Acta de visita de control n.° 005-2023-OCI/ENSA-AC de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 47)

Elaborado por: Comisión auditora.



Del cuadro precedente, concluye que se encontraron 33 unidades de "Reconector trifásico, 27KV, 150kVp, C/trafo 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp" de las 44 unidades valorizadas y pagadas por la Entidad con Voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019, (Apéndice n.º 37); y Voucher de pago n.º 2500004635 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 39), valorizaciones n.ºs 2 y 4, respectivamente; en tal sentido, se determinó que valorizó y pagó por 11 unidades de "11.03 Reconector trifásico, 27KV, 150kVp, C/trafo 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp" (25% de lo pagado), dejados en el almacén del contratista, que se desconoce su ubicación, lo cual generó perjuicio económico por el importe de S/ 406 408,01³⁹.

Cuadro n.º 28
Perjuicio económico por 11 unidades de "Reconector trifásico, 27KV, 150kVp, C/trafo 22.9/0.22kV, 0.05KVA, 170kVp" – valorizaciones n.ºs 2 y 4

DESCRIPCIÓN	METRADO VALORIZADO	MONTO VALORIZADO SIN IGV (a)	RETENCIÓN DE AMORTIZACIÓN 30% (b) = (a) x 30%	VALORIZACIÓN NETA SIN IGV (c) = (a)-(b)	IGV 18% (d)= (c) x 18%	(PERJUICIO ECONÓMICO) Monto pagado con IGV (e) = (c) + (d)
TOTAL PAGADO CON VOUCHER N° 2500003744 Y 2500004635 - VALORIZACIÓN N.º 2 Y 4	44	1 968 077,53	590 423,26	1 377 654,27	247 977,77	1 625 632,04
BIENES PAGADOS NO UBICADOS (25% de 44 unidades pagadas)	11	492 019,38	147 605,81	344 413,57	61 994,44	406 408,01

Fuente: Voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.º 37); y Voucher de pago n.º 2500004635 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 39).

Elaborado por: Comisión auditora

6.4.4 Item "1.04. Reconector trifásico, 38KV, 170kVp, C/TRAFO 33.0/0.22kV, 0.05KVA, 200kVp" valorizado al 100% en las Valorizaciones n.ºs 2 y 4

De las 24 unidades valorizadas y pagadas en la valorización n.º 2, con Voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.º 37); y en la valorización n.º 4, con Voucher de pago n.º 2500004635 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 39), se desconoce la ubicación de 8 Reconector trifásico de 38KV y equipamiento complementario para Reconector trifásico de 33 kv; como se describe a continuación:

6.4.4.1 Valorización n.º 2

Según Guías de Remisión Remitente n.º 004-000641 y 004-000643 ambas de 27 de abril de 2019, correspondiente a las Guías de Remisión Transportista n.ºs 0001-004844 y 001-0050001 que indican como fecha de traslado 27 de abril de 2019, adjuntas al Voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.º 37), señalan como punto de llegada la auxiliar Panamericana norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**

Contrario a ello, a través del Acta de entrega de materiales n.º 2 de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 37), informe n.º 010-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 20 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 37), Informe de pago n.º RP-085-2019 de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 37), Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 37), y Hojas de entrada de servicios n.º 1000368317 y 1000368474 ambas de 23 de mayo de 2019 (Apéndice

³⁹ Ver cuadro n.º 25

n.° 37); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, afirmaron que el 85% de 24 reconectores trifásicos de 38kV ingresaron al Almacén de la Entidad, faltando a la verdad para mediar el pago requerido por el contratista; irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guías de Remisión Remitente n.° 004-000641 y 004-000643 ambas de 27 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 37**).

6.4.4.2 Valorización n.° 4

Según Guías de Remisión Remitente n.° 0004-000719 y 0004-000720 ambas de 15 de junio de 2019, correspondientes a las Guías de Remisión Transportista n.° 001-005035 y 0001-0050033 que indican fecha de traslado el 15 de junio de 2019, adjuntas al Voucher de Pago n.° 2500004635 de 9 de julio de 2019, señalan que un total de 78 cajas, conteniendo entre otros, "Seccionador unipolar Cavanna al B33600T By Pass a cuchillas 33 KV 600 A con terminales de doble bulón mod al B33600T interrumpir paso de la corriente de cerámico y metal", fueron dejados en la dirección, auxiliar Panamericana norte n.° 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.** [punto de llegada].

En mérito a dichos documentos, a través del Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**), Informe n.° 022-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 25 de junio de 2019, Informe de pago n.° RP-110-2019 de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**), Acta de conformidad de servicio de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**), y Hojas de entrada de servicios n.° 1000373438 y 1000373440 ambas de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, José Miguel Navarro Rubiños, firmando por administrador del Contrato (en el Acta de entrega de materiales), Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, afirmaron que equipamiento complementario de las 24 unidades de "RECONECTOR TRIFASICO, 38 kV, 170 kVp c/Trafo 33.0 /0.22kV 0.05 KVA 2000 kVp", [valorizado en el 15% de monto total de la partida], ingresó al Almacén de la Entidad, faltando a la realidad para hacer posible el pago requerido por el contratista.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando las Guías de Remisión Remitente n.° 0004-000719 y 0004-000720 el 22 y 24 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 39**).

Es necesario, precisar que además de haber quedado los bienes en custodia del contratista en su almacén, se dio conformidad a la recepción y pago de equipamiento complementario que no corresponde a lo solicitado por la Entidad, toda vez que, como se ha evidenciado, lo entregado por el contratista fue equipamiento para "Reconector



Trifásico de 33 kv", cuando lo requerido era, equipamiento para "Reconectador Trifásico de 38kv".

En mérito a dichas conformidades, emitidas de manera irregular, en la valorización n.º 2, con Voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 37**); y en la valorización n.º 4, con Voucher de pago n.º 2500004635 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 39**); se pagó a Electrowerke S.A. el monto total de S/ 1 135 315,32 por las 24 unidades de "RECONECTADOR TRIFASICO, 38 kV, 170 kVp c/Trafo 33.0/0.22kV 0.05 KVA 2000 kVp", que se mantuvieron bajo custodia del contratista, en sus almacenes, sin haberse ingresado a la Entidad.

Cuadro n.º 29
Valorizaciones n.ºs 2 y 4

VOUCHER	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO VALORIZADO	MONTO VALORIZADO SIN IGV (a)	RETENCIÓN DE AMORTIZACIÓN 30% (b) = (a) x 30%	VALORIZACIÓN NETA SIN IGV (c) = (a)-(b)	IGV 18% (d)= (c) x 18%	(PERJUICIO ECONÓMICO) Monto pagado con IGV (e) = (c) + (d)
2500003744 Valorización n.º 2	1.04	RECONECTADOR TRIFASICO, 38KV, 170kVp, C/TRAFO 33.0/0.22kV, 0.05KVA, 200kVp	UND	20.40	1 168 302,69	350 490,81	817 811,88	147,206.14	965,018.02
2500004635 Valorización n.º 4			UND	3.60	206 171,06	61 851,32	144 319,74	25,977.55	170,297.30
TOTAL S				24.00	1 374 473,75	412 342,13	962 131,63	173 183,69	1 135 315,32

Fuente: Voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 37**); y Voucher de pago n.º 2500004635 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 39**).

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, como se indica en el "Acta de constatación y entrega de bienes a Electronorte S.A." de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 46**), suscrita por Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, Miguel Antonio Quicio Nizama, gerente de Red E.I.R.L. Consultores y Ejecutores, Santiago Cristhian Castillo Silva, por Innovadores Eléctricos S.A.C. y Henry Macedo Villanueva, abogado Notario de Chiclayo; el citado Administrador de Contrato, representando a la Entidad, del 19 al 24 de mayo de 2023, con presencia notarial, procedió a recuperar bienes pagados a la contratista Electrowerke S.A., pero que estaban un local ubicado en la calle Bolívar n.º 2501 de la empresa Innovadores Eléctricos S.A.C⁴⁰, con la finalidad de que sean transportados a las instalaciones de la Entidad ubicada en la carretera a Pomalca, donde se dejó constancia del recuperó 15 unidades de "RECONECTADOR TRIFASICO, 38 kV, 170 kVp c/Trafo 33.0 /0.22kV 0.05 KVA 2000 kVp", precisando que de los mismos **3 se encontraron incompletos**, con el siguiente detalle:

"(...)

SIENDO LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO 2023, REUNIDOS LOS INTERVINIENTES... SE REANUDA LA DILIGENCIA DE CONSTATAción E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE ELECTRONORTE S.A. CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

CÓDIGO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
(...)			
RECLOSER	04	RECONECTADOR; SF6 ; 38KV; 800A; 16KA; N° DE SERIE: GR319020008	01
RECLOSER	05	RECONECTADOR; SF6 ; 38KV; 800A; 16KA; N° DE SERIE: GR319020022	01

⁴⁰ Subcontratista de Electrowerke S.A. en mérito al Subcontrato de Montaje Electromecánico de 13 de febrero de 2019, y Adenda n.º 1 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 45**); a quien le debía la contratista por graves problemas financieros y por ello retenía los bienes pagados por la Entidad.

RECLOSER	06	RECONECTADOR; SF6 ; 38KV; 800A; 16KA; N° DE SERIE: GR319020023	01
RECLOSER	07	RECONECTADOR; SF6 ; 38KV; 800A; 16KA; N° DE SERIE: GR319020012	01
RECLOSER	08	RECONECTADOR; SF6 ; 38KV; 800A; 16KA; N° DE SERIE: GR319020009	01
RECLOSER	09	RECONECTADOR; SF6 ; 38KV; 800A; 16KA; N° DE SERIE: GR319020006	01

(...)

SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE MAYO DE 2023, REUNIDOS LOS INTERVINIENTES...SE REANUDA LA DILIGENCIA DE CONSTATAción E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE ELECTRONORTE S.A. CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

CÓDIGO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
RECLOSER	01	RECONECTADOR SFG: 38KV; 800A; RR/C; 400/1; N° DE SERIE: GR319020010 (EQUIPO SIN ABRAZODRAS; NI PARARRAYOS, NI 02 CABLES DE COMUNICACIÓN)	01
RECLOSER	02	RECONECTADOR SFG: 38KV; 800A; R/C; 400/1; N° DE SERIE: GR319020016 (EQUIPO SIN PARARRAYOS)	01
RECLOSER	03	RECONECTADOR SFG: 38KV; 800A; R/C; 400/1; N° DE SERIE: GR319020007 (EQUIPO SIN PARARRAYOS, NI 01 CABLE DE COMUNICACIÓN DE TANQUE A TABLERO))	01
RECLOSER	04	RECONECTADOR SFG: 38KV; 800A; R/C; 400/1; N° DE SERIE: GR39020017	01
RECLOSER	05	RECONECTADOR SFG: 38KV; 800A; R/C; 400/1; N° DE SERIE: GR319020028 (EQUIPO COMPLETO)	01
RECLOSER	06	RECONECTADOR SFG: 38KV; 800A; R/C; 400/1; N° DE SERIE: GR319020027 (EQUIPO COMPLETO)	01
RECLOSER	07	RECONECTADOR SFG: 38KV; 800A; R/C; 400/1; N° DE SERIE: GR319020014 (EQUIPO COMPLETO)	01
RECLOSER	08	RECONECTADOR SF6: 38KV; 800A; T/C; 400/1; N° DE SERIE: 6R319020029 (EQUIPO COMPLETO)	01
RECLOSER	09	RECONECTADOR SFG: 38KV; 800A; R/C; 400/1; N° DE SERIE: GR319020011 (EQUIPO COMPLETO)	01

(...)"

Al respecto, mediante documento ENSA-CAC-EPS-0040-2023 de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 48**), la Entidad informó al Órgano de Control Institucional, sobre la instalación de 3 reconectores trifásicos 38KV, 170kVp, C/TRAFO 33.0/0.22kV, 0.05KVA, 200kVp en la Unidad de Cajamarca Centro, equipos que tienen número de serie: GR319020020, GR319020026 [Guías de Remisión Remitente n.° 004-000641 de 27 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 37**)] y GR319020019 [Guía de Remisión Remitente n.° 004-000643 de 27 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 37**)], según el siguiente detalle.



Cuadro n.° 30
Ubicación de reconectores trifásicos de 38kV comunicado por la Entidad

DIRECCION	LUGAR DE UBICACIÓN	SERIE	CANTIDAD
Carretera Chota Lajas	El Paraíso	GR319020026	1
Carretera Chota Lajas	Lajas Altas	GR319020019	1
Patio de C.H. Chiriconga	Santa Cruz	GR319020020	1

Fuente: Documento ENSA-CAC-EPS-0040-2023 de 14 de junio de 2023 (Apéndice n.° 48)

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, personal de la Comisión auditora⁴¹ y William Labrín Carrasco, coordinador de Estudios de la Entidad, realizaron la visita a la subestación Pomalca, suscribieron el Acta n.° 004-2023-OCI/ENSA-AC de 6 de octubre de 2023, (Apéndice n.° 49), en donde se pudo advertir el almacenamiento de 15 unidades del equipo "Reconector trifásico, 38KV, 170kVp, C/TRAFO 33.0/0.22kV, 0.05KVA, 200kVp", de los cuales 2 no tienen su tablero con la misma serie, como fueron adquiridos, estando incompletos.

Es de precisar que, el numeral 6. "Descripción y cantidad de los bienes" del Capítulo III. "Requerimiento", de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", de las Bases integradas (Apéndice n.° 11), requirió 24 unidades de dichos equipos; sin embargo, solo se ubicaron 16 unidades completas (Reconector y su tablero); en tal sentido, el perjuicio económico identificado por la Comisión auditora es por las **8 unidades de "Reconector trifásico, 38KV, 170kVp, C/TRAFO 33.0/0.22kV, 0.05KVA, 200kVp"** (33% de lo pagado), 6 que se desconoce su ubicación y 2 incompletos (recuperados en almacén sin tablero), hecho que representa perjuicio económico de S/ 378 438,44⁴²; que fueron pagados al contratista en la valorización n.° 2, pagada con Voucher de pago n.° 2500003744 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 37); y Valorización n.° 4 pagada con Voucher de pago n.° 2500004635 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.° 39).

Cuadro n.° 31
Perjuicio económico por 8 unidades de "Reconector trifásico, 38KV, 170kVp, C/TRAFO 33.0/0.22kV, 0.05KVA, 200kVp" - Valorizaciones n.°s 2 y 4

DESCRIPCIÓN	METRADO VALORIZADO	MONTO VALORIZADO SIN IGV (a)	RETENCIÓN DE AMORTIZACIÓN 30% (b) = (a) x 30%	VALORIZACIÓN NETA SIN IGV (c) = (a)-(b)	IGV 18% (d) = (c) x 18%	(PERJUICIO ECONÓMICO) Monto pagado con IGV (e) = (c) + (d)
TOTAL PAGADO CON VOUCHER N° 2500003744 Y 2500004635 - VALORIZACIÓN N.° 2 Y 4	24.00	1 374 473,75	412 342,13	962 131,63	173 183,69	1 135 315,32
BIENES PAGADOS NO UBICADOS (33% de 24 unidades pagadas)	8.00	458,157.92	137,447.38	320,710.54	57,727.90	378,438.44

Fuente: Voucher de pago n.°s 2500003744 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 37); y 2500004635 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.° 39).

Elaborado por: Comisión auditora

6.4.5 Item "1.05. Seccionalizador monopolar programable incluye base soporte, 27kV, 150kVp (incluye concentradores monopolares programables con baterías y sistema para alimentación externa de energía)"

⁴¹ Socorro del Pilar Sánchez Gamarra, jefa de comisión y Carlos Esteban Yupanqui Rodríguez, integrante especialista de la Comisión.

⁴² Ver cuadro n.° 25

Para la ejecución de la prestación, la Entidad solicitó 48 unidades del ítem "1.05. SECCIONALIZADOR MONOPOLAR PROGRAMABLE INCLUYE BASE SOPORTE, 27kV, 150kVp (INCLUYE CONCENTRADORES MONOPOLARES PROGRAMABLES CON BATERÍAS Y SISTEMA PARA ALIMENTACIÓN EXTERNA DE ENERGÍA)", lo cual consta en el numeral 6. "Descripción y cantidad de los bienes" del Capítulo III. "Requerimiento", de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º LP-SM-004-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 (**Apéndice n.º 11**), materiales debieron ser entregados en almacenes de Electronorte S.A., sito en Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo-Perú.



Al respecto, se evidenció que mediante Guía de Remisión Remitente n.º 004-000727 de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), sellado y firmada por José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, el 25 de junio de 2019, transportada mediante Guía de Remisión Transportista 0001 n.º 005049 de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), el contratista transportó 48 unidades de "Seccionalizadores monopoles 24 Kv 200A", incluyendo 16 unidades de "Concentradores AC 220 v/dc 12v SRSU(2)", de "Herramientas de programación", y de "Imanes" a la dirección: Auxiliar Panamericana Norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**



A pesar de que los bienes no fueron ingresados al almacén de la Entidad, y de que los mismos difieren de lo requerido por la Entidad, a través del Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), informe n.º 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Informe de pago n.º RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Acta de conformidad de servicio de 08 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) y Hojas de entrada de servicios n.º 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad a la Valorización n.º 5, donde entre otros, afirmando que el contratista dejó 48 unidades de "Seccionalizadores monopoles (3-35 kV), 200A, marca EMT incluye: Se registra 16 cajas con 3 seccionalizadores cada uno 16 concentradores AC 220v/dc 12V SRSU (2), para cada 3 Seccionalizadores (A, B, y C) N° de Serie Concentradores: 1901102, 1901103, 1901104, 1901105, 1901106, 1901107, 1901108, 1901109, 1901110, 1901111, 1901112, 1901113, 1901114, 1901115, 1901116 y 1901117; 16 Herramientas de Programación y 16 Imanes", al Almacén de la Entidad, para hacer posible el pago requerido por el contratista.



Al respecto, como se indica en el "Acta de constatación y entrega de bienes a Electronorte S.A." de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 46**), suscrita por Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, Miguel Antonio Quicio Nizama, gerente de Red E.I.R.L. Consultores y Ejecutores, Santiago Cristhian Castillo Silva, por Innovadores Eléctricos S.A.C. y Henry Macedo Villanueva, abogado Notario de Chiclayo; el citado Administrador de Contrato, representando a la Entidad, del 19 al 24 de mayo de 2023, con presencia notarial, procedió a recuperar bienes pagados a la contratista Electrowerke S.A., pero que estaban en un local ubicado en la calle Bolívar



n.° 2501 de la empresa Innovadores Eléctricos S.A.C.⁴³, con la finalidad de que sean transportados a las instalaciones de la Entidad ubicada en la carretera a Pomalca, donde se dejó constancia del recupero de 8 unidades de "SECCIONALIZADOR SMART FID UNIT", sin mayor precisión, y 9 tableros de seccionadores Smart fid unit con series n.°s 1901102, 1901104, 191113, 1901103, 1901116, 1901117, 1501115, 190112, 1901111, que concuerdan a lo indicado en el Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), evidenciando que lo recuperado no fue lo requerido.



En tal sentido, debido a que mediante Guía de Remisión Remitente n.° 004-000727 de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), se evidenció que el contratista, realmente dejó en almacenes de Electrowerke S.A., un total de **48 unidades de Seccionadores de 24 KV**, que no cumplían lo requerido que fue de 27 Kv, y que se desconoce su ubicación; se observa que lo pagado por dichos bienes, en la Valorización n.° 5, a través del Voucher de pago n.° 2500004922, de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) generaron perjuicio económico por el importe de S/ 240 237,38⁴⁴.



6.4.6 Item 1.06 Regulador de tensión, 22.9KV, 300A, C/REG. ± 10*1% (incluido seccionadores bypass)

El Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 15 unidades del citado equipo; sin embargo, lo señalado en el acta no guarda relación con la guía de Remisión Remitente n.° 0004-000712, de 10 de junio de 2019, adjunta al Voucher de Pago 2500004635, de 9 de julio de 2019 [Valorización n.° 4] (**Apéndice n.° 39**), donde señala como punto de llegada la Aux. Panamericana Norte n.° 437; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo.



Sin embargo, mediante Informe n.° 022-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**), Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC; recomendó el pago.

Por lo que, mediante Informe de pago n.° RP-110-2019 de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**), Acta de conformidad de servicio de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**), y Hojas de entrada de servicios n.° 1000373438 y 1000373440 ambas de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, solicitaron a la Gerencia de Administración y Finanzas proceder con el pago de S/ 1 164 112,40 (incluye IGV), de los cuales S/ 966 554,10 (incluye IGV); corresponden a 15 unidades de "Regulador de tensión, 22.9KV, 300A, C/REG. ± 10*1% (incluido seccionadores Bypass)" que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la Entidad.



Al respecto, como se indica en el "Acta de constatación y entrega de bienes a Electronorte S.A." de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 46**), suscrita por Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, Miguel Antonio Quicio Nizama, gerente de Red E.I.R.L. Consultores y Ejecutores, Santiago Cristhian Castillo Silva, por

⁴³ Subcontratista de Electrowerke S.A. en mérito al Subcontrato de Montaje Electromecánico de 13 de febrero de 2019, y Adenda n.° 1 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 45**); a quien le debía la contratista por graves problemas financieros y por ello retenía los bienes pagados por la Entidad.

⁴⁴ Ver cuadro n.° 25

Innovadores Eléctricos S.A.C. y Henry Macedo Villanueva, abogado Notario de Chiclayo; el citado Administrador de Contrato, representando a la Entidad, del 19 al 24 de mayo de 2023, con presencia notarial, procedió a recuperar bienes pagados a la contratista Electrowerke S.A., pero que estaban en un local ubicado en la calle Bolívar n.° 2501 de la empresa Innovadores Eléctricos S.A.C.⁴⁵, con la finalidad de que sean transportados a las instalaciones de la Entidad ubicada en la carretera a Pomalca, donde se dejó constancia del recuperó de 3 unidades del equipo "Regulador de tensión, 22.9KV, 300A, C/REG. ± 10*1% (incluido seccionadores bypass)"

Es de precisar que, el numeral 6. "Descripción y cantidad de los bienes" del Capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases integradas (Apéndice n.° 11), requirió 15 unidades de Regulador de tensión, 22.9KV, 300A, C/REG. ± 10*1% (incluido seccionadores bypass); sin embargo, solo se evidencia el recuperó de 3 equipos; en tal sentido, el perjuicio económico identificado por la Comisión auditora es por las **12 unidades de dichos equipos** (80% de lo pagado) que se desconoce su ubicación, hecho que representa perjuicio económico de S/ 541 269,96 (incluye IGV).



Cuadro n.° 32
Perjuicio económico por 12 unidades de "Regulador de tensión, 22.9KV, 300A, C/REG. ± 10*1% (incluido seccionadores bypass)" – valorización n.° 4

DESCRIPCIÓN	METRADO VALORIZADO	MONTO VALORIZADO SIN IGV (a)	RETENCIÓN DE AMORTIZACIÓN 30% (b) = (a) x 30%	VALORIZACIÓN NETA SIN IGV (c) = (a)-(b)	IGV 18% (d)= (c) x 18%	(PERJUICIO ECONÓMICO) Monto pagado con IGV (e) = (c) + (d)
TOTAL PAGADO CON VOUCHER N° 2500004635 - VALORIZACIÓN N.° 4	15	819,113.14	245,733.94	573,379.20	103,208.26	676,587.45
BIENES PAGADOS NO UBICADOS (80% de 15 unidades pagadas)	12	655,290.51	196,587.15	458,703.36	82,566.60	541,269.96

Fuente: Voucher de pago n.° 2500004635 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión auditora

6.4.7 Ítem "1.08. Señalizadores de falla 15 – 60 kV." (incluye concentradores para señalizadores de falla 15 - 60 kV. con baterías y sistema para alimentación externa de energía).

Según Guía de Remisión Remitente n.° 004-000644 de 27 de abril de 2019, correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.° 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjuntas al Voucher de pago n.° 2500003743 de 5 de junio de 2019 [Valorización n.° 3] (Apéndice n.° 38), señalan como punto de llegada la auxiliar Panamericana norte n.° 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**

Contrario a ello, a través del Acta de entrega de materiales n.° 2 de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 38), informe n.° 011-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 20 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 38), Informe de pago n.° RP-086-2019 de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 38), Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 38) y Hojas de entrada de servicios n.° 1000368476 y 1000368320 ambas de 23 de

⁴⁵ Subcontratista de Electrowerke S.A. en mérito al Subcontrato de Montaje Electromecánico de 13 de febrero de 2019, y Adenda n.° 1 de 21 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 45); a quien le debía la contratista por graves problemas financieros y por ello retenía los bienes pagados por la Entidad.

mayo de 2019 (**Apéndice n.º 38**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, afirmaron que 420 unidades de "Indicadores de Falla, Tipo FLA 3.1L VL, Se anexa relación de N° de Series" ingresaron al Almacén de la Entidad, dando conformidad para que se proceda con el pago valorizado por el contratista de S/ 656 745,14 (sin IGV); irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía de Remisión Remitente n.º 004-000644 de 27 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 38**).



En mérito a dichas conformidades, emitidas de manera irregular, a través del Voucher de pago n.º 2500003743 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38**); se pagó a Electrowerke S.A. el monto total de S/ 542 471,49 (con IGV) por 420 unidades de "Señalizadores de falla 15 – 60 kV" que se mantuvieron bajo custodia del contratista, en sus almacenes, sin haberse ingresado a la Entidad.



Al respecto, como se indica en el "Acta de constatación y entrega de bienes a Electronorte S.A." de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 46**), suscrita por Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, Miguel Antonio Quicio Nizama, gerente de Red E.I.R.L. Consultores y Ejecutores, Santiago Cristhian Castillo Silva, por Innovadores Eléctricos S.A.C. y Henry Macedo Villanueva, abogado Notario de Chiclayo; el citado Administrador de Contrato, representando a la Entidad, del 19 al 24 de mayo de 2023, con presencia notarial, procedió a recuperar bienes pagados a la contratista Electrowerke S.A., pero que estaban un local ubicado en la calle Bolívar n.º 2501 de la empresa Innovadores Eléctricos S.A.C.⁴⁶, con la finalidad de que sean transportados a las instalaciones de la Entidad ubicada en la carretera a Pomalca, donde se dejó constancia del recuperó 175 unidades de "Señalizadores de falla 15-60kV".



Sin embargo, dichos bienes no incluyen los concentradores monopolares programables y controles remotos (equipos complementarios), lo cual guarda relación con el Acta de entrega de materiales n.º 2 de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 38**) y guías de remisión que sustentaron el Voucher de pago n.º 2500003743 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38**), en donde no consta la entrega de los equipos complementarios, los cuales, de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas de los señalizadores, son necesarios para procesar su comunicación; en tal sentido, se observa que las 420 unidades "Señalizadores de falla 15 – 60 kV" pagados por la Entidad no fueron entregados por el Contratista en el almacén de Electronorte S.A.



Se precisa que, el numeral 6. "Descripción y cantidad de los bienes" del Capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases integradas (**Apéndice n.º 9**), requirió 420 unidades de "Señalizadores de falla 15 – 60 kV (incluye concentradores para señalizadores de falla 15 - 60 kV. con baterías y sistema para alimentación externa de energía)"; sin embargo, se evidenció que dichos equipos con sus complementos, no fueron entregados por el Contratista, ni pudieron ser recuperados; situación que representa perjuicio económico de S/ 542 471,49⁴⁷ (incluye IGV).



⁴⁶ Subcontratista de Electrowerke S.A. en mérito al Subcontrato de Montaje Electromecánico de 13 de febrero de 2019, y Adenda n.º 1 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 45**); a quien le debía la contratista por graves problemas financieros y por ello retenía los bienes pagados por la Entidad.

⁴⁷ Ver cuadro n.º 25

6.4.8 Item "1.12. Transformador toroidal homopolar 40/1 A. - 1000 V. - 10 VA. - CL. 5P" valorizado al 100% en la valorización n.º 2

Según Guía de Remisión Remitente n.º 004-000644 de 27 de abril de 2019, correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.º 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjuntas al Voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019 [Valorización n.º 2] (**Apéndice n.º 37**), señalan como punto de llegada, de 7 unidades de "Transformador toroidal homopolar 40/1 A. - 1000 V. - 10 VA. - CL. 5P", la auxiliar Panamericana norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**



No obstante, a través del Acta de entrega de materiales n.º 2 de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), informe n.º 010-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), Informe de pago n.º RP-085-2019 de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**), y Hojas de entrada de servicios n.º 1000368317 y 1000368474 ambas de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, afirmaron que 7 unidades de "Transformador toroidal homopolar 40/1 A. - 1000 V. - 10 VA. - CL. 5P" ingresaron al Almacén de la Entidad, faltando a la verdad para mediar el pago requerido por el contratista; irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía de Remisión Remitente n.º 004-000644 de 27 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 37**)

En mérito a dichas conformidades, emitidas de manera irregular, a través del voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 37**); se pagó a Electrowerke SA el monto total de S/ 14 788,83 por 7 unidades de "Transformador toroidal homopolar 40/1 A. - 1000 V. - 10 VA. - CL. 5P" que se mantuvieron bajo custodia del contratista, en sus almacenes, sin haberse ingresado a la Entidad.

Al respecto, como se indicó, en el "Acta de constatación y entrega de bienes a Electronorte S.A." de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 46**), suscrita por Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, Miguel Antonio Quicio Nizama, gerente de Red E.I.R.L. Consultores y Ejecutores, Santiago Cristhian Castillo Silva, por Innovadores Eléctricos S.A.C. y Henry Macedo Villanueva, abogado Notario de Chiclayo; el citado Administrador de Contrato, representando a la Entidad, del 19 al 24 de mayo de 2023, con presencia notarial, procedió a recuperar bienes pagados a la contratista Electrowerke S.A., pero que estaban en un local ubicado en la calle Bolívar n.º 2501 de la empresa Innovadores Eléctricos S.A.C.⁴⁸, con la finalidad de que sean transportados a las instalaciones de la Entidad ubicada en la carretera a Pomalca, donde se dejó constancia del recuperó 4 unidades de "Transformador toroidal homopolar 40/1 A. - 1000 V. - 10 VA. - CL. 5P", con el siguiente detalle:

⁴⁸ Subcontratista de Electrowerke S.A. en mérito al Subcontrato de Montaje Electromecánico de 13 de febrero de 2019, y Adenda n.º 1 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 45**); a quien le debía la contratista por graves problemas financieros y por ello retenía los bienes pagados por la Entidad.

(...)

SIENDO LAS ONCE Y QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO 2023, REUNIDOS LOS INTERVINIENTES... SE REANUDA LA DILIGENCIA DE CONSTATAción E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE ELECTRONORTE S.A. CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

CÓDIGO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
(...)			
TCT 0001	27	TRANSFORMADOR DE CORRIENTE TOROIDAL R/C: 40/1 AMP. SERIE: 180170019	01
TCT 0002	28	TRANSFORMADOR DE CORRIENTE TOROIDAL R/C: 40/1 AMP. SERIE: 180170010	01
TCT 0003	29	TRANSFORMADOR DE CORRIENTE TOROIDAL R/C: 40/1 AMP. SERIE: 180170011	01
TCT 0004	30	TRANSFORMADOR DE CORRIENTE TOROIDAL R/C: 40/1 AMP. SERIE: 180170012	01

En tal sentido, teniendo en cuenta que, se recuperó 4 transformadores (sin precisar su estado situacional), se observa que se desconoce la ubicación de 3 transformadores pagados por la Entidad, lo que significa un perjuicio económico por el monto de S/ 4 436,64.

Cuadro n.º 33
Perjuicio económico por 3 unidades de "Transformador toroidal homopolar
40/1 A. - 1000 V. - 10 VA. - CL. 5P" - Valorización n.º 2

DESCRIPCIÓN	METRADO VALORIZADO	MONTO VALORIZADO SIN IGV (a)	RETENCIÓN DE AMORTIZACIÓN 30% (b) = (a) x 30%	VALORIZACIÓN NETA SIN IGV (c) = (a)-(b)	IGV 18% (d)= (c) x 18%	(PERJUICIO ECONÓMICO) Monto pagado con IGV (e) = (c) + (d)
TOTAL PAGADO CON VOUCHER N° 2500003744 - VALORIZACIÓN N.º 2	7	12,532.89	3,759.87	8,773.02	1,579.14	10,352.17
BIENES PAGADOS NO UBICADOS (43% de 7 unidades pagadas)	3	5,371.24	1 611,37	3 759,87	676,78	4 436,64

Fuente: Voucher de pago n.º 2500003744 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.º 37)

Elaborado por: Comisión auditora

6.4.9 Item "2.06⁴⁹. Fusible tipo K, 27 KV, de 80A"

El Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.º 40), indicó el ingreso a los almacenes de la Entidad de 303 unidades de "Fusibles de expulsión tipo k, de 80A, Marca INAEL"; sin embargo, lo señalado no guarda relación con la guía de Remisión Remitente n.º 0004-000729 de 19 de junio de 2019, correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.º 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 [valorización n.º 5] (Apéndice 40) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo.

Pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.º 40), mediante Informe n.º 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40), Informe de pago n.º RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40) y Hojas de entrada de servicios n.º 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de

⁴⁹ Cabe precisar que en la valorización n.º 5 se numero la partida como 2.05.

julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, mediando el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 34 243,52⁵⁰ (incluye IGV) corresponden a 303 unidades de "fusible tipo K, 27 KV, de 80A" que no fueron entregados por el Contratista, en el almacén de la Entidad y que se desconoce su ubicación, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.



Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.° 0004-000729 de 19 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 40**).

6.4.10 Item "3.01. Conector de Cu tipo AB p. varilla 16mmØ y cond. 25-35 mm²"

El Acta de entrega de materiales n.° 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 14 unidades de "Conector tipo AB para varilla 5/8"; sin embargo, lo expuesto no es coherente con la dirección señalada en la guía de Remisión Remitente n.° 0004-000715 de 19 de junio de 2019, correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.° 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.° 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo.



Pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), a través del informe n.° 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Informe de pago n.° RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) y Hojas de entrada de servicios n.° 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, haciendo posible el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 112,86⁵¹ (incluye IGV); corresponden 14 unidades de "Conector de Cu tipo AB p. varilla 16mmØ y cond. 25-35 mm²" que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la Entidad y que se desconoce su ubicación, lo que constituye perjuicio económico.



Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.° 0004-000715 de 19 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 40**).

⁵⁰ Ver cuadro n.° 25

⁵¹ Ver cuadro n.° 25

6.4.11 Ítem “3.03 Conductor cobre desnudo, Cabl., temple blando, 35mm2, 7HI”

El acta de entrega de materiales n.º 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 245 metros de “Cable de cobre desnudo T/Blando 35 mm²”; sin embargo, lo señalado no guarda relación con la guía de Remisión Remitente n.º 0005-000009 de 20 de junio de 2019 adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo.



Pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), a través del informe n.º 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Informe de pago n.º RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) y Hojas de entrada de servicios n.º 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando a la Gerencia de Administración y Finanzas el proceder con el pago de S/ 461 619, 09 (incluye IGV), de los cuales S/ 2 964,00⁵² (incluye IGV); corresponden a 245 metros de “Conductor cobre desnudo, cabl., temple blando, 35mm2, 7HI” que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la Entidad, lo cual constituye perjuicio económico a la Entidad.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía de Remisión Remitente n.º 0005-000009 de 20 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 40**).

6.4.12 Ítem “3.04. Bentonita sódica saco de 30 Kg”

El acta de entrega de materiales n.º 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 42 unidades de “Bentonita Sódica en sacos de 30kg cada uno”; sin embargo, lo expuesto no guarda relación con la guía de Remisión Remitente n.º 0004-000715 de 19 de junio de 2019, correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.º 0001-004964 con fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo.



Pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), a través del informe n.º 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Informe de pago n.º RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice**

⁵² Ver cuadro n.º 25

n.° 40) y Hojas de entrada de servicios n.° 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 1 899,55⁵³ (incluye IGV); corresponden a 42 unidades de "Bentonita sódica saco de 30 Kg" que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la Entidad y que se desconoce su ubicación, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.° 0004-000715 de 19 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 40**).

6.4.13 Item "3.05. Electrodo Copperweld 16 mmØ x 2400mm de Longitud"

El Acta de entrega de materiales n.° 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 14 unidades de "Varilla Copperweld de 5/8x2.40m"; lo que no guarda relación con la dirección señalada en la guía de Remisión Remitente n.° 0004-000715 de 19 de junio de 2019, correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.° 0001-004964 que indica como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.° 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo.

Pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), a través del informe n.° 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Informe de pago n.° RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) y Hojas de entrada de servicios n.° 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 2 005,37⁵⁴ (incluye IGV); corresponden a catorce 14 unidades de "Electrodo Copperweld 16 mmØ x 2400mm de Longitud", que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la Entidad y se desconoce su ubicación, lo cual constituye perjuicio económico a la Entidad.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.° 0004-000715 de 19 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 40**).



⁵³ Ver cuadro n.° 25

⁵⁴ Ver cuadro n.° 25

6.4.14 Ítem "3.06. Protector antihurto para electrodo de puesta a tierra".

El acta de entrega de materiales n.º 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 14 unidades de "Protector antihurto para electrodo 5/8"; lo que no guarda relación con lo señalado en la guía de Remisión Remitente n.º 0004-000715 de 19 de junio de 2019 correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.º 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo.



Pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), a través del informe n.º 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019, Informe de pago n.º RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) y Hojas de entrada de servicios n.º 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 527,71⁵⁵ (incluye IGV); corresponden a 14 unidades de "Protector antihurto para electrodo de puesta a tierra" que no fueron entregados por el Contratista y que se desconoce su ubicación, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.º 0004-000715 de 19 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 40**).



6.4.15 Ítem 4.09 "Perno doble armado, inc. 4 tuercas de A°G°, DE 19mmØx457mm Long."

El Acta de entrega de materiales n.º 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 12 unidades de "Perno doble armado incluye 4 tuercas A°G° 16mm²x457mm de longitud"; sin embargo, la guía de Remisión Remitente n.º 0004-000715 de 19 de junio de 2019, correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.º 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo.



Pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), a través del informe n.º 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Informe de pago n.º RP-126-2019 de 9 de julio de 2019

⁵⁵ Ver cuadro n.º 25

(Apéndice n.º 40), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40) y Hojas de entrada de servicios n.º 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 180,95⁵⁶ (incluye IGV); corresponden a 12 unidades de "Perno doble armado, inc. 4 tuercas de A°G°, DE 19mmØx457mm Long."; que no fueron entregados en el almacén de la Entidad y que se desconoce su ubicación, lo que constituye perjuicio económico.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.º 0004-000715 de 19 de junio de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 40).

6.4.16 Ítem "5.01. Aislador polimérico tipo pin 36 kV. incluye espiga"

El Acta de entrega de materiales n.º 4, de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.º 40), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 741 unidades de "Aisladores Pin aleta modelo POR/FE GAL V STPC-B36 c/Espiga Pin ¾ marca Silicon"; sin embargo, la guía de Remisión Remitente n.º 0004-000731 de 19 de junio de 2019, correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.º 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019 (Apéndice n.º 40), adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo.

Pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.º 40), a través del informe n.º 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40), Informe de pago n.º RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40) y Hojas de entrada de servicios n.º 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales, S/ 125 687,84⁵⁷ (incluye IGV), corresponden a 741 unidades de "Aislador polimérico tipo pin 36 kV. incluye espiga" que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la Entidad y que se desconoce su ubicación, lo que constituye perjuicio económico.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.º 0004-000715 de 19 de junio de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 40).



⁵⁶ Ver cuadro n.º 25

⁵⁷ Ver cuadro n.º 25

6.4.17 Ítem “5.02. Aislador polimérico tipo suspensión de 36kV, con herrajes de A°F°G°, perno ojo, arandelas, tuercas, contratuercas”

El Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 630 unidades de “Aisladores suspensión modelo STSGI 45 C.T. marca Silicon”; sin embargo, lo expuesto no guarda relación con la guía de Remisión Remitente n.º 0004-000730 de 19 de junio de 2019 correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.º 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo.



Sin advertir esta situación, en mérito al Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), a través del informe n.º 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Informe de pago n.º RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) y Hojas de entrada de servicios n.º 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 47 493,37⁵⁸ (incluye IGV); corresponde a 630 unidades de “Aislador polimérico tipo suspensión de 36kV, con herrajes de A°F°G°, perno ojo, arandelas, tuercas, contratuercas” que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la Entidad, y de los cuales se desconoce su ubicación, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.º 0004-000730 de 19 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 40**).

6.4.18 Ítem “6.04. Conductor de cobre desnudo, 19 h. temple duro de 70 mm2 (bajada a seccionalizador)”

El Acta de entrega de materiales n.º 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 140 metros de “Cable de cobre desnudo T/duro 70mm², rollo de 63 vueltas y 1m Ø”; sin embargo, la guía de Remisión Remitente n.º 0004-000715 de 19 de junio de 2019 correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.º 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo.



⁵⁸ Ver cuadro n.º 25

No obstante, pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), a través del informe n.° 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Informe de pago n.° RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) y Hojas de entrada de servicios n.° 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 2 638,52⁵⁹ (incluye IGV), corresponden a 140 metros de "Conductor de cobre desnudo, 19 h. temple duro de 70 mm² (bajada a seccionalizador)" que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la entidad, lo que constituye perjuicio económico.



Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.° 0004-000715 de 19 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 40**).



6.4.19 Item "6.06. Cable N2XY 1x35 mm². - 0.6/1 kV. (malla de puesta a tierra y conexión a pozo)"

El Acta de entrega de materiales n.° 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 105 metros de "Cable N2XY 1x35mm² 0.6/1kV, marca Cavanna, en rollo"; sin embargo, la Guía de Remisión Remitente n.° 0005-000009 de 20 de junio de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.° 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo.



Pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), a través del informe n.° 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Informe de pago n.° RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) y Hojas de entrada de servicios n.° 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619.09 (incluye IGV), de los cuales S/ 1 978,89⁶⁰ (incluye IGV), corresponden a 105 metros de "Cable N2XY 1x35 mm². - 0.6/1 kV. (malla de puesta a tierra y conexión a pozo)", que no fueron entregados por el Contratista, que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la entidad, lo que constituye perjuicio económico.



⁵⁹ Ver cuadro n.° 25

⁶⁰ Ver cuadro n.° 25

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.° 0005-000009 de 20 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 40**).

6.4.20 Ítem “7.04. Conector tipo perno partido para conductor CU. 35 mm². (conexión malla puesta a tierra)”

El Acta de entrega de materiales n.° 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 24 unidades de “Conector de Cu tipo perno partido”, sin embargo, la guía de Remisión Remitente n.° 0004-000715 de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.° 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 40**), adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.° 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo.



Acto seguido, pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), a través del informe n.° 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Informe de pago n.° RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) y Hojas de entrada de servicios n.° 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 452,32⁶¹ (incluye IGV), corresponden a 24 unidades de “Conector tipo perno partido para conductor CU. 35 mm². (conexión malla puesta a tierra)”, que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la entidad, lo que constituye perjuicio económico.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.° 0004-000715 de 19 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 40**).

6.4.21 Ítem “7.06. Tubo de F°G° de 25 mm ø x 6.40m largo”

El Acta de entrega de materiales n.° 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 7 unidades de “Tubo F°G° 1”x6.40m”; sin embargo, la guía de Remisión Remitente n.° 0004-000715 de 19 de junio de 2019, correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.° 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.° 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo,



⁶¹ Ver cuadro n.° 25

destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo.

Sin embargo, pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), a través del informe n.° 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019, Informe de pago n.° RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) y Hojas de entrada de servicios n.° 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 527,68⁶² (incluye IGV); corresponden a 7 unidades de "Tubo de F°G° de 25 mm ø x 6.40m largo", que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la entidad, lo que constituye perjuicio económico.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.° 0004-000715 de 19 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 40**).

6.4.22 Partida "7.07. Tubo de PVC SAP de 25 mm ø x 3.00m largo"

El Acta de entrega de materiales n.° 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 9 unidades de "Tubo PVC SAP 1"x3.00m"; sin embargo, la guía de Remisión Remitente n.° 0004-000715 de 19 de junio de correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.° 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.° 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo.

No obstante, pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), a través del informe n.° 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Informe de pago n.° RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) y Hojas de entrada de servicios n.° 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 101,81⁶³ (incluye IGV); corresponden a 9 unidades de "Tubo de PVC SAP de 25 mm

⁶² Ver cuadro n.° 25

⁶³ Ver cuadro n.° 25

Ø x 3.00m largo” que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la entidad, lo que constituye perjuicio económico.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.º 0004-000715 de 19 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 40**).

6.4.23 Partida “7.08. Curva de PVC SAP de 25 mm Ø”

El Acta de entrega de materiales n.º 4, de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), indica el ingreso a los almacenes de la Entidad de 14 unidades de “Tubo PVC SAP 1”x3.00m”; sin embargo, la guía de Remisión Remitente n.º 0004-000715 de 19 de junio de 2019 correspondiente a la Guía de Remisión Transportista n.º 0001-004964 indican como fecha de traslado el 29 de abril de 2019, adjunta al Voucher de pago 2500004922 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) que señala como punto de llegada de los bienes la Auxiliar Panamericana Norte n.º 437, manzana 34, lote 3, Chosica del Norte Chiclayo, destinatario **Electrowerke S.A.**; dirección que no corresponde al almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo.

No obstante, pese a ello, en mérito al Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), a través del informe n.º 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Informe de pago n.º RP-126-2019 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**) y Hojas de entrada de servicios n.º 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**); Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador del Contrato, Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, y Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC, dieron conformidad de la recepción de los referidos bienes, sustentando que se proceda con el pago de S/ 461 619,09 (incluye IGV), de los cuales S/ 26,37⁶⁴ (incluye IGV); corresponden a 14 unidades de “Curva de PVC SAP de 25 mm Ø” que no fueron entregados por el Contratista en el almacén de la entidad, lo que constituye perjuicio económico.

Irregularidad que respaldó José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, firmando la Guía Remisión Remitente n.º 0004-000715 de 19 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 40**).

En tal sentido, se acreditó que servidores y funcionarios de la Entidad, de manera irregular dieron conformidad al pago por materiales y equipos que no ingresaron en el almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.º 1750, de la ciudad de Chiclayo, y otros equipos que no fueron suministrados por el Contratista, incumpliendo lo establecido en las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.º 11**) y el contrato n.º GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), generando perjuicio económico por el monto de **S/ 2 642 497,72**.

⁶⁴ Ver cuadro n.º 25

7. Pago por 145 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 25-70 mm2" con 2 pernos y 72 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm2 con 3 pernos" no requeridos por la Entidad, generó perjuicio económico de S/ 27 947,41.

De la revisión a la documentación presentada por la empresa Electrowerke S.A. y detalle de la valorización n.º 6, que sustentó el Voucher de pago n.º 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), se identificaron materiales pagados, pese a que no fueron suministrados por el contratista.

Al respecto, el numeral 6. "Descripción y cantidad de los bienes" del Capítulo III. "Requerimiento", de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º LP-SM-004-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 (**Apéndice n.º 11**), establece los materiales requeridos para la ejecución de la prestación, materia de Contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), siendo los siguientes:

Cuadro n.º 34
Materiales requeridos según contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNID.	METRADO TOTAL
A	SUMINISTRO DE MATERIALES		
5.00	AISLADORES Y ACCESORIOS		
5.03	GRAPA TIPO PISTOLA DE ANCLAJE CON HERRAJES DE A°F°G° DE 03 PERNOS (PARA CABLE DE HASTA 185MM2).	UND	600
5.04	GRAPA TIPO PISTOLA DE ANCLAJE CON HERRAJES DE A°F°G° DE 03 PERNOS (PARA CABLE DE HASTA 185MM2).	UND	30

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.º LP-SM-004-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 (**Apéndice n.º 11**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Mediante Acta de entrega de materiales n.º 5 suscrita el 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 50**), que adjunta las Guías de Remisión n.ºs 0005-000062 y 0005-000063 de 9 de julio de 2019, 0005-000064 de 11 de julio de 2019, 0005-000065 de 12 de julio de 2019, 0005-000066 de 15 de julio de 2019 y 0005-000067 de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 50**), suscrita por Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución y Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística, así como, por José Miguel Navarro Rubiños, coordinador de Obra⁶⁵ -precisando la fecha 19 de setiembre de 2019-, se dio conformidad del suministro de materiales, entre otros, los detallados en el cuadro n.º 34; dicha acta también fue suscrita por Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC y Juan José Avellaneda Valeriano, responsable de la instalación del Contratista.

Cuadro n.º 35
Equipos entregados según Acta de entrega de materiales n.º 5

DESCRIPCIÓN	UNID.	METRADO
Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 25-70 mm2 con 2 pernos	UND	145
Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm2 con 3 pernos	UND	72
(..)		

Se adjunta Guía N° 005-000066 y especificaciones técnicas de los materiales
Fuente: Voucher de pago n.º 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 50**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que, la Guía de Remisión n.º 0005-000066 de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 50**),

⁶⁵ Es necesario precisar que, José Miguel Navarro Rubiños, coordinador de Obra, ha firmado por Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos y por Marcos Ruiz Brenis, administrador del Contrato.

cuenta con el sello y firma de José Francisco Quevedo Infante, supervisor de Almacén de la Entidad, con fecha 25 de julio de 2019.

Al respecto se debe precisar, que el señor José Francisco Quevedo Infante, firmó y selló la guía de remisión n.° 0005-000066 de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 50**), en calidad de colaborador del Almacén de la Entidad, consignando en el sello como fecha de recepción el 25 de julio de 2019.

Al respecto, es de indicar que, según contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**) se solicitó para el **ítem 5.03**, un total de 145 unidades de "Grapa tipo pistola de anclaje con herrajes de A°F°G° de 03 pernos (para cable de hasta 185mm²)", así como, para el **ítem 5.04**, un total de 30 unidades de "Grapa tipo pistola de anclaje con herrajes de A°F°G° de 03 pernos (para cable de hasta 185mm²)", bienes que son diferentes a los entregados a través de la Guía de Remisión n.° 0005-000066 de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 50**), que consigna: "145 Und Grapa de Anclaje T/Pistola al 25-70 mm² con 2 pernos" y "72 Und Grapa de Anclaje T/Pistola Al 70-120 mm² con 3 pernos"; no obstante, el contratista con documento n.° 26075/19 de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), solicitó a la Entidad con atención a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, dar trámite de pronto pago de la factura n.° E001-64 emitida el 26 de setiembre de 2019, por el monto de S/ 115 058,31, correspondiente a la Valorización n.° 6, valorizando, entre otros, los citados bienes que, no cumplen con las especificaciones técnicas del bien contratado; y en el caso del Ítem 5.04 eran más de lo requerido.

Al respecto, de acuerdo a lo analizado por el ingeniero Carlos Esteban Yupanqui Rodríguez, especialista de la Comisión auditora (CIP n.° 78598), en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI/ENSA-AC-CYR de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**), es importante resaltar lo siguiente:

▪ **Ítem 5.03. "Grapa tipo pistola de anclaje con herrajes de A°F°G° de 03 pernos (para cable de hasta 185mm²)"**

Mediante Acta de entrega de materiales n.° 5 suscrita el 25 de julio de 2019, se recibió 145 unidades de "Grapa de anclaje tipo pistola Al 25-70 mm², con 2 pernos"; sin embargo, el requerimiento señalado en las Bases integradas fue por "Grapas tipo pistola de anclaje con herrajes de A°F°G° de 03 pernos (para cable de hasta 185mm²)"; debiendo precisar, que las grapas pistola recibidas por la Entidad, presentan características técnicas menores a las requeridas en las Bases integradas, siendo algunas de estas:

- Las grapas entregadas por el contratista, alojan conductores de hasta 70mm², en tal sentido no es posible alojar diámetros de conductor de hasta 185mm², que fue lo requerido.
- Las Grapas de 25-70mm² de 2 pernos, ejercen una menor fijación que las de 3 pernos requeridas.
- El requerimiento de grapas es para una carga de rotura menor a 81kN, las suministradas presentan valores menores a este.

▪ **Ítem 5.04. "Grapa tipo pistola de anclaje con herrajes de A°F°G° de 03 pernos (para cable de hasta 185mm²)"**

Mediante Acta de entrega de materiales n.° 5 suscrita el 25 de julio de 2019, se recibió 72 unidades de "Grapa de anclaje tipo pistola Al 70-120 mm², con 3 pernos"; sin embargo, el



requerimiento señalado en las Bases integradas fue por "Grapas tipo pistola de anclaje con herrajes de A°F°G° de 03 pernos (para cable de hasta 185mm²)"; debemos precisar, que las grapas pistola recibidas por la Entidad, presentan características técnicas menores a las requeridas en las Bases integradas, siendo algunas de estas:

- Las grapas entregadas por el contratista, alojan conductores de hasta 120mm², en tal sentido no es posible alojar diámetros de conductor de hasta 185mm² que fue lo requerido.
- El requerimiento de grapas es para una carga de rotura menor a 81kN, las suministradas presentan valores menores a este.



Sin observación alguna, a la entrega de los citados bienes con especificaciones que no correspondían a lo requerido⁶⁶, así como a la mayor cantidad de bienes entregados respecto al Ítem 5.04; se evidenció que, mediante informe n.° 035-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC; comunicó a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, que era conforme la valorización n.° 6 presentada, recomendando el pago correspondiente, valorizando el pago de S/ 22 608,40 (sin IGV) por las 145 unidades de "Grapa de anclaje tipo pistola Al 25-70 mm², con 2 pernos" y el monto de S/ 11 226,24 (sin IGV) por las 72 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm² con 3 pernos".



Es de precisar, que el informe n.° 035-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), fue recibido por Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, según sello de visto de 20 de mayo de 2019.



Por su parte, Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos, y Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, suscribieron el Informe de pago n.° RP-180-2019 de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), y el Acta de conformidad de servicio de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceder con el pago de la valorización n.° 6 (julio 2019) por el monto total de S/ 115 058,31 (incluye IGV); sin advertir que en dicho monto se incluyó los costos de las 145 unidades de "Grapa de anclaje tipo pistola Al 25-70 mm², con 2 pernos" y de las 72 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm² con 3 pernos", por el importe total de S/ 27 947,41 (con IGV) que no fueron requeridos por la Entidad y no correspondían ser pagadas, ocasionando perjuicio económico.



Además, con la firma de Marcos Fernando Ruiz Brenis, coordinador General de Estudios, y 2 vistos buenos de Blanca Rosa Pérez Fernández, jefe (e) de Administración de Proyectos en las Hojas de Entrada de Servicio n.° 1000385515 y 1000385516 de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 50**) [realizados por Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos, al estar ese día con descanso físico vacacional⁶⁷], se dio la conformidad del servicio realizado, precisando que se cumplió los términos del contrato, emitiéndose el Voucher de pago n.° 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), mediante el cual se pagó a Electrowerke SA el monto total de S/ 27 947,41 por las 145 unidades de "Grapa de anclaje tipo pistola Al 25-70 mm², con 2 pernos" y de las 72 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm² con 3 pernos", no requeridos por la Entidad [valorización n.° 6], ocasionando perjuicio económico.



⁶⁶ Como se evidenció en la Guía de Remisión n.° 0005-000066 de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 50**) y en el Acta de entrega de materiales n.° 5 suscrita el 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 50**).

⁶⁷ De acuerdo a lo comunicado por el jefe de Gestión de Personas, José Carlos Vera Cerna, mediante documento ENSA-URH-JVC-0062-2024 de 5 de febrero de 2024

Cuadro n.° 36
Perjuicio Económico por pago de bienes no requeridos por la Entidad – Valorización n.° 6

VOUCHER	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO VALORIZADO	MONTO VALORIZADO SIN IGV (a)	AMORTIZACIÓN ADELANTO DIRECTO 30% (b) = (a) x 30%	VALORIZACIÓN NETA SIN IGV (c) = (a)-(b)	IGV 18% (d)= (c) x 18%	(PERJUICIO ECONÓMICO) Monto pagado con IGV (e) = (c) + (d)
2500007034	5.03	Grapa de anclaje tipo pistola Al 25-70 mm2, con 2 pernos	UND.	145	22 608,40	6 782,52	15 825, 88	2 848,66	18 674,54
	5.04	Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm2 con 3 pernos	UND.	72	11 226,24	3 367,87	7 858,37	1 414,51	9 272,87
TOTAL S/									27 947,41

Fuente: Voucher de pago n.° 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 50)

Elaborado por: Comisión auditora



Es de importancia precisar que, el procedimiento de selección se convocó bajo la modalidad "A suma alzada"⁶⁸; por lo que, las cantidades, magnitudes y calidades de los bienes requeridos se encontraban definidos en las especificaciones técnicas de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° LP-SM-004-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 (Apéndice n.° 11).



8. Bienes pagados por montos superiores a los establecidos en el detalle de precios unitarios presentados por el Contratista, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 9 778,17



El numeral 6. "Descripción y cantidad de los bienes" del Capítulo III. "Requerimiento", de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° LP-SM-004-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 (Apéndice n.° 11), establece los materiales requeridos para la ejecución de la prestación; por lo que, la empresa ganadora de la buena pro (Electrowerke S.A.), mediante documento n.° 25143/18 de 17 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 32), recibido por trámite documentario de la Entidad el 19 de octubre de 2018, con registro n.° 4162, derivado a la Unidad de Logística en la misma fecha, según sellos insertos en el referido documento, presentó la documentación para la suscripción del contrato, que en el literal f) señala que contiene el detalle de los precios unitarios del precio ofertado.



En tal sentido, de la revisión a la documentación presentada por la empresa Electrowerke S.A, y detalle de la valorización n.° 6, que sustentó el Voucher de pago n.° 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 50), la Comisión auditora identificó que determinados materiales fueron pagados, pese a que los montos valorizados fueron mayores respecto de los establecido en el detalle de precios unitarios que presentó el contratista para el perfeccionamiento del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 32), los materiales pagados por la Entidad con montos mayores se muestran en el cuadro a continuación:



⁶⁸ De conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF. Decreto Supremo que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece:

"Artículo 14.- Sistema de Contratación.

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)."

Cuadro n.° 37
Materiales pagados por montos superiores

Descripción y cantidad de los bienes según Bases integradas	
ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS
A	SUMINISTRO DE MATERIALES
4.00	POSTES DE CONCRETO Y ACCESORIOS
4.06	CRUCETA DE MADERA TORNILLO TRATADA DE 1.5 m. X 5" x 4"
4.08	PERNO DOBLE ARMADO, INC. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 16mmØx407mm Long.
4.09	PERNO DOBLE ARMADO, Inc. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 19mmØx457mm Long.
4.10	RIOSTRA DE F°G° PARA FIJACION DE CRUCETA DE MADERA DE 1.5 m. x 5" x 4" (INCLUIDO PERNOS Y ACCESORIOS)

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A (Pág. 32 a 34) (Apéndice n.° 11) y documento n.° 25143/18 de 17 de octubre de 2018 (Pág. 664 a 673) (Apéndice n.° 32).

Elaborado por: Comisión auditora

Las partidas indicadas en el cuadro precedente fueron aprobadas y pagadas por funcionarios de la Entidad en la valorización n.° 6 a través del Voucher de pago 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 50), como se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 38
Voucher de pago 2500007034, 23 de octubre de 2019

N.° de valorización	Contratista	Supervisión	Entidad		Comprobante de pago	Monto S/ (Sin IGTV)	Monto de valorización S/ (Sin IGTV)
	Documento de presentación de valorización.	Documento de presentación de valorización	Documento y funcionarios que otorgaron conformidad de entrega de bienes	Documento y funcionarios que otorgaron conformidad de pago			
Valorización n.° 06	26075/19 26 de setiembre de 2019	Informe n.° 35-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 27 de setiembre de 2019	Acta de entrega de materiales n.° 05/Contrato GR-039-018/ELECTRONORTE S.A de 25 de julio de 2019.	Informe de pago n.° RP-180-2019 de 2 de octubre 2019.	F001-64 de 26 de setiembre de 2019	97 507,04	139 295,77
			Suscrita por José Miguel Navarro Rubiños - jefe de Administración de Proyectos y Administrador de contrato. Angel Pejerrey Gonzales - gerente de Distribución. Isaac Samamé Paico - jefe de la Unidad de Logística.	Jorge Alberto Valdivia Cubas (jefe del área de administración de proyectos) y Marcos Fernando Ruiz Brenis (Administrador de Contrato)			

Fuente: Voucher de pago n.° 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 50)

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, con Acta de entrega de materiales n.° 05 suscrita el 25 de julio de 2019 (Apéndice n.° 50), los señores José Miguel Navarro Rubiños, jefe de Administración de Proyectos y Administrador del Contrato; y Ángel Pejerrey Gonzales, gerente de Distribución; dieron conformidad del suministro de materiales detallados en el cuadro precedente; asimismo, Isaac Samamé Paico, jefe de la Unidad de Logística; emitió la conformidad de la recepción de los equipos; dicha acta también fue suscrita por Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor IDC y Juan José Avellaneda Valeriano, responsable de la instalación del Contratista.

Luego, el contratista con documento n.° 26075/19 de 26 de setiembre de 2019, adjunto al Voucher de Pago 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 50), solicitó a la Entidad con atención a Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe de Administración de Proyectos, dar trámite de pronto pago de la factura n.° E001-64 emitida el 26 de setiembre de 2019, por el monto de S/ 115 058,31,

correspondiente a la Valorización n.º 6; entre otros documentos adjuntó el Acta de entrega de materiales n.º 5 de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 50**), y el detalle de los metrados valorizados, donde se advierte que el contratista valorizó materiales por montos superiores a los establecidos en el detalle de los precios unitarios presentado a la Entidad mediante documento n.º 25143/18 de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 32**).

Asimismo, Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos, quien también suscribió el "Acta de entrega de materiales n.º 05" de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 50**), y Marcos Fernando Ruiz Brenis, administrador de Contrato, suscribieron el Informe de pago n.º RP-180-2019 de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 50**) y el Acta de conformidad de servicio de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceder con el pago de la valorización n.º 6 (julio 2019) por S/115 058.31 (incluye IGV); sin advertir que el contratista valorizó materiales por montos superiores, respecto de los costos unitarios presentados a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 9 778,17.



Además, con la firma de Marcos Fernando Ruiz Brenis, coordinador General de Estudios, y 2 vistos buenos de Blanca Rosa Pérez Fernández, jefe (e) de Administración de Proyectos, firmando por Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos, en las Hojas de entrada de servicio n.º 1000385515 y 1000385516 de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), se dio la conformidad del servicio realizado, precisando que en la valorización n.º 6 se cumplió los términos del contrato, emitiéndose el Voucher de pago n.º 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 50**).



Los materiales detallados en el cuadro n.º 35, fueron pagados al contratista con el voucher de pago n.º 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 9 778,17 conforme se detalla a continuación:



- **Item 4.06 cruceta de madera tornillo tratada de 1.5 m. X 5" x 4"**

La Entidad requirió 303 unidades de "Crucetas de madera tornillo tratada de 1.5 m. x 5" x 4"; por lo que, el contratista en el detalle de precios unitarios presentado a la Entidad a través del documento n.º 25143/18 de 17 de octubre de 2018, (**Apéndice n.º 32**), precisó el importe de S/ 188,47 la unidad.



Sin embargo, de la revisión al detalle de metrados presentados en la valorización n.º 6 que sustentó el Voucher de pago 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), se observa que la Entidad le pagó al Contratista por 160 unidades de dicho material por el monto de S/ 31 595,68 (Inc. IGV), a un costo unitario de S/ 197,47; importe mayor al establecido por el contratista para el perfeccionamiento del contrato (S/ 188,47).



Por lo tanto, se determinó que las 160 unidades entregadas por el contratista a la Entidad debieron generar un costo de S/ 30 155,20 [al precio unitario de S/ 188,47 que fue contratado]; por consiguiente, al haberse pagado S/ 31 595,2, la diferencia de S/ 1 440,48 que fueron pagados en exceso, constituye perjuicio económico a la Entidad.

- **Item 4.08 Perno doble armado, inc. 4 tuercas de A°G°, de 16mmØx407mm long.**

La Entidad requirió 44 unidades de "Perno doble armado, Inc. 4 Tuercas de A°G°, de 16mmØx407mm Long."; por lo que, el contratista, en el detalle de precios unitarios presentado

a la Entidad a través del documento n.° 25143/18 de 17 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 32**), precisó el importe de S/ 16,16 la unidad.

Sin embargo, de la revisión al detalle de metrados presentados en la valorización n.° 6 que sustentó el Voucher de pago 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), se observa que la Entidad pagó al Contratista por una (1) unidad de dicho material, el importe de S/ 36,06; resultando la diferencia de S/ 19,90, pago en exceso que cual constituye perjuicio económico a la Entidad.

- **Item 4.09 Perno doble armado, Inc. 4 tuercas de A°G°, de 19mmØx457mm Long.**

La Entidad requirió 303 unidades de "Perno doble armado, inc. 4 tuercas de a°g°, de 19mmØx457mm Long."; por lo que, el contratista en el detalle de precios unitarios presentado a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, a través del documento n.° 25143/18 de 17 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 32**), precisó el importe de S/ 21,54 la unidad.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustentó el Voucher de pago 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), se advierte que la Entidad pago al Contratista por 5 unidades el importe de S/ 206,68 (Inc. IGV), a un costo unitario de S/ 41,34; importe mayor al establecido por el contratista para el perfeccionamiento del contrato (S/ 21,54).

Por lo tanto, se determinó que, por las 5 unidades entregadas por el contratista, al precio contratado de S/ 21,54, debió generar el pago total de S/ 107,70; por consiguiente, al haberse pagado S/ 206,68; la diferencia de S/ 96,98, pagado en exceso, constituye perjuicio económico a la Entidad.

- **Item 4.10 riostra de F°G° para fijación de cruceta de madera de 1.5 m. x 5" x 4" (incluido pernos y accesorios).**

La Entidad requirió 303 unidades de "Riostra de f°g° para fijación de cruceta de madera de 1.5 m. x 5" x 4" (incluido pernos y accesorios)"; por lo que, el contratista en el detalle de precios unitarios presentado a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, a través del documento n.° 25143/18 de 17 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 32**), precisó el importe de S/ 26,92 la unidad.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustentó el Voucher de pago 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), se advierte que la Entidad pagó al Contratista por 70 unidades el importe de S/ 10 102,81 (Inc. IGV), con un costo unitario de S/ 144,33; importe mayor al establecido por el contratista para el perfeccionamiento del contrato (S/ 26,92).

Por lo tanto, se determinó que, por las 70 unidades entregadas por el Contratista al precio unitario de S/ 26,92 [precio contratado] se debió pagar el monto de S/ 1 884,40; por consiguiente, al haberse pagado S/ 10 102,81; la diferencia de S/ 8 218,41, pagados en exceso constituye perjuicio económico a la Entidad.

En tal sentido, el haber pagado al Contratista por los materiales contenidos en las partidas 4.06 "Cruceta madera tornillo tratada de 1.5 m x 5" x 4"" 4.08 "Perno doble armado inc. 4 Tuercas de A°G" de 16 mm2 x 407 mm long." 4.09 "Perno doble armado inc. 4 Tuercas de A°G" de 16 mm2 x 457 mm long". 4.10 "Riostra de F°G° para fijación de cruceta de madera de 1.5 m. x 5" x 4" (incluido pernos y accesorios)" por montos superiores a los contratados que constan en el documento



n.° 25143/18 de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 32**), se generó perjuicio económico por el importe de S/ 9 778,17; como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39
Detalle del perjuicio económico por el pago de partidas sobrevaloradas

ITEM	DESCRIPCION	METRADO VALORIZADO (a)	PRECIO UNITARIO PROPUESTO CONTRATISTA S/ (b)	MONTO QUE SE DEBIO DE PAGAR (c) = (a*b)	PRECIO UNITARIO PAGADO (d)	MONTO TOTAL PAGADO (e)	PERJUICIO ECONOMICO (f) = (c-e)
4.06	Cruceta madera tornillo tratada de 1.5 m x 5" x 4"	160	188.47	30,154.52	197.47	31,595.68	1,441.16
4.08	Perno doble armado inc. 4 Tuercas de A"G" de 16 mm2 x 407 mm long.	1	16.16	16.16	36.06	36.06	19.90
4.09	Perno doble armado inc. 4 Tuercas de A"G" de 16 mm2 x 457 mm long.	5	21.54	107.71	41.34	206.68	98.97
4.10	Riostra de F°G° para fijación de cruceta de madera de 1.5 m. x 5" x 4" (incluido pernos y accesorios)	70	26.92	1,884.66	144.33	10,102.81	8,218.15
PERJUICIO ECONOMICO POR MATERIAL PAGADO EN EXCESO							S/ 9 778,17

Fuente: Voucher de pago n.° 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 50). Documento n.° 25143/18 de 17 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión auditora.



Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

➤ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017)⁶⁹, que establece:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,

⁶⁹ Considerando el principio de temporalidad de la norma.

a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2. Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 12°.- Calificación exigible a los proveedores.

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 16.- Requerimiento.

16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 28.- Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

(...)

Artículo 32.- Contrato.

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento."

(...)

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En



este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

(...)

Artículo 38. Adelantos.

La Entidad puede entregar adelantos al contratista siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

El reglamento establece los tipos, condiciones, y monto de cada adelanto, así como la forma en la que este se amortiza luego de otorgado.

Artículo 39. Pago.

39.1. El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

(...)"

➤ **Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017⁷⁰.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

(...)

Artículo 3. Requisitos de validez de los actos administrativos.

(...)

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo.

(...)

6.3. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

(...)

Artículo 97.- Causales de abstención.

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus

⁷⁰ Considerando el principio de temporalidad de la norma.

empresas, o con quienes les presten servicios.

(...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017)⁷¹.

"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 14.- Sistemas de contratación.

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1.A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

(...)

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 22. Órgano a cargo del procedimiento de selección.

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

Artículo 23. Designación, suplencia, y remoción del Comité de Selección.

(...)

23.6. Los integrantes del Comité de Selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

23.7. Los integrantes del Comité de Selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

(...)

Artículo 25. Quorum, acuerdo y responsabilidad.

(...)

25.3. Los acuerdos que adopte el Comité de Selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.

⁷¹ Considerando el principio de temporalidad de la norma.

25.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 28. Requisitos de calificación.

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a lo requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección a fin de determinar que éstos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- c) Experiencia del postor.

La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas que se convoquen con esta modalidad.

(...)

Artículo 31. Contenido mínimo de las ofertas.

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

4. Promesa de Consorcio legalizada, de ser el caso.

(...)

Artículo 38. Idioma de la documentación y otras formalidades.

38.1. Los documentos que acompañan a las solicitudes de precalificación, las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

(...)

Artículo 43. Consentimiento de la buena pro.

(...)

43.5. Una vez consentido el otorgamiento de la pro, el Comité de Selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 54. Evaluación de las ofertas.

54.1. Previo a la evaluación, el Comité de Selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.



Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

(...)

55. Calificación.

Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el Comité de Selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.

(...)

Artículo 116. Contenido del contrato.

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 119. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.

En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

(...)

Artículo 143. Conformidad y recepción.

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar

(...)

Artículo 149. Del pago.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...)."



- **Bases integradas del Procedimiento de Licitación Pública n.º 004-2018 ELECTRONORTE S.A., para la contratación de bienes: “Adquisición de equipos para “Confiability, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión reconectores, interruptores aéreos, seleccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A.”, publicado el 8 de agosto de 2018.**

**“SECCION GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los documentos que acompañan las ofertas, se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Las ofertas se presentan por escrito, debidamente foliadas y en un (1) único sobre cerrado.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor. Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.

1.9 APERTURA Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

(...)

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el Comité de Selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 53 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público.

(...)

1.10 EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Previo a la evaluación, el Comité de Selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

(...)

1.11 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el Comité de Selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.

(...)

1.14 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la



buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...).

CAPITULO III DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 117 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

3.9 PAGOS.

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES PECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. Contenido de las ofertas

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

- d) Carta de garantía comercial con antigüedad mínima de 2 años.
- e) Carta de garantía de calidad técnica con antigüedad mínima de 2 años.
- f) Carta de garantía de repuesto con antigüedad mínima de 2 años.

Asimismo, se presentará: catálogo o folleto, con información detallada de los bienes ofertados y permita su plena identificación, el cual tendrá congruencia con lo solicitado en el capítulo III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los catálogos o folletos, deberán estar en idioma castellano, o en su defecto acompañados de traducción oficial, salvo en el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos (...)

Importante

El Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

Importante

Cabe subsanación de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento. La legalización de las firmas en la promesa de Consorcio es subsanable.

(...)

2.6. Adelantos

La entidad otorgará un (01) adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original.

El contratista podrá solicitar el adelanto dentro de los (08) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA, acompañada del comprobante de pago correspondiente y del calendario de actividades. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. (...)”

2.7. Forma de pago

ELECTRONORTE realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de El CONTRATISTA en pagos parciales, de acuerdo a lo siguiente:

- El 10 % del monto contratado a la presentación y aprobación de la ingeniería de detalle y con la conformidad del administrador de contrato (Administración de Proyectos).
- El 60 % del monto contratado a la entrega de los equipos en almacén de ELECTRONORTE con la recepción del responsable de almacén y con la conformidad del administrador de contrato (Gerente de Distribución y Administración de Proyectos). Pudiendo valorizarse por cada uno de ellos en la oportunidad que sean entregados.
- El 30 % del monto contratado a las pruebas y puesta en servicio de todo lo equipos y con la conformidad del administrador de contrato (Gerente de Distribución y Administración de Proyectos).



**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

(...)

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A CONTRATAR

Las presentes especificaciones técnicas determinan, desde el punto de vista técnico, el alcance y las condiciones para el suministro de los equipos de protección del presente proyecto, que son requeridos para la Mejora de la Confiabilidad del Sistema de Distribución de Media Tensión de la empresa Electronorte S.A.

El suministro estará previsto de manera que cuando se efectúe el montaje no existan materiales, ni equipos faltantes que impidan el fiel cumplimiento de la ejecución y la operación satisfactoria.

El contratista tendrá como alcance lo que se detalla a continuación:

- Asimismo, el contratista debe realizar la Ingeniería de detalle definitiva y replanteo, también la revisión y actualización de los Estudios de Coordinación de las Protecciones entregada por la empresa concesionaria, o la elaboración de los mismos. (...).
- El contratista realizará los ajustes de los dispositivos de protección de acuerdo a los Estudios de Coordinación resultantes entregados a la Empresa ELECTRONORTE S.A., el mismo que debe ser revisado y aprobado por esta. El contratista comunicará con diez (10) días de anticipación a los supervisores de la Empresa ELECTRONORTE S.A. para la realización de dichos ajustes y las pruebas respectivas.”

6. Descripción y cantidad de los bienes

Cuadro N° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNID.	METRADO TOTAL
A	SUMINISTRO DE MATERIALES		
1.00	RECLOSERS, SECCIONALIZADORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPO DE COMPUTO		
1.01	INTERRUPTOR TRIFASICO PARA INTERPERIE, 15KV, 400 A. CON SISTEMA DE CONTROL Y PROTECCION	UND	7.00
1.02	RECONECTADOR TRIFASICO, 15KV, 125kVp, C/TRAFO 13.2/0.22kv, 0.05KVA, 150kVp	UND	4.00
1.03	RECONECTADOR TRIFASICO, 27KV, 150kVp, C/TRAFO 22.9/0.22kv, 0.05KVA, 170kVp	UND	44.00
1.04	RECONECTADOR TRIFASICO, 38KV, 170kVp, C/TRAFO 33.0/0.22kv, 0.05KVA, 200kVp	UND	24.00
1.05	SECCIONALIZADOR MONOPOLAR PROGRAMABLE INCLUYE BASE SOPORTE, 27kv, 150kVp (INCLUYE CONCENTRADORES MONOPOLARES PROGRAMABLES CON BATERIAS Y SISTEMA PARA ALIMENTACION EXTERNA DE ENERGIA)	UND	48.00
1.06	REGULADOR DE TENSION, 22.9KV, 300A, C/REG. ± 10*1% (INCLUIDO SECCIONADORES BYPASS)	UND	15.00
1.07	MODEM DE COMUNICACIONES, CON ACCESORIO DE FIJACION TIPO DIN Y CABLES DE COMUNICACIÓN	UND	11.00



ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UND.	METRADO TOTAL
1.08	SEÑALIZADORES DE FALLA 15 - 60 KV. (INCLUY E CONCENTRADORES PARA SEÑALIZADORES DE FALLA 15-60 KV. CON BATERIAS Y SISTEMA PARA ALIMENTACION EXTERNA DE ENERGIA)	UND	420.00
1.09	TRANSFORMADOR ZIG - ZAG. 100 KVA. 10 KV.	UND	6.00
1.10	TRANSFORMADOR ZIG - ZAG. 100 KVA. 13.2 KV.	UND	1.00
1.11	SECCIONADOR SEPARADOR UNIPOLAR DE 400 A. PARA TRANSFORMADOR ZIGZAG	UND	21.00
1.12	TRANSFORMADOR TOROIDAL HOMOPOLAR 40/1 A. - 1000 V. - 10 VA. - CL. 5P	UND	7.00
1.13	PC portatil Intel Core i5 de estructura de Aluminio, 8GB de memoria RAM, disco duro de 1 Tera	UND	2.00
2.00	<u>EQUIPOS DE PROTECCION Y MANIOBRA</u>		
2.01	PARARRAYOS POLIM. OX. METAL T/DIST. SIST. 13.2kV, Uc= 9.6KV, Ur=12.0kV, 10KA, 150KVp	UND	12.00
2.02	PARARRAYOS POLIM. OX. METAL T/DIST. SIST. 22.9kV, Uc=16.8KV, Ur=21.0kV, 10KA, 170KVp	UND	124.00
2.03	PARARRAYOS POLIM. OX. METAL T/DIST. SIST. 33.0kV, Uc=24.0KV, Ur=30.0kV, 10KA, 200KVp	UND	0
2.04	SECCIONADOR CUT-OUT 27KV, 150 KVp, 200A, 8 Ka	UND	303.00
2.05	SECCIONADOR CUT-OUT 38KV, 170 KVp, 200A, 8 Ka	UND	303.00
2.06	FUSIBLE TIPO K, 27 KV, DE 80A	UND	303.00
3.00	<u>PUESTAS A TIERRA</u>		
3.01	CONECTOR DE Cu TIPO AB p. VARILLA 16mmØ y cond. 25-35 mm2	UND	213.00
3.02	CAJA DE REGISTRO PARA PUESTA A TIERRA C/TAPA DE CONCRETO 40x40x30 cm	UND	213.00
3.03	CONDUCTOR COBRE DESNUDO, CABL., TEMPLE BLANDO, 35mm2, 7Hl	UND	2556.00
3.04	BENTONITA SODICA SACO DE 30 Kg	UND	639.00
3.05	ELECTRODO COPPERWELD 16 mmØ x 2400mm de Longitud	UND	213.00
3.06	PROTECTOR ANTIHURTO PARA ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA.	UND	213.00
3.07	TIERRA VEGETAL CERNIDA	M3.	319.50
4.00	<u>POSTES DE CONCRETO Y ACCESORIOS</u>		
4.01	POSTES DE CONCRETO DE C.A.C. DE 13 m./400 Kg/2/180/375	UND	113.00
4.02	PALOMILLA SIMPLE DE C.A.V. DE 1.10 m./100 Kg.	UND	44.00
4.03	MEDIA LOZA DE C.A.V. DE 1.10 m./750 Kg.	UND	44.00
4.04	CRUCETA SIMETRICA DE C.A.V. DE Z/1.50m./300 Kg.	UND	29.00
4.05	CRUCETA ASIMETRICA DE C.A.V. DE Za/1.50/0.90/250 Kg.	UND	158.00
4.06	CRUCETA DE MADERA TORNILLO TRATADA DE 1.5 m. X 5" x 4"	UND	303.00
4.07	PERNO DOBLE ARMADO, INC. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 16mmØx254mm Long.	UND	123.00
4.08	PERNO DOBLE ARMADO, INC. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 16mmØx407mm Long.	UND	44.00
4.09	PERNO DOBLE ARMADO, Inc. 4 TUERCAS DE A°G°, DE 19mmØx457mm Long.	UND	303.00
4.10	RIOSTRA DE F°G° PARA FIJACION DE CRUCETA DE MADERA DE 1.5 m. x 5" x 4" (INCLUIDO PERNOS Y ACCESORIOS)	CJTO	303.00
5.00	<u>AISLADORES Y ACCESORIOS</u>		
5.01	AISLADOR POLIMERICO TIPO PIN 36 KV. INCLUY E ESPIGA	CJTO	741.00
5.02	AISLADOR POLIMERICO TIPO SUSPENSION DE 36KV, CON HERRAJES DE A°F°G°, PERNO OJO, ARANDELAS, TUERCAS, CONTRATUERCAS.	CJTO	630.00
5.03	GRAPA TIPO PISTOLA DE ANCLAJE CON HERRAJES DE A°F°G° DE 03 PERNOS (PARA CABLE DE HASTA 185 mm2.)	UND.	600.00
5.04	GRAPA TIPO PISTOLA DE ANCLAJE CON HERRAJES DE A°F°G° DE 03 PERNOS (PARA CABLE DE HASTA 185MM2).	UND.	30.00
6.00	<u>CONDUCTORES Y CABLES</u>		
6.01	CONDUCTOR DE AAAC 185 mm2. (BARRA CONDUCTORA DE LA ESTRUCTURA BARBOTANTE Y BAJADA DE GRAPA PISTOLA A SECCIONADOR UNIPOLAR EN REGULADOR DE TENSION)	M.	150.00
6.02	CONDUCTOR DE AAAC 120 mm2. (CONEXIÓN DE LA RED A CUT OUT DE TRANSFORMADOR ZIG ZAG)	M.	199.00
6.03	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO, 19 H. TEMPLE DURO DE 120 mm2 (BAJADA A RECLOSER)	M.	2,370.00
6.04	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO, 19 H. TEMPLE DURO DE 70 mm2 (BAJADA A SECCIONALIZADOR)	M	522.00
6.05	CABLE CPI 1x120 mm2. (BAJADA DE SECCIONADOR UNIPOLAR A BORNES DE REGULADOR DE TENSION)	M	50.00







ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNID.	METRADO TOTAL
6.06	CABLE N2XY 1x35 mm2. - 0.6/1 kV. (MALLA DE PUESTA A TIERRA Y CONEXIÓN A POZO).	M	3,159.00
7.00	MATERIAL ELÉCTRICO COMPLEMENTARIO		
7.01	CONECTOR TIPO CUÑA AMPACT (35-185 mm2.) AA / (35-185 mm2.) AA (CONEXIÓN DE LA RED LLEGADA Y SALIDA A LA ESTRUCTURA DEL REGULADOR DE TENSION)	UND.	187.00
7.02	CONECTOR TIPO CUÑA AMPACT 185 mm2. AA / 185 mm2. AA (CONEXIÓN DE LA BARRA A SECCIONADOR UNIPOLAR)	UND.	30.00
7.03	CONECTOR TIPO CUÑA AMPACT 35-185 mm2. AA / 120 mm2. CU. (BAJADAS A RECLOSER)	UND.	570.00
7.04	CONECTOR TIPO PERNO PARTIDO PARA CONDUCTOR CU. 35 mm2. (CONEXIÓN MALLA PUESTA A TIERRA).	UND.	499.00
7.05	PLANCHA DE CU. TIPO "J" PARA PUESTA A TIERRA.	UND.	1,677.00
7.06	TUBO DE F°G° de 25 mm ø x 6.40m LARGO	UND.	230.00
7.07	TUBO DE PVC SAP DE 25 mm ø x 3.00m LARGO	UND.	79.00
7.08	CURVA DE PVC SAP DE 25 mm ø	UND.	158.00
7.09	CINTA PLANA DE ARMAR	M.	315.00
7.10	UÑAS DE ASEGURAMIENTO DE REGULADORES DE TENSION EN LA MEDIA LOZA	UND.	30.00

7. TABLAS DE DATOS TECNICOS

(...)

Especificaciones técnicas de señalizador de falla.

N°	DESCRIPCIÓN	UND	REQUERIDO	GARANTIZADO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
21	Parámetros programables para funcionamiento			
	- Rango de Corriente de disparo para la indicación la corriente de cortocircuito		Corriente de disparo. Rango de programación de corriente para la indicación de cortocircuito. Desde 10 hasta 600A	
	- Rango de Corriente de disparo para la indicación la fallas a tierra.		Corriente de disparo: Autoajustable para fallas a tierra: 5A a 100A (paso de 5A)	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Tabla de datos técnicos de fusibles tipo expulsión.

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	REQUERIDO	GARANTIZADO
1.0	FUSIBLE			
1.1	Fabricante	
1.2	País de procedencia	
1.3	Normas de fabricación y pruebas	IEEE Std C37 42, IEEE Std C37 47. IEEE Std. C37 41	
1.4	Garantía de calidad técnica por	años		
1.5	Modelo según catálogo	
1.6	Año y mes de fabricación	Mínimo 12 meses de antigüedad	
2.0	CARACTERISTICAS GENERALES			
2.1	Tensión nominal	kV	15/27	
2.2	Corriente nominal	A	80	
2.3	Frecuencia nominal	Hz	60	
2.4	Clase		
2.5	Tipo	K (De fusión rápida)	
2.6	Características de fusión tiempo-corriente			
	Corriente mínima de fusión a los 300 s	A	160	
	Corriente máxima de fusión a los 300 s	A	192	
	Corriente mínima de fusión a los 10 s	A	205	
	Corriente máxima de fusión a los 10 s	A	307	
	Corriente mínima de fusión a los 0.1 s	A	1180	
	Corriente máxima de fusión a los 01. s	A	1420	
	Relación de velocidad		7.4	
2.7	Requerimientos dimensionales para garantizar la intercambialidad			

	Diámetro de la cabeza	Mn(pulg)	19.1 (0.75)
	El tamaño y la forma de fusibles (con exclusión de la cabeza de botón) serán tales que van a entrar libremente en un portafusibles de diámetro de 11.1 mm		SI
	Longitud total mínima	Mn(pulg)	510 (20)
	Espesor máximo del conductor flexible	mm	6.4
	Tensión de tracción mínima de 44.5 N (10lbf) cuando se prueba en frío (20°C a 25°C) sin daños mecánicos o eléctricos a cualquier parte del fusible	N (lbf)	>44.5 (10 lbf)
3.0	CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS		
	Tipo de cabeza		Removible
	Material de la cabeza		Cobre plateada
3.1	Material de "hilo fusible"		"Plata"
3.2	Forma del "hilo fusible"		Bobinado helicoidalmente para evitar efecto corona
3.3	Terminales de contacto		Plateados para evitar la aportación de vapores Metálicos que ionizarían el aire en el momento de la interrupción de la falla.
	Unión del elemento fusible y el hilo resistente a os contactos interiores		De tal forma que no queden partículas de aire que puedan ocasionar la corrosión de los mismos
3.4	Marcado mínimo del fusible con los datos siguientes.	Nombre o marca del fabricante, Corriente nominal continúa. Tipo de fusible.
3.0	REQUISITOS ADICIONALES		
3.2	Presenta una muestra	Opcional
3.3	Presentar protocolos de prueba tipo	SI

Tabla de datos técnicos de pararrayos

Tensión de operación	13.8kV	13.2kV	22.9 kV
----------------------	--------	--------	---------

ITEM	CARACTERISTICAS	UNID.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
1	PARARRAYOS			
1.1	<i>País de procedencia</i>			
1.2	<i>Fabricante</i>			
1.3	<i>Modelo</i>			
1.4	<i>Normas</i>		IEC 60099 (1/3/4)	
1.5	<i>Tipo de pararrayo</i>		Óxido de zinc (ZnO)	
1.6	<i>Clase de descarga</i>		Clase 1	
1.7	<i>Instalación</i>		Exterior	
1.8	<i>Montaje</i>		Vertical	
1.9	<i>Tensión nominal del pararrayos (Ur)</i>	kV	18	
1.10	<i>Tensión continua de operación fase –tierra (Uc)</i>	kV	15.30	
1.11	<i>Corriente nominal de descarga a 8/20 (In)</i>	kA	10	
1.12	<i>Temperatura de operación</i>	°C	-40 a + 40	
1.13	<i>Frecuencia nominal</i>	Hz	60	
1.14	<i>Línea de fuga continua</i>	mm/kV	25	
1.15	<i>Tensiones residuales Pico (Veces Ur)</i>			
	<i>Frente de onda de 1 us (steep)</i>	kVp/Ur	(2.6 – 4.0)	
	<i>Frente de onda de 8/20 us (lightning)</i>	kVp/Ur	(2.3 – 3.6)	
	<i>Frente de onda de 30/60 us (switching)</i>	kVp/Ur	(2.0 – 2.9)	
2	ENOLVENTE AISLANTE			
2.1	<i>Material</i>		Goma silicona	
2.3	<i>Nivel de aislamiento Pico (Veces Ur)</i>			
	<i>Tensión de sostenimiento a frecuencia industrial – húmedo 1 min</i>	kVp/Ur	(2.518 – 3.650)	
	<i>Tensión de sostenimiento al impulso 8/20 us</i>	KVp/Ur	(3.551 – 5.558)	

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

A. Capacidad Legal

A.1. Representación.

Requisitos:

(...)

Promesa de Consorcio con firmas legalizadas

(...)

Acreditación:

Promesa de Consorcio con firmas legalizadas.

B. Experiencia del postor

B.1. Facturación.

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UN (01) veces el Valor Referencial de la contratación, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de ocho (08) años a la fecha de la presentación de ofertas.

Acreditación:

Copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 7 referido a la Experiencia del Postor.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en Consorcio, debe presentarse la promesa de Consorcio o el contrato de Consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de Consorcio o del contrato de Consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido a la Experiencia del Postor.

C. Capacidad Técnica y Profesional

C.1. Experiencia del personal clave

Requisitos:

Ingeniero Responsable de la instalación

La empresa Contratista propondrá a consideración de ELECTRONORTE S.A, como Ingeniero Especialista, a



un (01) Ingeniero Electricista o Mecánico-Electricista colegiado, con experiencia mínima de tres (03) años desde su colegiatura, en montaje, instalación pruebas y puesta en servicio de equipos de protección en redes de Media Tensión a partir de 10 kV hasta 33KV.

Ingenieros Asistentes de la instalación, especialistas en Líneas y Redes Primarias

Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, colegiado y habilitado, que acredite experiencia mínima de dos (02) años en instalaciones similares desempeñado como Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector y/o Ingeniero Asistente.

Especialista en Protecciones Eléctricas

Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, colegiado y habilitado, que acredite experiencia mínima de dos (02) años, con experiencia en la realización de Estudios Definitivos en coordinación de protecciones en redes de distribución de Media Tensión.

Ingeniero Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional

La empresa Contratista propondrá a consideración de ELECTRONORTE como Ingeniero Supervisor de Seguridad, a un (01) Ingeniero colegiado, con experiencia mínima de dos (02) años desde su colegiatura, como Ingeniero o Supervisor de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en instalaciones de sistemas de distribución primaria o de transmisión eléctrica.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados, Acta de recepción provisional o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

- Las consultas y observaciones no deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento.
- Los requisitos de calificación determinan si los postes cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente. Para ello, las Entidades deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postes a fin de acreditar su calificación en el numeral 2.2.1.2 concordante con el numeral 3.2 de esta sección de las bases.
- El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estas. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postes en el literal d) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.

- **Contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018, derivado de la Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE S.A. "Adquisición de equipos para confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión reconectores, interruptores aéreos, seleccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación para los sistemas eléctricos", firmado entre Electronorte S.A. y la contratista Electrowerke S.A.**

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO.

La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en pagos parciales lo siguiente:

- El 10 % del monto contratado a la presentación y aprobación de la ingeniería de detalle y con la conformidad del administrador de contrato (Administración de Proyectos).
- El 60 % del monto contratado a la entrega de los equipos en almacén de ELECTRONORTE con la

recepción del responsable de almacén y con la conformidad del administrador de contrato (Gerente de Distribución y Administración de Proyectos). Pudiendo valorizarse por cada uno de ellos en la oportunidad que sean entregados.

- El 30 % del monto contratado a las pruebas y puesta en servicio de todo lo equipos y con la conformidad del administrador de contrato (Gerente de Distribución y Administración de Proyectos)

(...)

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones entre las partes.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo del responsable de la Unidad de Logística de ELECRTRONORTE S.A.- LA ENTIDAD y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Distribución y por el Administrador del Contrato a cargo del Área de Administración de Proyectos de Electronorte S.A. - LA ENTIDAD.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor a dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan desde el vencimiento del plazo a subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

- **Reglamento Interno de Trabajo**, aprobado con Resolución Directoral n.º 019-2015-GR-LAMB/GRTPE-DPSC de 26 de marzo de 2015.

"CAPITULO X

CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL TRABAJADOR

(...)

Artículo 60º

Las faltas laborales están constituidas por aquellas acciones u omisiones, por parte de Trabajador, que suponga infracción de las normas laborales contenidas en disposiciones legales de carácter general o en el presente Reglamento Interno de Trabajo y/o cualquier otra disposición y/o documento emitido por las empresas del Grupo Distriluz, que implican la violación de sus obligaciones, en perjuicio de sus labores y del servicio que brindan las empresas del Grupo Distriluz o, que atenta contra la disciplina y armonía que debe existir en el centro de trabajo, incluidas todas aquellas conductas tipificadas en la Ley como causales de despido.

Las faltas han sido catalogadas como Leves, Significativa y Graves según las siguientes consideraciones.

(...)

3. Falta Grave: Es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación, están señaladas en la ley. Este tipo de falta será sancionada con suspensión o despido del trabajador.

(...)

VII. SOBRE RESPONSABILIDADES LABORALES"

No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley."



La situación expuesta, generó la afectación al acceso de suministro eléctrico esencial, objeto del proyecto, el cual no pudo ser culminado por las irregularidades advertidas en la conducción del proceso de selección, suscripción de contrato y ejecución contractual, así como, ocasionó perjuicio económico por el monto total de S/ 2 680 223,30, por la conformidad y pago por bienes que no ingresaron en almacén de la Entidad desconociendo su ubicación; por el pago de materiales que no fueron requeridos, y por materiales pagados cuando los montos valorizados fueron mayores a lo establecido en los precios unitarios que sustentaron la firma del contrato.

Lo expuesto se ha originado debido al accionar de los tres (3) Miembros Titulares del Comité de selección, quienes actuaron al margen de lo establecido en las Bases integradas del Procedimiento de selección, y del marco legal que regula las contrataciones públicas, permitiendo que la oferta de la empresa Electrowerke S.A.; sea la ganadora de la buena pro, pese haber incumplido los requerimientos, referidos a la presentación de documentación obligatoria, características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, experiencia del postor, experiencia del personal clave; además, de que el presidente del Comité de Selección no declaró el parentesco de primo hermano que tenía con el apoderado de la citada empresa.

Asimismo, debido al actuar irregular del jefe de la Unidad de Logística, quien recibió y tramitó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, pese a que el detalle de los precios unitarios presentados por la empresa Electrowerke S.A., eran diferentes a los requeridos en las Bases integradas; conllevando a que se suscriba el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), por el monto de S/ 12 074 843,85; cuando correspondía al postor ganador, perder automáticamente la buena pro.

Además, debido al actuar al margen de la normativa del jefe de la Unidad de Logística, jefe del Área de Administración de Proyectos, coordinador de Obra y administrador de contrato; que recibieron y dieron conformidad a la solicitud de pago por adelanto directo presentado por el Contratista, sin advertir que esta solicitud fue presentada a la Entidad fuera del plazo establecido en el contrato y Bases integradas; favoreciendo al contratista con el pago de S/ 3 622 453,16; cuando correspondía no tramitarla, por haberse presentado de manera extemporánea.

De igual modo, por el accionar de funcionarios y servidores dieron conformidad al pagó por materiales y equipos que no ingresaron en el almacén de la Entidad ubicado en la Av. Sáenz Peña n.º 1750, de la ciudad de Chiclayo, y otros equipos que no fueron suministrados por el Contratista, generando perjuicio económico por el monto de S/ 2 642 497,72; asimismo, dieron conformidad al pagó por materiales que no fueron requeridos; ocasionando perjuicio económico por el importe total de S/ 27 947,41 (con IGV); del mismo modo, la Entidad pagó por montos superiores a los establecidos en el detalle de precios unitarios presentados por el Contratista (**Apéndice n.º 32**), ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 9 778,17.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.º 54**, del Informe de Auditoría; asimismo, José Miguel Navarro Rubiños, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.º 54** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:



- **Ángel Antonio Pejerrey Gonzales**, identificado con DNI n.° [REDACTED], gerente Técnico (Gerente de Distribución) desde el 31 de marzo de 2016 hasta la fecha⁷², a quien la desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.° [REDACTED], con la Cédula de notificación electrónica n.° 008-A-2023-OCI-AC-ENSA (**Apéndice n.° 55**), entregada el 28 de diciembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 12 de enero de 2024, recibido en la misma fecha por la Comisión auditora.

En su condición de gerente Técnico (Gerente de Distribución), por haber suscrito las Valorizaciones n.°s 2 y 3 (**Apéndices n.°s 37 y 38**), el Acta de entrega de materiales n.° 2 de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**), la Valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 39**), el Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**), y en la Valorización n.° 5 (**Apéndice n.° 40**), Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), emitiendo conformidad del suministro de bienes en los almacenes de la Entidad; sin embargo, estos no fueron ingresados en el almacén de Electronorte S.A, ubicado en Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo-Perú; transgrediendo lo establecido en las Bases integradas de la licitación pública 004-2018-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.° 11**), y el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), ocasionando perjuicio a la Entidad por S/ 2 642 497,72.



Asimismo, por haber suscrito, el Acta de entrega de materiales n.° 5 de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 50**), con la cual se dio conformidad que sustentó el pago de la valorización n.° 6 (**Apéndice n.° 50**) del suministro de materiales, entre otros; 145 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 25-70 mm2" con 2 pernos y 72 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm2 con 3 pernos" que no fueron requeridos por la Entidad; y que determinados materiales fueron valorizados por montos mayores respecto de los establecidos en el detalle de precios unitarios que presentó el contratista para el perfeccionamiento del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 32**).



La actuación de Ángel Antonio Pejerrey Gonzales descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el artículo 10 y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016) modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017. Asimismo, infringe los artículos 143 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017).



Igualmente inobserva el numeral 3.9 del Capítulo III de la sección general y el numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas. También inobserva las cláusulas cuarta y novena del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), derivado de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A.



Aunado a lo anterior, el accionar de Ángel Antonio Pejerrey Gonzales, incumplió el numeral 1 de las funciones generales del Gerente Técnico, con código del puesto 1.2.02 establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006; que señala: "(...) B. **FUNCIONES GENERALES.1. Planificar, organizar programas de mantenimiento y operaciones de transmisión, generación y distribución.**"



Asimismo, incumple el artículo 53, literales a y f del artículo 52, del "Capítulo II - Gerencia de Distribución" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Directorio

⁷² Designado con Resolución de Gerencia General n.° GG-014-2016, de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 20**)

n.º 003/19-2004⁷³; que establece: "Artículo 53. El objetivo de la Gerencia de Distribución es lograr que los procesos de operaciones y mantenimiento de las líneas y subestaciones de transmisión, generación y distribución, se realicen en las mejores condiciones de calidad, continuidad y costo para la empresa, preservando el medio ambiente y la seguridad de las personas. Artículo 52. Son responsabilidades de la Gerencia de Distribución las siguientes: a. Administrar las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento de los sistemas de generación, transmisión y distribución, bajo el ámbito de su responsabilidad. (...). f. Controlar y evaluar la operatividad de los sistemas de generación, transmisión y distribución, proponiendo e implementando acciones de mejora continua."

Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII "Sobre responsabilidades laborales" del artículo 60°. Capítulo X "Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador" del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: "No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Florentino Ruiz Peralta**, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefe de la Unidad de Control de Operaciones desde el 11 de noviembre de 2016 al 2 de julio de 2019⁷⁴, y Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 004-2018-ELECTRONORTE S.A. durante el periodo del 3 de agosto de 2018 al 25 de setiembre de 2018⁷⁵, a quien la desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED], con la Cédula de notificación electrónica n.º 001-A-2023-OCI-AC-ENSA (**Apéndice n.º 54**), entregada el 28 de diciembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n y sin fecha, recepcionado el 17 de enero de 2024, por la Comisión auditora.

- En su condición de jefe de la Unidad de Control de Operaciones, por visar dando conformidad al pago de la Factura electrónica n.º 001-00000100 de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 36**), por concepto de adelanto directo, firmando el Formato "Acta de conformidad de servicio" de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 36**), y el Informe RP-195-2018 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 36**); con el cual solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceder con dicho pago; sin advertir que, el contratista presentó su solicitud fuera del plazo; por lo tanto, no correspondía tramitarla según lo establecido en el numeral 2.6 "adelantos" de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección; permitiendo así el pago de S/ 3 622 453,16, a favor del contratista, por concepto de adelanto directo.

La actuación de Florentino Ruiz Peralta, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el artículo 9 y numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016) modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017. Asimismo, ha vulnerado el numeral 2.6 del

⁷³ Se advierte error en la correlación de la numeración siguiente al artículo 53 (Pág. 32); debiendo ser lo correcto el número 54; sin embargo, se ha considerado el número 52 conforme se encuentra en el ROF.

⁷⁴ Designado con Resolución de Gerencia General n.º GG-036-2016 de 3 de noviembre de 2016 y cesado con Memorando n.º GR-0405-2019, de 1 de julio de 2019, (**Apéndice n.º 20**).

⁷⁵ Designado mediante documento n.º EC-LP-004-2018-ELECTRONORTE de 3 de agosto de 2018, (**Apéndice n.º 20**).

Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A.

Situación que incumplió con los principios de respeto y probidad que impone a todo funcionario o servidor público adecuar su conducta a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes, garantizando siempre el debido procedimiento, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:



“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.”



Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.



Además, la función específica y responsabilidades señaladas debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescriben: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables”.



Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII “Sobre responsabilidades laborales” del artículo 60°. Capítulo X “Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador” del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: “No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley.”



- En su condición de Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria), para la: “Adquisición de equipos para: Confiabilidad, Seguridad y Calidad con Suministro y Montaje de Reguladores de Tensión, Reconectores, Interruptores aéreos, Seccionalizadores, Pararrayos, Identificadores de falla, Transformadores ZigZag, Modem de comunicación para los Sistemas Eléctricos de Electronorte S.A.” Por haber admitido las ofertas de los postores Electrowerke S.A. y Consorcio SILICON, a través del documento denominado “Acto público de presentación de oferta y admisibilidad” de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**), sin observar que incumplieron con adjuntar los documentos de presentación obligatoria descritos en las Bases integradas, procediendo luego de ello, a calificar la oferta del postor Electrowerke S.A, a través del Formato n.° 10 “Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Bienes”, de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 26**),

pese a contener datos técnicos que no respondían a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas señaladas en Bases integradas del procedimiento de selección y otorgarle la buena pro; a través del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 27**).

Asimismo, por no haber declarado el grado de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad (primo hermano) que mantiene con Jefferson Stewart Eduardo Ñopo Ruiz, apoderado del Electowerke S.A., quien fue postor y ganador de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A., ni renunciar o abstenerse en el ejercicio del cargo como presidente del Comité de Selección.

La actuación de Florentino Ruiz Peralta en su condición de presidente del Comité de Selección descrita precedentemente transgrede lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016) modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

Igualmente infringe el numeral 4 del artículo 3, numeral 6.3 del artículo 6 y los numerales 1 y 3 del artículo 97 de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001 cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017⁷⁶.

También transgrede los numerales 23.6 y 23.7 del artículo 23, numerales 25.3 y 25.5 del artículo 25, numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28, artículo 31, numeral 38.1 del artículo 38, numeral 54.1 del artículo 54 y artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017)⁷⁷.

Igualmente, transgredió los numerales 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11 del Capítulo I de la Sección General de las Bases integradas, así como el literal f) del numeral 2.2.1.1. numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2 y los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas.

Situación que incumplió las responsabilidades del comité de selección establecidas en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "25.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Así como, las responsabilidades esenciales, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, precisadas en el artículo 9°, que señala: "9.1 los funcionario y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por



⁷⁶ Considerando el principio de temporalidad de la norma.

⁷⁷ Considerando el principio de temporalidad de la norma.

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII “Sobre responsabilidades laborales” del artículo 60°. Capítulo X “Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador” del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: “No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley.”

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Isaac Samamé Paico**, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefe (e) de la Unidad de Logística durante el periodo del 21 de julio de 2017 al 20 de enero de 2021⁷⁸, a quien la desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] con la Cédula de notificación electrónica n.º 004-A-2023-OCI-AC-ENSA (Apéndice n.º 55), entregada el 28 de diciembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 15 de enero de 2024, recibido en la misma fecha por la Comisión auditora.

En su condición de jefe de la Unidad de Logística, no efectuó la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, pese a que Electrowerke S.A. presentó información inexacta por cuanto los datos técnicos ofertados no corresponden a las características y condiciones de las especificaciones técnicas, asimismo, se evidenciaron incongruencias de los catálogos de bienes ofertados; además, no acreditó la experiencia (facturación) del postor; y tampoco acreditó la experiencia del personal clave requerida en las Bases integradas del procedimiento de selección; generando irregularmente el derecho a la suscripción del contrato, cuando correspondía declarar nulo el otorgamiento de la buena pro o el contrato.

Asimismo, tramitó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, pese a que el detalle de los precios unitarios presentados por el postor ganador de la buena pro, eran diferentes a los requeridos; conllevando a que se suscriba el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 6), por el monto de S/ 12 074 843,85; cuando correspondía al postor ganador, perder automáticamente la buena pro.

Además, dio trámite al documento n.º 25217/18 de 9 de noviembre de 2018 con registro de trámite documentario 4464 (Apéndice n.º 33), con el cual el contratista solicitó el adelanto directo; sin advertir que dicha solicitud fue presentada fuera del plazo; por lo tanto, no correspondía tramitarla según lo establecido en el numeral 2.6 “adelantos” de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección; permitiendo así el pago de S/ 3 622 453,16, a favor del contratista, por concepto de adelanto directo.

De igual modo, por haber dado conformidad a la recepción de bienes y equipos, suscribiendo el Acta de entrega de materiales n.º 2 de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 37), Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019 (Apéndice n.º 39), Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de

⁷⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º GG-018-2017, de 20 de setiembre de 2017 y cesado con documento ENSA-GR-0072-2021, de 22 de enero de 2021. (Apéndice n.º 20)

junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**) y Acta de entrega de materiales n.° 5 de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 50**); señalando que se recibió los equipos en los almacenes de la Entidad; sin embargo, estos no fueron ingresados en el almacén de Electronorte S.A, ubicado en Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo-Perú; transgrediendo lo establecido en las Bases integradas de la Licitación Pública 004-2018-ELECTRONORTE S.A., y el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), ocasionando que la Entidad no pueda disponer de los bienes adquiridos de los cuales se desconoce su ubicación.

La actuación de Isaac Samamé Paico, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 y los artículos 38 y 39 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016) modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

Asimismo, los numerales 43.5 y 43.6 del artículo 43, numeral 116.1 del artículo 116 y artículos 119,143 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017).

También incumplió el numeral 1.14 del Capítulo I y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas; así como las cláusulas sexta y novena del Contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), derivado de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A.

El accionar de Isaac Samamé Paico, incumplió numeral 1 de las funciones generales y numerales 1 y 2 de las funciones específicas establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Gerencia General n.° GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006; que establece: "B. FUNCIONES GENERALES. 1. Administrar la adquisición y/o contratación de equipos, materiales y servicios definida dentro del ámbito de responsabilidad del Grupo de Compras Regional para las diferentes áreas operativa, comerciales y de proyectos de inversión en las mejores condiciones de costo, calidad y oportunidad. (...). C. FUNCIONES ESPECÍFICAS. 1. Administración de procedimientos y actividades relacionadas a la adquisición de equipos, materiales, insumos y servicios para la empresa en las mejores condiciones de costo, calidad, cantidad y oportunidad. 2. Control, verificación y administración de las existencias en coordinación con el supervisor de almacenes (...)"

Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII "Sobre responsabilidades laborales" del artículo 60°. Capítulo X "Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador" del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: "No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Jorge Alberto Valdivia Cubas**, identificado con DNI n.° [REDACTED], jefe del Área de Administración de Proyectos durante el periodo del 15 de mayo de 2017 al 10 de abril de 2023⁷⁹, a quien la desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.° [REDACTED] con la Cédula de notificación electrónica n.° 005-A-2023-OCI-AC-ENSA (**Apéndice n.° 55**), entregada el 28 de diciembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n y sin fecha, recibido el 17 de enero de 2024, por la Comisión auditora.

En su condición de jefe del Área de Administración de Proyectos, dio conformidad al pago de la Factura electrónica n.° 001-00000100 de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 36**), por concepto de adelanto directo, a través del Formato "Acta de conformidad de servicio" de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 36**), e Informe RP-195-2018 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 36**); con el cual solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceder con dicho pago; sin advertir que, el contratista presentó su solicitud fuera del plazo; por lo tanto, no correspondía tramitarla según lo establecido en el numeral 2.6 "adelantos" de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección; permitiendo así el pago de S/ 3 622 453,16, a favor del contratista, por concepto de adelanto directo.

Asimismo, por haber suscrito los documentos siguientes:

- Valorización n.° 2, el Acta de entrega de materiales n.° 2 de 3 de mayo de 2019, el Informe de pago n.° RP-085-2019 de 22 de mayo de 2019, el Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 y las Hojas de entrada de servicios n.° 1000368317 y 1000368474 ambas de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**).
- Valorización n.° 3, el Acta de entrega de materiales n.° 2 de 3 de mayo de 2019, el Informe de pago n.° RP-086-2019 de 22 de mayo de 2019, el Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 y las Hojas de entrada de servicios n.° 1000368476 y 1000368320 ambas de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 38**).
- Valorización n.° 4, el Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019, el Informe de pago n.° RP-110-2019 de 26 de junio de 2019, el Acta de conformidad de servicio de 25 de junio de 2019 y las Hojas de entrada de servicios n.° 1000373438 y 1000373440 ambas de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**).
- Valorización n.° 5 Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019, el Informe de pago n.° RP-126-2019 de 9 de julio de 2019, el Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 y las Hojas de entrada de servicios n.° 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**).

Dando conformidad del suministro de equipos en los almacenes de la Entidad; cuando no fueron ingresados en el almacén de Electronorte S.A, ubicado en Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo-Perú; transgrediendo lo establecido en las Bases integradas de la licitación pública 004-2018-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.° 11**), y el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), ocasionando perjuicio por S/ 2 642 497,72 a la Entidad.

Además, por haber suscrito el Informe de pago n.° RP-180-2019 de 2 de octubre de 2019, el Acta de conformidad de servicio de 27 de setiembre de 2019 y las Hojas de entrada de servicio n.° 1000385515 y 1000385516 de 7 de octubre de 2019, permitiendo el trámite de pago de la valorización n.° 6 (**Apéndice n.° 50**) sin advertir que 145 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 25-70 mm2" con 2 pernos y 72 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm2 con 3 pernos" no fueron requeridos por la Entidad; y que determinados materiales fueron valorizados por

⁷⁹ Designado con Resolución de Gerencia General n.° GG-009-2017, de 28 de abril de 2017 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° GG-029-2023, de 5 de abril de 2023. (**Apéndice n.° 20**).

montos mayores respecto de los establecidos en el detalle de precios unitarios que presentó el contratista para el perfeccionamiento del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 32**), ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 27 947,41 y S/9 778,17, respectivamente.

La actuación de Jorge Alberto Valdivia Cubas descrita precedentemente, transgrede lo establecido en los artículos 10, 34, 32 y 39 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016) modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017. Asimismo, transgrede lo dispuesto en el artículo 129, numeral 4 del artículo 131 y artículo 137, 140, 143 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017)

Igualmente, transgredió el numeral 3.9 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas y los numerales 2.6 y 2.7 del Capítulo II y el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas. Por otro lado, inobservó las cláusulas cuarta, sexta y novena del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018, derivado de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A.

Aunado a lo anterior, el accionar de Jorge Alberto Valdivia Cubas, incumple los numerales 1 y 2 de las funciones generales y el numeral 3 de las funciones específicas del jefe de Administración de Proyectos, con código del puesto 1.3.02, establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006, que señalan: "(...) B. FUNCIONES GENERALES. 1. Desarrollar y administrar los proyectos y obras relacionadas con el Sistema de Distribución para que se realicen en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y costo, garantizando la rentabilidad necesaria para el desarrollo de la empresa. 2. Planear, organizar, dirigir y controlar la unidad a su cargo. C. FUNCIONES ESPECIFICAS. (...) 3. Elaborar y evaluar las bases y términos de referencia para la contratación de servicios de terceros para la ejecución de los proyectos y obras de la empresa. Así como la administración de los contratos respectivos.

Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII "Sobre responsabilidades laborales" del artículo 60°. Capítulo X "Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador" del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: "No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Blanca Rosa Pérez Fernández**, identificada con DNI n.° [REDACTED] jefe(e) del Área de Administración de Proyectos el 7 de octubre de 2019⁸⁰, a quien la desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.° [REDACTED], con la Cédula de notificación electrónica

⁸⁰ Conforme lo indicado en el memorando n.° URH-JVC-062-2024 de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 20**), por José Carlos Vera Cerna, jefe de Gestión de Personas de la Entidad.

n.° 009-A-2023-OCI-AC-ENSA (**Apéndice n.° 55**), entregada el 28 de diciembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n y sin fecha, recibido el 11 de enero de 2024, por la Comisión auditora.

En su condición de jefe(e) del Área de Administración de Proyectos, por haber firmado las Hojas de Entrada de Servicio n.°s 1000385515 y 1000385516 de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), dando conformidad del servicio realizado, precisando que se cumplió los términos del contrato, emitiéndose el Voucher de pago n.° 2500007034 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 50**) con el que se pagó la valorización n.° 6 (**Apéndice n.° 50**), sin advertir que 145 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 25-70 mm2" con 2 pernos y 72 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm2 con 3 pernos" no fueron requeridos por la Entidad; y que determinados materiales fueron valorizados por montos mayores respecto de los establecidos en el detalle de precios unitarios que presentó el contratista para el perfeccionamiento del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 32**), ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 27 947,41 y S/ 9 778,17 respectivamente.

La actuación de Blanca Rosa Pérez Fernández descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el artículo 10 y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016) modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

Asimismo, transgrede los artículos 143 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017). Igualmente incumple lo establecido en el numeral 3.9 del Capítulo III de la Sección General y numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas. Asimismo, las cláusulas cuarta, sexta y novena del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), derivado de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A.

Aunado a lo anterior, el accionar de Blanca Rosa Pérez Fernández, incumple los numerales 1 y 2 de sus funciones generales y el numeral 3 de las funciones específicas del jefe de Administración de Proyectos, con código del puesto 1.3.02, establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006, que señalan: "(...) B. FUNCIONES GENERALES. 1. Desarrollar y administrar los proyectos y obras relacionadas con el Sistema de Distribución para que se realicen en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y costo, garantizando la rentabilidad necesaria para el desarrollo de la empresa. 2. Planear, organizar, dirigir y controlar la unidad a su cargo. C. FUNCIONES ESPECÍFICAS. (...) 3. Elaborar y evaluar las bases y términos de referencia para la contratación de servicios de terceros para la ejecución de los proyectos y obras de la empresa. Así como la administración de los contratos respectivos.

Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII "Sobre responsabilidades laborales" del artículo 60°. Capítulo X "Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador" del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: "No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley."



Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **José Francisco Quevedo Infante**, identificado con DNI n.° [REDACTED] supervisor de Almacén desde el 29 de abril de 2013 al 30 de setiembre de 2019⁸¹, a quien la desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.° [REDACTED] con la Cédula de notificación electrónica n.° 011-A-2023-OCI-AC-ENSA (**Apéndice n.° 55**), entregada el 28 de diciembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 16 de enero de 2024, recibido en la misma fecha por la Comisión auditora.

En su condición de supervisor de Almacén, por haber suscrito guías de remisión, permitiendo la emisión del Informe de pago n.° RP-85-2019 de 22 de mayo 2019 (**Apéndice n.° 37**), Informe de pago n.° RP-86-2019 de 22 de mayo 2019 (**Apéndice n.° 38**), Informe de pago n.° RP-110-2019 de 26 de junio 2019 (**Apéndice n.° 39**); Informe de pago n.° RP-126-2019 de 9 de julio 2019 (**Apéndice n.° 40**); con los cuales se tramitó el pago al contratista de las valorizaciones n.os 2, 3, 4, y 5, respectivamente; pese a que contienen materiales y equipos que no fueron entregados por el contratista en el almacén de la entidad y de los cuales se desconoce su ubicación, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 2 642 497,72; el detalle de las guías se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 41
Relación de guías de remisión emitidas por Electrowerke S.A.

N°	GUIA	FECHA	RECEPCION
1	0004-00643	27/4/2019	3/5/2019
2	0004-00642	27/4/2019	3/5/2019
3	0004-00641	27/4/2019	3/5/2019
4	0004-00727	19/6/2019	25/6/2019
5	0004-00712	10/6/2019	12/6/2019
6	0004-00719	15/6/2019	22/6/2019
7	0004-00720	15/6/2019	24/6/2019
8	0004-00644	29/4/2019	22/6/2019
9	0004-00729	19/6/2019	25/6/2019
10	0004-00715	19/6/2019	25/6/2019
11	0005-00009	20/6/2019	25/6/2019
12	0004-00731	19/6/2019	25/6/2019
13	0004-00730	19/6/2019	25/6/2019

Elaboración: Comisión auditora

La actuación de José Francisco Quevedo Infante, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 143.1 del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017).

Aunado a lo anterior, el accionar de José Francisco Quevedo Infante, incumple el numeral 1 y 3 de las funciones generales y los numerales 2, 3, 4 y de sus funciones específicas del Supervisor de Almacenes, con código del puesto 2.2.16, establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006; que establece, **B. FUNCIONES GENERALES**. 1. *Gestión de las transacciones del almacén a su cargo, relacionadas al despacho, ingreso, transferencia e inventario de existencias*. 3. *Control y supervisión de los almacenes*. **C. FUNCIONES ESPECIFICAS**. 2. *Coordinación con proveedores respecto a entregas, reclamos y distribuciones de los materiales adquiridos por la empresa*.

⁸¹ Designado con Memorando - GR n.° 252-2013 de 23 de abril de 2013 y cesado con memorando n.° AL-0381-2019, de 1 de octubre de 2019.

3. Informar a los usuarios respecto a los materiales ingresados y coordinación para el control de calidad. 4. Verificación de las fechas de entrega de materiales por parte de los proveedores y establecimiento de los retrasos para aplicación de penalidad. 6. Realizar, evaluar e informar a la jefatura de logística los resultados de los inventarios generales semestrales.

Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII "Sobre responsabilidades laborales" del artículo 60°. Capítulo X "Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador" del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: "No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley."



Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes



➤ **José Miguel Navarro Rubiños**, identificado con DNI n.° [REDACTED], coordinador General de Obras desde el 26 de julio de 2016 al 4 de diciembre de 2020⁸², a quien la desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.° [REDACTED], con la Cédula de notificación electrónica n.° 010-A-2023-OCI-AC-ENSA (**Apéndice n.° 55**), entregada el 28 de diciembre de 2023, no presentó sus comentarios o aclaraciones.



En su condición de coordinador General de Obras, dio conformidad al pago de la Factura electrónica n.° 001-00000100 de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 36**), por concepto de adelanto directo, a través del Formato "Acta de conformidad de servicio" de 12 de noviembre de 2018, e Informe RP-195-2018 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 36**); con el cual solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceder con dicho pago; sin advertir que, el contratista presentó su solicitud fuera del plazo; por lo tanto, no correspondía tramitarla según lo establecido en el numeral 2.6 "adelantos" de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección; permitiendo así el pago de S/ 3 622 453,16, a favor del contratista, por concepto de adelanto directo.



Asimismo, por suscribir el Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019, firmando por administrador del Contrato, dando conformidad del suministro de equipos en los almacenes de la Entidad, en la valoración n.° 4 (**Apéndice n.° 39**); sin embargo, no fueron ingresados en el almacén de Electronorte S.A, ubicado en Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo-Perú; transgrediendo lo establecido en las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A., y el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), ocasionando perjuicio de S/ 1 326 116,41 (Ítems 1.03, 1.04 y 1.06) a la Entidad.



Además, por haber suscrito, el Acta de entrega de materiales n.° 5 de 25 de julio de 2019, -precisando la fecha 19 de setiembre de 2019-, con la cual se dio conformidad que sustentó el pago de la valorización n.° 6 (**Apéndice n.° 50**) del suministro de materiales, entre otros; 145 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 25-70 mm2" con 2 pernos y 72 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm2 con 3 pernos" que no fueron requeridos por la Entidad; y que determinados materiales fueron valorizados por montos mayores respecto de los establecidos en el

⁸² Designado con memorando GR n.° 0370-2016, de 26 de julio de 2016 y cesado con documento GR-705-2020 de 1 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.° 20**).

detalle de precios unitarios que presentó el contratista para el perfeccionamiento del Contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 32**).

La actuación de José Miguel Navarro Rubiños descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 y los artículos 38 y 39 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016) modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017. Asimismo, transgredió los artículos 129, 143 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017)

También transgredió el numeral 3.9 del Capítulo I de la Sección General y numerales 2.6 y 2.7 del Capítulo II de la Sección eEspecífica de las Bases integradas. Además, transgredió las cláusulas cuarta y novena del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018, derivado de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A.

Situación que incumplió con los principios de respeto y probidad que impone a todo funcionario o servidor público adecuar su conducta a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes, garantizando siempre el debido procedimiento, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Además, la función específica y responsabilidades señaladas debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescriben: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII "Sobre responsabilidades laborales" del artículo 60°. Capítulo X "Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador" del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: "No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas,



así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley.”

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



➤ **Marcos Fernando Ruiz Brenis**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Primer Miembro de Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A., durante el periodo del 3 de agosto de 2018 al 25 de setiembre de 2018⁸³ y Administrador del Contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018, derivado de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A., designado con memorando n.° RP-060-2019 de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 20**), a quien la desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.° [REDACTED] con la Cédula de notificación electrónica n.° 003-A-2023-OCI-AC-ENSA (**Apéndice n.° 55**), entregada el 28 de diciembre de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 17 de enero de 2024, recibido en la misma fecha por la Comisión auditora.

- En su condición de Primer Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria), para la: “*Adquisición de equipos para: Confiabilidad, Seguridad y Calidad con Suministro y Montaje de Reguladores de Tensión, Reconectores, Interruptores aéreos, Seccionalizadores, Pararrayos, Identificadores de falla, Transformadores ZigZag, Modem de comunicación para los Sistemas Eléctricos de Electronorte S.A.*”. Por haber admitido las ofertas de los postores Electrowerke S.A. y Consorcio SILICON, a través del documento denominado “Acto público de presentación de oferta y admisibilidad” de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**), sin observar que incumplieron con adjuntar los documentos de presentación obligatoria descritos en las Bases integradas, procediendo luego de ello a calificar la oferta del postor Electrowerke S.A. a través del Formato n.° 10 “Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Bienes” de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 26**), pese a contener datos técnicos que no respondían a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas señaladas en Bases integradas del procedimiento de selección y otorgarle la buena pro; a través del Formato n.° 22 “Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras” de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 27**).

La actuación de Marcos Fernando Ruiz Brenis en su condición de primer miembro del Comité de Selección descrita precedentemente, transgrede lo establecido en en numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10 y artículo 12 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016) modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

Igualmente infringe el numeral 4 del artículo 3 y numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, el Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017⁸⁴.

⁸³ Designado mediante documento n.° EC-LP-004-2018-ELECTRONORTE de 3 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 20**).

⁸⁴ Considerando el principio de temporalidad de la norma.

También, transgrede los numerales 25.3 y 25.5 del artículo 25, numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28, artículo 31, numeral 38.1 del artículo 38, numeral 54.1 del artículo 54 y artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017)⁸⁵.

Asimismo, transgredió los numerales 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11 del Capítulo I de la Sección General de las Bases integradas, así como el literal f) del numeral 2.2.1.1. numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2, y el numeral 3.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas.

Situación que incumplió las responsabilidades del comité de selección establecidas en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "25.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Así como, las responsabilidades esenciales, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, precisadas en el artículo 9°, que señala: "9.1 los funcionario y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII "Sobre responsabilidades laborales" del artículo 60°. Capítulo X "Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador" del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: "No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley."

En su condición de Administrador de Contrato, por haber suscrito los documentos siguientes:

- Valorización n.° 2, el Acta de entrega de materiales n.° 2 de 3 de mayo de 2019, el Informe de pago n.° RP-085-2019 de 22 de mayo de 2019, el Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 y las Hojas de entrada de servicios n.° 1000368317 y 1000368474 ambas de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**).
- Valorización n.° 3, el Acta de entrega de materiales n.° 2 de 3 de mayo de 2019, el Informe de pago n.° RP-086-2019 de 22 de mayo de 2019, el Acta de conformidad de servicio de 21 de mayo de 2019 y las Hojas de entrada de servicios n.° 1000368476 y 1000368320 ambas de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 38**).
- Valorización n.° 4, el Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019, el Informe de pago n.° RP-110-2019 de 26 de junio de 2019, el Acta de conformidad de servicio de 25 de junio de 2019 y las Hojas de entrada de servicios n.° 1000373438 y 1000373440 ambas de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 39**).

⁸⁵ Considerando el principio de temporalidad de la norma.

- Valorización n.° 5 Acta de entrega de materiales n.° 4 de 25 de junio de 2019, el Informe de pago n.° RP-126-2019 de 9 de julio de 2019, el Acta de conformidad de servicio de 8 de julio de 2019 y las Hojas de entrada de servicios n.° 1000374543 y 1000374542 ambas de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**).

Dando conformidad del suministro de equipos en los almacenes de la Entidad; cuando no fueron ingresados en el almacén de Electronorte S.A, ubicado en Av. Sáenz Peña n.° 1750, Chiclayo-Perú; transgrediendo lo establecido en las Bases integradas de la licitación pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.° 11**), y el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), ocasionando perjuicio por S/ 2 642 497,72 a la Entidad.

Asimismo, por haber suscrito el Informe de pago n.° RP-180-2019 de 2 de octubre de 2019, el Acta de conformidad de servicio de 27 de setiembre de 2019 y las Hojas de Entrada de Servicio n.° 1000385515 y 1000385516 de 7 de octubre de 2019, permitiendo el trámite de pago de la valorización n.° 6 (**Apéndice n.° 50**) sin advertir que 145 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 25-70 mm2" con 2 pernos y 72 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm2 con 3 pernos" no fueron requeridos por la Entidad; y que determinados materiales fueron valorizados por montos mayores respecto de los establecidos en el detalle de precios unitarios que presentó el contratista para el perfeccionamiento del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 32**), ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 27 947,41 y S/ 9 778,17, respectivamente.

La actuación de Marcos Fernando Ruiz Brenis en su condición de Administrador de Contrato, incumplió el artículo 10, numerales 34.1 y 34.5 del artículo 34 y artículo 39 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016) modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

También, transgredió el numeral 116.1 del artículo 116, artículo 129, numeral 4 del artículo 131, artículo 137, artículo 140, artículo 143 y artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017)⁸⁶.

Asimismo, transgredió los numerales 3.5 y 3.9 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas, así como el numeral 2.7 del Capítulo II y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas.

Adicionalmente, inobservó las cláusulas cuarta, sexta y novena del Contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), derivado de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A.

Situación que incumplió con los principios de respeto y probidad que impone a todo funcionario o servidor público adecuar su conducta a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes, garantizando siempre el debido procedimiento, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

⁸⁶ Considerando el principio de temporalidad de la norma.

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Además, la función específica y responsabilidades señaladas debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescriben: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII "Sobre responsabilidades laborales" del artículo 60°. Capítulo X "Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador" del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: "No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Diana Vanessa Cumpa Dávila**, identificada con DNI n.° [REDACTED], segundo miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A., durante el periodo del 3 de agosto de 2018 al 25 de setiembre de 2018⁸⁷ a quien la desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.° [REDACTED] con la Cédula de notificación electrónica n.° 002-A-2023-OCI-AC-ENSA (**Apéndice n.° 55**), entregada el 28 de diciembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 12 de enero de 2024, recibido en la misma fecha por la Comisión auditora.

En su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria), para la: "Adquisición de equipos para: Confiabilidad, Seguridad y Calidad con Suministro y Montaje de Reguladores de Tensión, Reconectores, Interruptores aéreos, Seccionalizadores, Pararrayos, Identificadores de falla, Transformadores ZigZag, Modem de comunicación para los Sistemas Eléctricos de Electronorte S.A.". Por haber admitido las ofertas de los postores Electrowerke S.A. y Consorcio SILICON, a

⁸⁷ Designada mediante documento n.° EC-LP-004-2018-ELECTRONORTE de 3 de agosto de 2018, (**Apéndice n.° 20**)

través del documento denominado "Acto público de presentación de oferta y admisibilidad" de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**), sin observar que incumplieron con adjuntar los documentos de presentación obligatoria descritos en las Bases integradas, procediendo luego de ello, a calificar la oferta del postor Electrowerke S.A, a través del Formato n.° 10 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Bienes", de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 26**), pese a contener datos técnicos que no respondían a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas señaladas en Bases integradas del procedimiento de selección y otorgarle la buena pro; a través del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 27**).

La actuación de Diana Vanesa Cumpa Dávila descrita precedentemente, transgredió lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10 y artículo 12 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016) modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

Igualmente incumplió el numeral 4 del artículo 3 y numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, el Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017.

También, transgredió los numerales 25.3 y 25.5 del artículo 25, numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28, artículo 31, numeral 38.1 del artículo 38, numeral 54.1 del artículo 54 y artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017)⁸⁸.

Asimismo, transgredió los numerales 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11 del Capítulo I de la Sección General de las Bases integradas, así como el literal f) del numeral 2.2.1.1, numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2, y el numeral 3.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas.

Situación que incumplió las responsabilidades del comité de selección establecidas en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "25.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Asi como, las responsabilidades esenciales, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, precisadas en el artículo 9°, que señala: "9.1 los funcionario y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

⁸⁸ Considerando el principio de temporalidad de la norma.

Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII "Sobre responsabilidades laborales" del artículo 60°. Capítulo X "Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador" del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: "No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Terceros partícipes

➤ **Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué**, identificado con DNI n.º [REDACTED], representante común del Consorcio supervisor IDC, según contrato de servicio de consultoría GR-010-2019, de 5 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 15**), y jefe de Supervisión del Contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018, a quien la desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED], con la Cédula de notificación electrónica n.º 013-A-2023-OCI-AC-ENSA (**Apéndice n.º 55**), entregada el 28 de diciembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta n.º 002-2024-RWADI, de 17 de enero de 2024, recepcionado en la misma fecha por la Comisión auditora.



En su condición de jefe de Supervisión, haber suscrito los documentos siguientes:

- Valorización n.º 2, el Acta de entrega de materiales n.º 2 de 3 de mayo de 2019, y el informe n.º 010-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**).
- Valorización n.º 3, el Acta de entrega de materiales n.º 2 de 3 de mayo de 2019, y el informe n.º 011-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 38**).
- Valorización n.º 4, el Acta de entrega de materiales de 21 de junio de 2019, y el Informe n.º 022-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**).
- Valorización n.º 5 Acta de entrega de materiales n.º 4 de 25 de junio de 2019, y el informe n.º 024-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**).



Dando conformidad del suministro de equipos en los almacenes de la Entidad; cuando no fueron ingresados en el almacén de Electronorte S.A, ubicado en Av. Sáenz Peña n.º 1750, Chiclayo-Perú, y recomendando el pago de las valorizaciones n.ºs 2,3,4, 5 y 6; transgrediendo lo establecido en las Bases integradas de la licitación pública 004-2018-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.º 11**), y el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), ocasionando perjuicio por S/ 2 642 497,72 a la Entidad.



Asimismo, por haber suscrito el Acta de entrega de materiales n.º 5 suscrita el 25 de julio de 2019 y el Informe n.º 035-2019-RWADI/JSUP/CSIDC de 27 de setiembre de 2019, dando conformidad y recomendando el pago de las valorización n.º 6 (**Apéndice n.º 50**), sin advertir que 145 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 25-70 mm2" con 2 pernos y 72 unidades de "Grapa de Anclaje Tipo Pistola Al 70-120 mm2 con 3 pernos" no fueron requeridos por la Entidad; y que determinados materiales fueron valorizados por montos mayores respecto de los establecidos en el detalle de precios unitarios que presentó el contratista para el perfeccionamiento del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 32**), ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 27 947,41 y S/ 9 778,17, respectivamente.



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Observación “**ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, FIRMA DE CONTRATO, PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ S/ 2 680 223,30**”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Observación “**ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, FIRMA DE CONTRATO, PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 680 223,30**”, están desarrolladas en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, los responsables por los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la fase de selección, se observó que miembros titulares del Comité de Selección, apartándose del correcto cumplimiento de sus obligaciones funcionales para lo cual fueron designados, así como la posición especial de garantes del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones públicas, en la Licitación Pública n.º 004-2018-Electronorte S.A. (primera convocatoria), para la: “*Adquisición de equipos para: Confiabilidad, Seguridad y Calidad con Suministro y Montaje de Reguladores de Tensión, Reconnectores, Interruptores aéreos, Seccionalizadores, Pararrayos, Identificadores de falla, Transformadores ZigZag, Modem de comunicación para los Sistemas Eléctricos de Electronorte S.A.*”, admitieron y calificaron las propuestas de Electrowerke S.A. y Consorcio Silicon – Resead, pese a que incumplieron algunos de los requerimientos establecidos en las Bases integradas; referidos a la presentación de documentación obligatoria, características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, experiencia del postor, experiencia del personal clave, otorgando la buena pro a Electrowerke S.A. quien no cumplió con acreditar experiencia específica requerida en las Bases integradas.

Asimismo, el presidente del Comité de Selección no declaró el parentesco de primo hermano que tenía con el apoderado del postor que ganó la buena pro; tampoco renunció al cargo ni se abstuvo de su participación durante el procedimiento de selección; advirtiéndose que, además de ello, se firmó contrato con la empresa Electrowerke S.A, a pesar de que algunos bienes contenidos en el detalle de precios unitarios presentados para el perfeccionamiento del contrato, no concuerdan con lo requerido en las Bases integradas, lo cual no fue observado por el jefe de la Unidad de Logística,

quien recibió y tramitó la documentación, conllevando a que irregularmente se suscriba el contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018, por el monto de S/ 12 074 843,85.

En la fase de ejecución contractual, se observó que el Contratista solicitó el pago por concepto de adelanto directo; sin embargo, dicha solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en las Bases integradas; por lo tanto, no correspondía tramitarla; sin embargo, funcionarios de la Unidad de Logística, Administración de Proyectos, coordinador de Obra y administrador de contrato, recibieron y dieron conformidad a la solicitud de pago por adelanto presentado por el Contratista, sin advertir que esta solicitud contravenía el plazo establecido en el contrato y Bases integradas; permitiendo así el pago de S/ 3 622 453,16, a favor del contratista.

Luego, se ha determinado que servidores y funcionarios de la Entidad dieron conformidad y pagaron por bienes que no ingresaron en el almacén de la Entidad, y de los cuales se desconoce su ubicación, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 2 642 497,72; asimismo, se observó que la Entidad pagó por materiales que no fueron requeridos por la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 27 947,41; además, se identificó que determinados materiales fueron pagados, pese a que los montos valorizados fueron mayores respecto de lo establecido en el detalle de precios unitarios que presentó el contratista para el perfeccionamiento del contrato, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 9 778,17.

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en los literales a), b) y c), del numeral 8.1; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, artículo 10, artículo 12, artículo 16, numeral 28.1 del artículo 28, numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32, numerales 34.1 y 34.5 del artículo 34, artículo 38 y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016), modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, referidos a los funcionarios, dependencias, órganos responsables de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, calificación exigible a los proveedores, Requerimiento, rechazo de ofertas, contrato, modificaciones al contrato, adelantos y el pago en la ejecución contractual.

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 4 del artículo 3, numeral 6.3 del artículo 6 y numerales 1 y 3 del artículo 97 de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001 cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017⁸⁹, referidos al principio de legalidad, los requisitos de validez de los actos administrativos, motivación del acto administrativo y causales de abstención de la autoridad competente.

También vulneró el numeral 4.2 del artículo 4, el numeral 1 del artículo 14, el artículo 22, los numerales 23.6 y 23.7 del artículo 23, los numerales 25.3 y 25.5 del artículo 25, los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28, el numeral 4 del artículo 31, el numeral 38.1 del artículo 38, el numeral 43.5 y 43.6 del artículo 43, el numeral 54.1 del artículo 54, el artículo 55, el numeral 116.1 del artículo 116, el numeral 1 del artículo 119, numerales 143.1, 143.2, 143.3 y 143.4 del artículo 143 y el artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado en 19 de marzo de 2017, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, sistema de contratación a suma alzada, órgano encargado del procedimiento de

⁸⁹ Considerando el principio de temporalidad de la norma.

selección, designación, suplencia, remoción quorum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, idioma de la documentación y otras formalidades, consentimiento de la buena pro, evaluación y calificación de las ofertas, contenido, plazos, y procedimientos del contrato, garantía por adelantos, ejecución de garantías, efectos de la resolución, conformidad, recepción y pago.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el numeral 1.8, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.14, del Capítulo I; numerales 3.1, 3.5 y 3.9 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas, referidos a la forma de presentación de ofertas, apertura y presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, consentimiento de la buena pro, perfeccionamiento del contrato, ejecución de garantías y pagos.



Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2, el numeral 2.6, y el numeral 2.7 del Capítulo II, el numeral 3.1 (incisos 5, 6 y 7) y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, respecto a las características, condiciones, descripción, cantidad y tablas de datos técnicos de los bienes a contratar.

Además, transgredió las cláusulas cuarta, sexta y novena del contrato GR-039-2018 de 26 de octubre de 2018, derivado de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A, referidas al pago, partes integrantes del contrato y recepción conformidad de la prestación.



Además, incumple lo establecido en el numeral 1, ítem VII "Sobre responsabilidades laborales" del artículo 60°. Capítulo X "Calificación de las faltas y medidas disciplinarias al trabajador" del Reglamento Interno de Trabajo. Código RIT21-01. Versión 01/30-09-14; que establece: "No actuar con honestidad, confidencialidad, lealtad, fidelidad, diligencia, buena fe en las labores asignadas, así como el cumplimiento de las labores asignadas, así como el cumplimiento de las instrucciones de su jefe inmediato, Falta considerada como Grave de acuerdo a ley."



Los hechos expuestos, afectaron el acceso al suministro eléctrico esencial, el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico al Estado, representado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., por el monto de S/ 2 680 223,30; ocasionados por la decisión de los funcionarios encargados de la conducción del proceso de selección, suscripción del contrato y ejecución contractual. **(Observación n.° 1).**



2. La Entidad no cuenta con mecanismos de control que aseguren que el Comité de Selección realice la debida fundamentación de la absolución de consultas y/u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección, inobservando los subnumerales 2.2 y 2.3 del numeral 2; asimismo, los subnumerales 3.5 y 3.8 del numeral 3; así como, el subnumeral 4.1 del numeral 4 y los subnumerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5, del ítem III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006; lo cual genera el riesgo de que no se detecten incumplimientos de la normativa específica respecto a la absolución de las consultas, afectando la transparencia en los procedimientos de selección lo que podría limitar la participación de postores. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1).**



La Entidad no cuenta con mecanismos de control que aseguren que el Comité de Selección integre adecuadamente las bases administrativas del procedimiento de selección, incumpliendo los subnumerales 2.2 y 2.3 del numeral 2; asimismo, los subnumerales 3.5 y 3.8 del numeral 3; así como, el subnumeral 4.1 del numeral 4 y los subnumerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5, del ítem III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG,

publicada el 3 de noviembre de 2006, situación que permite a externos al Comité de Selección que participen en la integración de las bases, produciendo la inadecuada integración, generando ambigüedad del contenido y el riesgo de que se limite la participación de postores.
(Deficiencia de Control Interno n.º 2)

3. La Entidad no cuenta con mecanismos de control de resguardo y seguridad del patrimonio documental archivado en la Unidad de Logística, trasgrediendo los subnumerales 3.4 y 3.8 del numeral 3, así como, el subnumeral 4.6 del numeral 4, del inciso III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, lo cual genera el riesgo de que la documentación se deteriore y no sea posible analizar su contenido, limitando el ejercicio del control posterior que le asiste a la administración pública y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

(Deficiencia de Control Interno n.º 3).

4. La Entidad no cuenta con mecanismos de control que aseguren la oportuna y completa fiscalización posterior a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la documentación presentada el postor ganador de la buena pro, incumpliendo los subnumerales 2.2 y 2.3 del numeral 2; los subnumerales 3.2, 3.5, 3.6 y 3.8 del numeral 3; así como, el subnumeral 4.1 del numeral 4 y los subnumerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5, del inciso III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, generando el riesgo de que no se detecte la presentación de documentos falsos e información inexacta por parte de los postores ganadores de la buena pro, afectando a la Entidad ante posibles perjuicios durante la ejecución de la prestación.

(Deficiencia de Control Interno n.º 4).

5. A raíz de la comunicación de la desviación de cumplimiento realizada por la Comisión auditora, a través de la cual se observó que la Entidad no ejecutó la garantía de adelanto directo pese a haberse resuelto el contrato, se ejecutó la garantía de adelanto directo por el importe de S/ 1 099 330,31 que se encontraba pendiente ejecución luego de la resolución parcial del contrato.

(Aspecto relevante n.º 1).

6. La Entidad estableció la responsabilidad administrativa de los citados colaboradores por el incumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, e impuso sanción administrativa de suspensión sin goce de haber y amonestación escrita por su participación en los hechos que también son materia del presente informe.

(Aspecto relevante n.º 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

2. Capacitar, de manera obligatoria, al personal del Área de Administración de Proyectos y los departamentos de Logística, Operaciones y Distribución en el Sistema Nacional de Abastecimiento, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 y su Reglamento, con incidencia



en las fases de selección y ejecución contractual; así como, incorporar dicha capacitación en el Plan de Capacitación de la Entidad.

(Conclusión n.ºs 1 y 7)

3. Incorporar en el anexo n.º 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones", para el rubro "Análisis respecto de la consulta u observación" una leyenda que detalle lo establecido en el numeral 8.2.6 de la "Directiva N° 023-2016-OSCE/CD Disposiciones Sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; así como para el rubro "Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder" lo establecido en el numeral y 8.2.7 de la citada Directiva; resaltando que esto debe ser cumplido obligatoriamente por todos los integrantes del Comité de Selección, bajo responsabilidad.

(Conclusiones n.º 2 y 3)

4. Asignar a la Unidad de Logística un espacio adecuado para el archivo y custodia de la documentación actual, anterior, recibida y producida que conforman su patrimonio documental, así como, dar mantenimiento a las oficinas de dicha unidad, que evite las filtraciones de agua.

(Conclusión n.º 4)

5. Aprobar un instructivo, que establezca y/o precise el alcance, la oportunidad y el plazo perentorio para el inicio y conclusión de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

(Conclusión n.º 5)

6. Incorporar un dispositivo legal en la Directiva "Procedimiento de control de cartas fianzas emitidas a favor de la empresa" Código: DC/GCAF/01/11 Versión: 02/10-07-18, que establezca el plazo perentorio para el inicio de la ejecución de las cartas fianzas a favor de la empresa.

(Conclusión n.º 6)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Auditoría de Cumplimiento, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en original.
- Apéndice n.º 3** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, en original.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia fedateada del Convenio n.º 011-2017-MEM Convenio para la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima, de 26 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia fedateada del documento ENSA-ADP-JDP-0522-2023 de 7 de junio de 2023 (Expediente 20230212007826).

- Fotocopia fedateada del Formato "Solicitud de Autorización para la Inversión (API)", aprobado en sesión del Directorio n.° 001-2018 de 18 de enero de 2018.
 - Fotocopia fedateada de la Ficha de Proyecto de Inversión.
 - Fotocopia fedateada del Perfil de Inversión.
- Apéndice n.° 6** Fotocopia fedateada del Contrato GR-039-2018 de Bienes Adquisición de Equipos para "Confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión reconectores, interruptores aéreos, seccionalizadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación para los sistemas eléctricos de ELECTRONORTE S.A", de 26 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 7** Fotocopia fedateada del documento ENSA-GR-0487-2021, de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 8** Fotocopia fedateada del memorando n.° 001-2023/DVCD de 14 de junio de 2023, emitido por Diana Vanessa Cumpa Dávila.
- Fotocopia simple del correo electrónico del 3 de setiembre de 2018, emitido por Florentino Ruiz Peralta.
 - Fotocopia simple del oficio n.° 00017-2023-OCI/4255 de 12 de junio de 2023.
 - Fotocopia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE.
- Apéndice n.° 9** Fotocopia fedateada del memorando n.° 005-2023/DVCD de 26 de junio de 2023, emitido por Diana Vanessa Cumpa Dávila.
- Apéndice n.° 10** Fotocopia simple de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes - Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A.
- Apéndice n.° 11** Fotocopia fedateada de las Bases integradas de Licitación Pública para la contratación de bienes – Licitación Pública n.° 004-2018-ELECTRONORTE S.A. Primera Convocatoria - agosto 2018.
- Apéndice n.° 12** Fotocopia fedateada del documento ENSA-ULO-FCQ-0232-2023, de 15 de junio de 2023
- Apéndice n.° 13** Fotocopia fedateada de la oferta presentada por Consorcio Silicon Technology S.A.C y Research Engineering and Development S.A.C.
- Apéndice n.° 14** Fotocopia simple del oficio n.° 00026-2023-OCI/4255 de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 15** Fotocopia fedateada de la propuesta presentada por Electrowerke S.A.
- Apéndice n.° 16** Fotocopia simple del documento ENSA-GR-0553-2023 de 14 de junio de 2023.
- Fotocopia fedateada del documento GSAL-1175-2018 de 9 de noviembre de 2018.
 - Fotocopia simple del correo electrónico de 13 de febrero de 2019 de Isaac Samamé Paico.



Apéndice n.° 17

- Fotocopia simple del documento GAL-059-2019 de 11 de febrero de 2018.⁹⁰
Fotocopia visada del correo electrónico de 17 de julio de 2023 de Yamil Quesñay Chavesta.

Apéndice n.° 18

Fotocopia fedateada del memorando n.° RP-474-2018 de 11 de junio de 2018.

Apéndice n.° 19

Fotocopia fedateada del Formato n.° 02 "Solicitud de aprobación de expediente de contratación"; aprobado el 2 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 20

Fotocopias fedateadas de los documentos de designación y cese de las personas involucradas, conforme al siguiente detalle:

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-014-2016, de 6 de abril de 2016.

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-036-2016, de 3 de noviembre de 2016.

- Fotocopia fedateada del Memorando n.° GR-0405-2019, de 1 de julio de 2019.

- Fotocopia fedateada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección, de 3 de agosto de 2018.

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-018-2017 de 20 de setiembre de 2017.

- Fotocopia fedateada del documento ENSA-GR-0072-2021 de 22 de enero de 2021. (Expediente: 20210212000633)

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-009-2017 de 28 de abril de 2017.

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-029-2023, de 5 de abril de 2023.

- Fotocopia visada del Memorando n.° URH - JVC- 062-2024, de 5 de febrero de 2024.

- Fotocopia fedateada del Memorando - GR-n.° 252-2013, de 23 de abril de 2013.

- Fotocopia fedateada del Memorando n.° AL-0381 - 2019, de 1 de octubre de 2019.

- Fotocopia fedateada del Memorando GR n.° 0370-2016 de 26 de julio de 2016.

- Fotocopia fedateada del documento GR-705-2020, de 1 de diciembre de 2020.

- Fotocopia fedateada del Memorando n.° RP-060-2019, de 29 de enero de 2019.

- Fotocopia fedateada de la Contratación de Servicio de Consultoría para la supervisión de la adquisición de equipos para la "Confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión, reconectores, interruptores aéreos, seccionadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación



⁹⁰ Documento tiene fecha de emisión 11 de febrero de 2018; sin embargo, el año de emisión es 2019.

para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A.” GR-010-2019 de 5 de febrero de 2019.

- Fotocopia fedateada del documento ENSA-URH-JVC-0334-2023 de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada del Formato n.° 05 “Acta instalación del Comité de Selección” de 7 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada del Formato n.° 07 “Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés” de 7 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada del Formato n.° 07 “Aprobación de bases o solicitud de expresión de interés” de 7 de agosto 2018.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada del documento denominado “Acto público de presentación de oferta y admisibilidad”, de 24 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada de la oferta presentada por Procetradi S.A.C.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada del Formato n.° 10 “Acta de Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes (Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en Acto Público)” de 25 de setiembre de 2018, incluye:

- Fotocopia fedateada del Anexo n.° 1 Adquisición de equipos para “Confiabilidad seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión reconectadores interruptores aéreos seccionales pararrayos identificadores de falla transformadores zig zag modem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A.”

- Fotocopia fedateada del Anexo n.° 2 Adquisición de equipos para “Confiabilidad seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión reconectadores interruptores aéreos seccionales pararrayos identificadores de falla transformadores zig zag modem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A.”

- Fotocopia fedateada del Anexo n.° 3 “Adquisición de reles para interruptores autónomos”.

- Fotocopia fedatead del Anexo n.° 3 Adquisición de equipos para “Confiabilidad seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión reconectadores interruptores aéreos seccionales pararrayos identificadores de falla transformadores zig zag modem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A.”

Apéndice n.° 27 Fotocopia fedateada del Anexo n.° 22 “Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)” de 25 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 28 Informe técnico 001-2023-OCI/ENSA-AC-CYR de 20 de noviembre de 2023 emitido por Carlos Esteban Yupanqui Rodríguez, ingeniero mecánico eléctrico.

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada de la partida registral n.° 11024567 de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP, del Registro de Personas Jurídicas perteneciente a la empresa Electrowerke S.A.



- Apéndice n.° 30** Fotocopia fedateada del documento GR-000394-2019 de 6 de mayo de 2019, suscrito por Luis Piscocoya Salazar, gerente Regional de ENSA.
- Apéndice n.° 31** Fotocopia fedateada de documento S/N de Florentino Ruiz Peralta de 16 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 32** Fotocopia fedateada del documento 25143/18 de 17 de octubre de 2018 de la empresa Electrowerke S.A., con registro de recepción 4162.
- Fotocopia fedateada del detalle de precios unitarios.
- Apéndice n.° 33** Fotocopia fedateada del documento n.° 25217/18 de 9 de noviembre de 2018 de la empresa Electrowerke S.A., con registro de recepción 4464.
- Fotocopia simple de la carta fianza n.° 3002018008397 de 2 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de la factura electrónica F001-00000100 de 09 de noviembre de 2018 de Electrowerke S.A.
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° AF-0348-2018 de 12 de noviembre del 2017.⁹¹
- Fotocopia fedateada del documento AL-063-2018 de 12 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 25226/18 de 14 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 34** Fotocopia fedateada del memorando n.° AL-254-2018 de 12 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 35** Fotocopia fedateada del documento n.° 25217/18 de 9 de noviembre de 2018 de la empresa Electrowerke S.A., con registro de recepción 4479.
- Fotocopia simple de la carta fianza n.° 3002018008397-E de 2 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 36** Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500006699 de 15 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada del informe de pago n.° RP 195-2018 de 12 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada del acta de conformidad de servicio de 12 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de la factura electrónica F001-00000100 de 09 de noviembre de 2018 de Electrowerke S.A.
- Apéndice n.° 37** Fotocopia fedateada y fotocopia simple de la documentación que sustenta la valorización n.° 2, pagada con voucher de pago n.° 2500003744 de 5 de junio de 2019 y documentación sustentante.
- Apéndice n.° 38** Fotocopia fedateada y fotocopia simple de la documentación que sustenta la valorización n.° 3, pagada con voucher de pago n.° 2500003743 de 5 de junio de 2019 y documentación sustentante.
- Apéndice n.° 39** Fotocopia fedateada y fotocopia simple de la documentación que sustenta la valorización n.° 4 pagada con voucher de pago n.° 2500004635 de 9 de julio de 2019 y documentación sustentante.



⁹¹ Documento tiene fecha de emisión 12 de noviembre de 2017; sin embargo, el año de emisión es 2018.

- Apéndice n.° 40** Fotocopia fedateada y fotocopia simple de la documentación que sustenta la valorización n.° 5, pagada con voucher de pago n.° 2500004922, de 22 de julio de 2019 y documentación sustentante.
- Apéndice n.° 41** Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2023-CSIDC de 6 de julio de 2023.
- Fotocopia simple del correo electrónico de 30 de abril de 2019 emitido con importancia alta por Cecilia Elena de Jesús Ovalle Chávez.
- Apéndice n.° 42** Fotocopia fedateada del "Libro de ocurrencia del servicio de seguridad".
- Apéndice n.° 43** Fotocopia simple de la carta n.° 001-2023-CSIDC de 6 de julio de 2023.
- Fotocopia simple del correo electrónico de 6 de mayo de 2019 de José Philipps Jaramillo.
- Apéndice n.° 44** Fotocopia fedateada del documento ENSA-GR-0312-2021 de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 45**
- Fotocopia fedateada del documento ENSA-ADP-JVC-0717-2021 de 15 de julio de 2021 (Expediente 20210212008558)
- Fotocopia fedateada del documento ENSA-ADP-JVC-1203-2021 de 26 de noviembre de 2021 (Expediente 20210212015186)
- Fotocopia fedateada del documento ENSA-ADP-JVC-1232-2021 de 5 de diciembre de 2021 (Expediente 20210212015509)
- Fotocopia fedateada del documento ENSA-ADP-JVC-0136-2022 de 2 de febrero de 2022 (Expediente 20220212001363)
- Fotocopia fedateada del documento GR-304-2022 de 11 de marzo de 2022, ENSA-GR-0475-2022 de 19 de abril de 2022 (Expediente 20220212004904)
- Fotocopia fedateada del documento ENSA-ADP-JVC-0585-2022 de 26 de mayo de 2022 (Expediente 20220212006884).
• Copia simple del Subcontrato de Montaje Electromecánico, suscrito entre Electrowerke S.A. e Innovadores Eléctricos S.A.C de 13 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 46** Fotocopia fedateada del "Acta de constatación y entrega de bienes a Electronorte S.A." de 19 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 47** Fotocopia fedateada y fotocopia simple de las actas de visita de control:
- Fotocopia fedateada y fotocopia simple del acta de visita de control n.° 001-2023-OCI/ENSA-AC de 22 de setiembre de 2023.
- Fotocopia fedateada y fotocopia simple del acta de visita de control n.° 002-2023-OCI/ENSA-AC de 3 de octubre de 2023.
- Fotocopia fedateada y fotocopia simple del acta de visita de control n.° 001-2023-OCI/ENSA-AC de 4 de octubre de 2023.
- Fotocopia fedateada y fotocopia simple del acta de visita de control n.° 003-2023-OCI/ENSA-AC de 5 de octubre de 2023
- Fotocopia fedateada y fotocopia simple del acta de visita de control n.° 005-2023-OCI/ENSA-AC de 16 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 48** Fotocopia simple del documento ENSA-CAC-EPS-0040-2023 de 14 de junio de 2023.



- Apéndice n.° 49** Fotocopia fedateada y fotocopia simple del acta n.° 004-2023-OCI/ENSA-AC de 6 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 50** Fotocopia fedateada y fotocopia simple de la documentación que sustenta la valorización n.° 6, pagada con voucher de pago n.° 2500007034 de 23 de octubre de 2019 y documentación sustentante.
- Apéndice n.° 51** Fotocopia simple del informe n.°-MFRB-006-2020 de 29 de diciembre de 2020, emitido por Marcos Fernando Ruiz Brenis.
- Apéndice n.° 52** Fotocopia simple del memorando n.° RP-346-2020 de 29 de diciembre de 2020, emitido por Jorge Alberto Valdivia Cubas, jefe del Área de Administración de Proyectos.
- Apéndice n.° 53**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000109-2023-CG/2455-02-002, de 28 de diciembre de 2023, de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría dirigido a Ángel Antonio Pejerrey Gonzáles y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000107-2023-CG/4255-02-002, de 28 de diciembre de 2023, de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría dirigido a Florentino Ruiz Peralta y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000108-2023-CG/4255-02-002, de 28 de diciembre de 2023, de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría dirigido a Isaac Samamé Paico y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000106-2023-CG/2455-02-002, de 28 de diciembre de 2023, de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría dirigido a Jorge Alberto Valdivia Cubas y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000113-2023-CG/4255-02-002, de 28 de diciembre de 2023, de la Desviación de Cumplimiento de la Auditoría dirigido a Blanca Rosa Pérez Fernández y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000110-2023-CG/2455-02-002, de 28 de diciembre de 2023, de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría dirigido a José Francisco Quevedo Infante y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000114-2023-CG/4255-02-002, de 28 de diciembre de 2023, de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría dirigido a José Miguel Navarro Rubiños y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000112-2023-CG/4255-02-002, de 28 de diciembre de 2023, de la Desviación de Cumplimiento de la Auditoría dirigido a Marcos Fernando Ruiz Brenis y su cargo de notificación.





- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000104-2023-CG/2455-02-002, de 28 de diciembre de 2023, de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría dirigido a Diana Vanessa Cumpa Dávila y su cargo de notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000116-2023-CG/4255-02-002, de 28 de diciembre de 2023, de la Desviación de Cumplimiento de la Auditoría dirigido a Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué y su cargo de notificación.
- Fotocopia visada de los comentarios o aclaraciones presentados por Ángel Antonio Pejerrey Gonzales, con documento s/n de 12 de enero de 2024, recepcionado por la Comisión auditora el 12 de enero de 2024.
- Fotocopia visada de los comentarios o aclaraciones presentados por Florentino Ruiz Peralta, con documento s/n y sin fecha, recepcionado por la Comisión auditora el 17 de enero de 2024.
- Fotocopia visada de los comentarios o aclaraciones presentados por Issac Samamé Paico, con documento s/n de 15 de enero de 2024, recepcionado por la Comisión auditora el 15 de enero de 2024.
- Fotocopia visada de los comentarios o aclaraciones presentados por Jorge Alberto Valdivia Cubas, con documento s/n y sin fecha, recepcionado a por la Comisión auditora el 17 de enero de 2024.
- Fotocopia visada de los comentarios o aclaraciones presentados por Blanca Rosa Pérez Fernández, con documento s/n y sin fecha, recepcionado por la Comisión auditora el 11 de enero de 2024.
- Fotocopia visada de los comentarios o aclaraciones presentados por José Francisco Quevedo Infante, con documento s/n de 16 de enero de 2024, recepcionado por la comisión auditora el 16 de enero de 2024.
- Fotocopia visada de los comentarios o aclaraciones presentados por Marcos Fernando Ruiz Brenis, con documento s/n de 17 de enero de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 17 de enero de 2024.
- Fotocopia visada de los comentarios o aclaraciones presentados por Diana Vanessa Cumpa Dávila, con documento s/n de 12 de enero de 2024, recepcionado por la Comisión auditora el 12 de enero de 2024.
- Fotocopia visada de los comentarios o aclaraciones presentados por Richard Wilder Antonio Diaz Ipanaque, con carta n.º 002-2024-EWADI de 17 de enero de 2024, recepcionado por la Comisión auditora el 17 de enero de 2024.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión de Control en Original.

Apéndice n.º 54

- Documentos de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.
- Copia visada de la resolución de Gerencia General n.º GG-003-2006, de 27 de febrero de 2006.

- Copia visada del Manual de Organización y Funciones Área Administración De Proyectos 2.1.4.0.
- Copia visada del Manual de Organización y Funciones Unidad De Logística UU-NN Chiclayo 2.2.4.0.
- Copia visada del Manual de Organización y Funciones Gerencia Técnica 2.4.0.0
- Copia obsoleta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2004, aprobado por ACUERDO n.° 003/19-2004.

Chiclayo, 16 de febrero de 2024



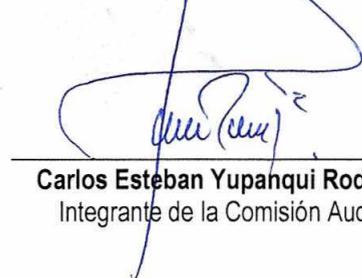
Nelson Rodríguez Quinde
Supervisor de la Comisión Auditora



Socorro del Pilar Sánchez Gamarra
Jefe de la Comisión Auditora



Henry Mendoza Sánchez
Abogado de la Comisión Auditora



Carlos Esteban Yupanqui Rodríguez
Integrante de la Comisión Auditora

La jefa de Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte S.A.), que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 16 de febrero de 2024



Sandra Rocio Gonzales Zúñiga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Regional de Servicio Público de
Electricidad del Norte S.A. (Electronorte S.A.)



Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2024-2-4255-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, FIRMA DE CONTRATO, PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTÓ EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 680 223,30	Ángel Antonio Pejerrey Gonzales	[REDACTED]	Gerente Técnico	31/3/2016	Actualidad	CAP	[REDACTED]	-		X		X
2		Florentino Ruíz Peralta	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Control de Operaciones	11/11/2016	27/2019	CAP	[REDACTED]	-		X		X
			Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-004-2018-ELECTRONORTE	3/8/2018	25/9/2018								
3		Issac Samamé Paico	[REDACTED]	Jefe (e) de la Unidad Logística	21/7/2017	20/1/2021	CAP	[REDACTED]	-		X		X
4	Jorge Alberto Valdivia Cubas	[REDACTED]	Jefe de Administración de Proyectos	15/5/2017	10/4/2023	CAP	[REDACTED]	-		X		X	

00155



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, FIRMA DE CONTRATO, PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTÓ EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 680 223,30	Blanca Rosa Pérez Fernández	[REDACTED]	Jefa (e) de Administración de Proyectos	7/10/2019	7/10/2019	CAP	4 [REDACTED]	-				X
6		José Francisco Quevedo Infante	[REDACTED]	Supervisor de Almacén	29/4/2013	30/9/2019	CAP	[REDACTED]	-	X			X
7		José Miguel Navarro Rubiños	[REDACTED]	Coordinador General de Obras	26/7/2016	4/12/2020	CAP	[REDACTED]	-	X			X
8		Marcos Fernando Ruiz Brenis	[REDACTED]	Administrador de Contrato Primer miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-004-2018-ELECTRONORTE	29/1/2019 3/8/2018	21/4/2021 25/9/2018	CAP	[REDACTED]	-	X			X
9		Diana Vanessa Cumpa Dávila	[REDACTED]	Segundo miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-004-2018-ELECTRONORTE	3/8/2018	25/9/2018	DESIGNADA	[REDACTED]	-	X			X



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10	ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, FIRMA DE CONTRATO, PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 680 223,30	Richard Wilder Antonio Díaz Ipanaqué	[REDACTED]	Representante común del consorcio supervisor IDC y jefe de Supervisión del Contrato GR-039-2018-ELECTRONORTE	5/2/2019	21/4/2021	Tercero	[REDACTED]	-		X		

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ESPECIALISTA
ENSA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
ENSA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE CONSORCIO
ENSA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
ENSA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
ENSA

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"*

OFICIO N° 0076-2024-OCI/ENSA

Chiclayo, 19 de febrero de 2024

Señor:
Roberto Rubén Ramírez Arcelles
Presidente de Directorio
Grupo Distriluz - Electronorte S.A.
Camino Real N° 348, Torre del Pilar 13, Of. 1305
San Isidro/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 007-2024-2-4255-AC

REF. : a) Oficio n.° 181-2023-OCI/ENSA de 5 de mayo de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento"; aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de Electronorte S.A. comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Adquisición de equipos para confiabilidad, seguridad y calidad con suministro y montaje de reguladores de tensión, reconectores, interruptores aéreos, seccionalizadores, pararrayos, identificadores de falla, transformadores zigzag, modem de comunicación para los sistemas eléctricos de Electronorte S.A." en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte SA – Electronorte SA a su cargo.

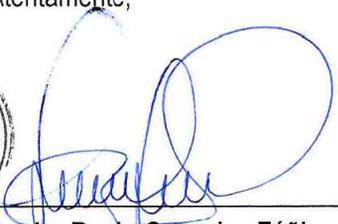
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 007-2024-2-4255-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Sandra Rocjo Gonzales Zúñiga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Electronorte S.A.

SRGZ/hrq



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/4255

DOCUMENTO : OFICIO N° 0076-2024-OCI/ENSA

EMISOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - POR ENCARGO DE JEFATURA DE OCI - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2227

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 007-2024-2-4255-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se deja sin efecto las las Cédulas de Notificación Electrónica desde la 000014-2024-CG/4255-02-002 a la 21-2024-CG/4255-02-002

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomoll - Del folio 607 al 691
2. Tomolll - Del folio 771 al 873[F]
3. TomoV - Del folio 1717 al 1848[F]
4. TomoV - Del folio 2043 al 2149[F]
5. OFICIO N° 0076-2024-OCI-ENSA
6. Tomo I Del folio 1 al 153



7. Tomo I Del folio 154 al 157
8. TomoII - Del folio 158 al 245
9. TomoII - Del folio 246 al 321
10. TomoII - Del folio 322 al 465
11. TomoII - Del folio 466 al 606
12. TomoIII - Del folio 692 al 770
13. TomoIII - Del folio 874 al 946[F]
14. TomoIII - Del folio 947 al 1075[F]
15. TomoIII - Del folio 1076 al 1204[F]
16. TomoIV - Del folio 1205 al 1327[F]
17. TomoIV - Del folio 1328 al 1448[F]
18. TomoIV - Del folio 1449 al 1582[F]
19. TomoIV - Del folio 1583 al 1716[F]
20. TomoV - Del folio 1849 al 1962[F]
21. TomoV - Del folio 1963 al 2042[F]
22. TomoV - Del folio 2150 al 2226[F]





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000018-2024-CG/4255

DOCUMENTO : CÉDULA N° 0000016-2024-CG/4255

EMISOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - POR ENCARGO DE
JEFATURA DE OCI - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE
SA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1804

Sumilla: Se continúa remitiendo los apéndices del Informe de Auditoría n.° 007-2024-2-4255-AC, comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 0000016-2024-CG/4255 debido al peso de los archivos, se realiza el envío desde el folio 2721 al 4009.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo VII - Del folio 2721 al 2801
2. Tomo VII - Del folio 2964 al 3050
3. Tomo VIII - Del folio 3224 al 3308
4. Tomo VIII - Del folio 3309 al 3393
5. TomoVI - Del folio 2227 al 2231
6. TomoVI - Del folio 2232 al 2371
7. TomoVI - Del folio 2372 al 2502
8. TomoVI - Del folio 2503 al 2620



9. TomoVI - Del folio 2621 al 2720
10. Tomo VII - Del folio 2802 al 2882
11. Tomo VII - Del folio 2883 al 2963
12. Tomo VII - Del folio 3051 al 3137
13. Tomo VII - Del folio 3138 al 31223
14. Tomo VIII - Del folio 3394 al 3477
15. Tomo VIII - Del folio 3478 al 3557
16. Tomo VIII - Del folio 3558 al 3637
17. TomoIX-Del folio 3717 al 3816
18. TomoIX-Del folio 3817 al 3915
19. TomoIX-Del folio 3817 al 3915
20. TomoIX-Del folio 3916 al 4009
21. Oficio 0076-2024-OCI-ENSA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000020-2024-CG/4255

DOCUMENTO : CÉDULA N° 000016-2024-CG/4255

EMISOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - POR ENCARGO DE
JEFATURA DE OCI - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE
SA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2113

Sumilla: Se continúa remitiendo los apéndices del Informe de Auditoría n.° 007-2024-2-4255-AC, comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 0000016-2024-CG/4255 debido al peso de los archivos, se realiza el envío desde el folio 4010 al 6121.

Se adjunta lo siguiente:

1. TomoIX-Del folio 4010 al 4091
2. Oficio 0076-2024-OCI-ENSA
3. TomoIX-Del folio 4092 al 4172
4. TomoIX-Del folio 4173 al 4253
5. TomoX - Del folio 4254 al 4344
6. TomoX - Del folio 4345 al 4422
7. TomoX - Del folio 4423 al 4499
8. TomoX - Del folio 4500 al 4569



9. TomoX - Del folio 4570 al 4639
10. TomoX - Del folio 4640 al 4709
11. TomoX - Del folio 4710 al 4762
12. TomoXI - Del folio 4763 al 4930
13. TomoXI - Del folio 4931 al 5147
14. TomoXI - Del folio 5148 al 5262
15. TomoXII-Del folio 5263 al 5367
16. TomoXII-Del folio 5368 al 5534
17. TomoXII-Del folio 5535 al 5657
18. TomoXII-Del folio 5658 al 5813
19. TOMO XIII-Del folio 5814 al 5963
20. TOMO XIII-Del folio 5964 al 5981
21. TOMO XIII-Del folio 5982 al 6051
22. TOMO XIII-Del folio 6052 al 6121





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000022-2024-CG/4255

DOCUMENTO : CÉDULA N° 000016-2024-CG/4255

EMISOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - POR ENCARGO DE
JEFATURA DE OCI - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE
SA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1489

Sumilla: Se continúa remitiendo los apéndices del Informe de Auditoría n.° 007-2024-2-4255-AC, comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 0000016-2024-CG/4255 debido al peso de los archivos, se realiza el envío desde el folio 6122 al 7609.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0076-2024-OCI-ENSA
2. TomoXV - Del folio 7181 al 7266
3. TOMO XIII-Del folio 6122 al 6191
4. TOMO XIII-Del folio 6192 al 6258
5. TOMO XIII-Del folio 6259 al 6325
6. TomoXIV-Del folio 6326 al 6414
7. TomoXIV-Del folio 6415 al 6516
8. TomoXIV-Del folio 6517 al 6633



9. TomoXIV-Del folio 6634 al 6756
10. TomoXV - Del folio 6757 al 6983
11. TomoXV - Del folio 6984 al 7180
12. Tomo XVI - Del folio 7267 al 7356
13. Tomo XVI - Del folio 7357 al 7454
14. Tomo XVI - Del folio 7455 al 7609





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0076-2024-OCI/ENSA

EMISOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - POR ENCARGO DE JEFATURA DE OCI - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 007-2024-2-4255-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se deja sin efecto las las Cédulas de Notificación Electrónica desde la 000014-2024-CG/4255-02-002 a la 21-2024-CG/4255-02-002

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/4255
2. Tomoll - Del folio 607 al 691
3. Tomolll - Del folio 771 al 873[F]
4. TomoV - Del folio 1717 al 1848[F]
5. TomoV - Del folio 2043 al 2149[F]
6. OFICIO N° 0076-2024-OCI-ENSA
7. Tomo I Del folio 1 al 153
8. Tomo I Del folio 154 al 157
9. Tomoll - Del folio 158 al 245
10. Tomoll - Del folio 246 al 321
11. Tomoll - Del folio 322 al 465



12. TomoII - Del folio 466 al 606
13. TomoIII - Del folio 692 al 770
14. TomoIII - Del folio 874 al 946[F]
15. TomoIII - Del folio 947 al 1075[F]
16. TomoIII - Del folio 1076 al 1204[F]
17. TomoIV - Del folio 1205 al 1327[F]
18. TomoIV - Del folio 1328 al 1448[F]
19. TomoIV - Del folio 1449 al 1582[F]
20. TomoIV - Del folio 1583 al 1716[F]
21. TomoV - Del folio 1849 al 1962[F]
22. TomoV - Del folio 1963 al 2042[F]
23. TomoV - Del folio 2150 al 2226[F]

NOTIFICADOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : CÉDULA N° 0000016-2024-CG/4255

EMISOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - POR ENCARGO DE
JEFATURA DE OCI - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE
SA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

Sumilla:

Se continúa remitiendo los apéndices del Informe de Auditoría n.° 007-2024-2-4255-AC, comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 0000016-2024-CG/4255 debido al peso de los archivos, se realiza el envío desde el folio 2721 al 4009.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2024-CG/4255
2. Tomo VII - Del folio 2721 al 2801
3. Tomo VII - Del folio 2964 al 3050
4. Tomo VIII - Del folio 3224 al 3308
5. Tomo VIII - Del folio 3309 al 3393
6. TomoVI - Del folio 2227 al 2231
7. TomoVI - Del folio 2232 al 2371
8. TomoVI - Del folio 2372 al 2502
9. TomoVI - Del folio 2503 al 2620
10. TomoVI - Del folio 2621 al 2720
11. Tomo VII - Del folio 2802 al 2882
12. Tomo VII - Del folio 2883 al 2963
13. Tomo VII - Del folio 3051 al 3137
14. Tomo VII - Del folio 3138 al 31223

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **510D8J3**



15. Tomo VIII - Del folio 3394 al 3477
16. Tomo VIII - Del folio 3478 al 3557
17. Tomo VIII - Del folio 3558 al 3637
18. TomoIX-Del folio 3717 al 3816
19. TomoIX-Del folio 3817 al 3915
20. TomoIX-Del folio 3817 al 3915
21. TomoIX-Del folio 3916 al 4009
22. Oficio 0076-2024-OCI-ENSA

NOTIFICADOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : CÉDULA N° 000016-2024-CG/4255

EMISOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - POR ENCARGO DE JEFATURA DE OCI - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

Sumilla:

Se continúa remitiendo los apéndices del Informe de Auditoría n.° 007-2024-2-4255-AC, comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 0000016-2024-CG/4255 debido al peso de los archivos, se realiza el envío desde el folio 4010 al 6121.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2024-CG/4255
2. TomoX-Del folio 4010 al 4091
3. Oficio 0076-2024-OCI-ENSA
4. TomoX-Del folio 4092 al 4172
5. TomoX-Del folio 4173 al 4253
6. TomoX - Del folio 4254 al 4344
7. TomoX - Del folio 4345 al 4422
8. TomoX - Del folio 4423 al 4499
9. TomoX - Del folio 4500 al 4569
10. TomoX - Del folio 4570 al 4639
11. TomoX - Del folio 4640 al 4709
12. TomoX - Del folio 4710 al 4762
13. TomoXI - Del folio 4763 al 4930
14. TomoXI - Del folio 4931 al 5147

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **51PCSHY**



15. TomoXI - Del folio 5148 al 5262
16. TomoXII-Del folio 5263 al 5367
17. TomoXII-Del folio 5368 al 5534
18. TomoXII-Del folio 5535 al 5657
19. TomoXII-Del folio 5658 al 5813
20. TOMO XIII-Del folio 5814 al 5963
21. TOMO XIII-Del folio 5964 al 5981
22. TOMO XIII-Del folio 5982 al 6051
23. TOMO XIII-Del folio 6052 al 6121

NOTIFICADOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : CÉDULA N° 000016-2024-CG/4255

EMISOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - POR ENCARGO DE JEFATURA DE OCI - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

Sumilla:

Se continúa remitiendo los apéndices del Informe de Auditoría n.° 007-2024-2-4255-AC, comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 0000016-2024-CG/4255 debido al peso de los archivos, se realiza el envío desde el folio 6122 al 7609.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2024-CG/4255
2. Oficio 0076-2024-OCI-ENSA
3. TomoXV - Del folio 7181 al 7266
4. TOMO XIII-Del folio 6122 al 6191
5. TOMO XIII-Del folio 6192 al 6258
6. TOMO XIII-Del folio 6259 al 6325
7. TomoXIV-Del folio 6326 al 6414
8. TomoXIV-Del folio 6415 al 6516
9. TomoXIV-Del folio 6517 al 6633
10. TomoXIV-Del folio 6634 al 6756
11. TomoXV - Del folio 6757 al 6983
12. TomoXV - Del folio 6984 al 7180
13. Tomo XVI - Del folio 7267 al 7356
14. Tomo XVI - Del folio 7357 al 7454

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **51PEBWT**



15. Tomo XVI - Del folio 7455 al 7609

NOTIFICADOR : SOCORRO DEL PILAR SANCHEZ GAMARRA - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **51PEBWT**

